



DEPENDENCIA	JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL EDO. DE SONORA
SECCION	ZONA NORTE
NUMERO DE OFICIO	COLECTIVOS
EXPEDIENTE	86/91 Junta Local de Conciliacion y Arbitraje del Estado de Sonora

Maria del Socorro

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el angulo superior derecho.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora siendo las veinte y tres horas del día Veinte y ocho de Abril de mil novecientos noventa y uno, se hace constar de que comparecen por y ante los miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado por una parte el C. FRANCISCO VARGAS SERRANO y LIC. MARCO ANTONIO MOLINA PALAFOX; en sus caracteres de Secretario General y Secretario de Trabajo y Conflictos del SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, S.T.A.U.S.; acompañados de la Comisión de Huelga. Por otra parte se hace constar la presencia del MATEMATICO MARCO ANTONIO VALENCIA ARVIZU, LIC. IGNACIO CAMPA GARCIA Y DIVERSAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, presididas por el RECTOR de la UNIVERSIDAD DE SONORA y apoderado legal respectivamente. Personalidad que se reconocen respectivamente los comparecientes, quienes haciendo uso de la voz, manifiestan: QUE HABIENDO ESTADO REALIZANDO PLATICAS CONCILIATORIAS EN EL PERIODO DE HUELGA ESTALLADA A LAS VEINTE HORAS DEL DIA DIEZ Y SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON EL FIN DE SOLUCIONAR PACIFICAMENTE EL CONFLICTO HUELGUISTICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 469 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, HAN LLEGADO A UN ARREGLO CONCILIATORIO QUE PONE FIN A DICHO MOVIMIENTO, MEDIANTE LA CELEBRACION DE UN CONVENIO; EL CUAL LO VIENEN A SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA A EFECTO DE SU APROBACION Y SANCCION, MISMO QUE SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES.

CLAU S U L A S :

PRIMERA: La UNIVERSIDAD DE SONORA y SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, (S.T.A.U.S.); se reconocen expresamente la personalidad y el carácter con que comparecen a la celebración del presente convenio.

SEGUNDA: La UNIVERSIDAD DE SONORA, otorge al personal académico un incremento salarial consistente en un 17% directo al tabulador. Un incremento del 5% del salario tabular vigente hasta el 19 de Marzo del año en curso, en prestaciones no ligadas el salario. El monto de este último prestación, se distribuyó de acuerdo el proyecto que presenta el Sindicato, tal y como aparece en el documento que se anexa. Estos incrementos surtirán sus efectos a partir del día 20 de Marzo de 1991.

[Handwritten signature]

Comisión del Estado de Sonora

-TERCERA: La UNIVERSIDAD DE SONORA oferta y el SINDICATO acepta un incremento de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) hora-semana-mes adicionales a los \$2,500.00 (DOS MIL QUINEENTOS PESOS 00/100 M.N.) que actualmente percibe, para el personal académico de asignatura con una carga académica de 15 o más hora-semana-mes. Este incremento se pagará a partir del 16 de Mayo del año en curso.

- CUARTA: Para los profesores de carrera la UNIVERSIDAD se compromete a otorgar los beneficios de la retribución que la Federación concede a partir del 16 de Mayo del año en curso. La bolsa que de ello resulte se distribuirá entre los diversos niveles salariales de la siguiente manera:

- 2% para el Asistente
- 4% para el Asociado "A"
- 6% para el Asociado "B"
- 8% para el Asociado "C"
- 10% para el Asociado "D"
- 12% para el Asociado, se dice para el Titular "A"
- 14% para el Titular "B"
- 16% para el Titular "C"

De esta manera la diferenciación de cada nivel tabular el siguiente será del 12%. DEL TABULADOR QUE SE ACOMPAÑA EN SU DETALLE.

- QUINTA: La UNIVERSIDAD oferta y el SINDICATO acepta una bolsa de hasta CIENTO MILLONES DE PESOS, M.N. (\$100,000,000.00) que podrán destinarse a los proyectos de urbanización de las colonias STAUS, de Navojos y Caborca.

- SEXTA: La UNIVERSIDAD oferta y el SINDICATO acepta 18 Becas para Profesores de asignatura de tiempo indeterminado con una carga académica de 18 horas o más hora-semana-mes con el propósito que se destine una beca por cada unidad académica a partir de Septiembre de 1991, con el fin de que el personal académico realice estudios de postgrado y por un monto equivalente a la carga académica del beneficiario.

Los profesores de asignatura que quedan comprendidos dentro del programa de regularización de la Cláusula 221 podrán participar en los concursos de asignación de estas becas.

En aquellas unidades académicas en que no se haya asignado la beca a maestro con carga de 18 o más horas, en segunda instancia podrá otorgarse a maestros que tengan una carga de 15 o más horas-semana-mes.

Hilda Benítez



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA
SECCION
NUMERO DE OFICIO
EXPEDIENTE

del Estado de Sonora

- - -SEPTIMA: Ambas partes se comprometen a elaborar por conducto de la Comisión Mixta de Tabuladores, un estudio que se ocupe de la problemática económica de los profesores de asignatura, en el cual deberán proporcionarse alternativas de solución. Dicho estudio deberá estar concluido en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

- - -OCTAVA: La UNIVERSIDAD manifestará por escrito la aceptación del crédito a la vivienda en un plazo no mayor de diez días a partir que BANAMEX notifique haberlo autorizado. Enviando copia de la aceptación al STAUS.

- - -NOVENA: La UNIVERSIDAD DE SONORA, por conducto de la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales, se compromete a presentar a más tardar en 30 días a partir del levantamiento de huelga, el reglamento definitivo de asignación de vivienda. En este reglamento se considerará la situación de los maestros que caen en los supuestos de regularización de la Cláusula 221, los cuales no serán excluidos en definitiva como candidatos a obtener vivienda, si adquieren su interinencia, en cuyo caso podrán participar en una segunda convocatoria.

- - -DECIMA: En base al acuerdo de H. Consejo Universitario del día 8 de Abril del año en curso la Comisión de Asuntos Hacendarios determinará a partir del estudio de necesidades y disponibilidad de recursos para esa unidad, en un plazo no mayor de dos semanas contados a partir del levantamiento de huelga, el número de plazas que se asignarán.

- - -DECIMA PRIMERA: La Universidad se compromete a gestionar los recursos necesarios para establecer un programa de becas al desempeño académico para maestros de asignatura.

- - -DECIMA SEGUNDA: Para la reglamentación del total de los requisitos, la tabla de puntaje académico, la inscripción de actividades básicas y complementarias, la comisión del H. Consejo Universitario designada al estudio de este tema, se avoque a presentar una propuesta en un término de 60 días a partir de la firma del Pres

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho

J. J. J. J.

presente Contrato; en caso contrario se dará por aceptada la propuesta presentada por la Comisión Mixta General del Tabulador.-----

- - -DECIMA TERCERA: En relación al personal académico de Bellas Artes, Deportes y Técnicos Académicos, la definición de su situación laboral quedará en los términos que para el efecto acordó el H. Consejo Universitario, en el mes de Abril de 1991. Con respecto a la retribución que les corresponde a la clasificación tabular será retroactiva como lo señalan las Cláusulas 222 y 239 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente; Los pagos al respecto serán en cuatro pagos cuando el monto pase de diez millones de pesos y en dos pagos cuando sea menor a esta cantidad.-----

En el caso de los técnicos académicos para fijar los salarios del tabulador se tomarán como criterios el tabulador nacional de la SEP y el de otras universidades del país, labor que quedará a cargo de la Comisión Mixta General del Tabulador del Personal Académico el cual contará con un plazo de sesenta días a partir de la firma del Contrato.-----

- - -DECIMA CUARTA: Al presente convenio se anexará para que forme parte del mismo el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que tendrá vigencia a partir del 20 de Marzo de 1991, al 19 de Marzo de 1993. Asimismo forma parte del presente convenio el diverso convenio de reparación de cláusulas violadas del Contrato Colectivo que fué objeto de revisión.-----

- - -DECIMA QUINTA: En los términos de la Cláusula 105, la UNIVERSIDAD DE SONORA pagará el día siguiente del levantamiento de huelga la segunda quincena del mes de Abril en curso. Cubriendo el retroactivo la primera quincena de Mayo del año en curso.-----

- - -DECIMA SEXTA: EL SINDICATO en este acta entrega las instalaciones y la UNIVERSIDAD las recibe por conducto de su Rector y Secretaria General respectivamente.-----

- - -DECIMA SEPTIMA: Manifieste el Sindicato que en virtud de que el presente convenio satisface los intereses de su representado se desiste del presente Juicio.-----

Junta Local de Conciliación del Estado de Sonora

[Signature]

[Signature]



[Handwritten mark]



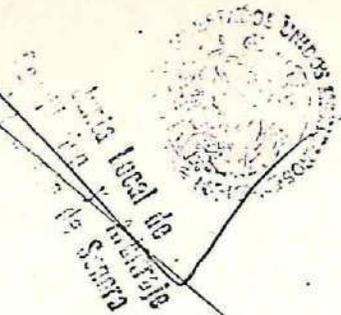
Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora

Handwritten signature and initials

ADJUSTACIÓN DEL PORCENTAJE DE AUMENTO MANTENIENDO 12% ENTRE NIVELES TABULARES

NIVEL	FREDD.	SALARIO TABULAR ANTES DE LA REV. MARZO 1991	SALARIO TABULAR A PARTIR DEL REV. MARZO 1991	SALARIO TABULAR A PARTIR DEL 16 MAYO 1991	MONTO DE INCREMENTO UNITARIO	MONTO DE INCREMENTO GLOBAL	INCREMENTO POR RETABULACION DE MAYO 1991	INCREMENTO POR RETABULACION Y REVISIÓN
MAESTROS								
EXP. COMPLETOS								
EXISTENTE	43	\$1,432,642.00	\$1,676,191.14	\$1,769,714.96	\$93,523.82	\$1,941,524.36	2.00%	16.34%
OC.	188	\$1,575,906.00	\$1,843,810.02	\$1,917,562.42	\$73,752.40	\$13,865,451.35	4.00%	21.65%
OC. 1	73	\$1,733,498.00	\$2,023,192.66	\$2,149,894.22	\$121,691.56	\$8,583,483.85	6.00%	24.02%
OC. 2	100	\$1,906,849.00	\$2,231,012.16	\$2,409,453.13	\$178,480.97	\$17,649,097.25	8.00%	26.36%
OC. 3	119	\$2,097,532.00	\$2,454,112.44	\$2,699,523.48	\$245,411.24	\$29,203,938.04	10.00%	28.70%
T. 4	43	\$2,307,284.00	\$2,699,524.62	\$3,013,427.57	\$323,942.95	\$13,929,547.04	12.00%	31.04%
T. 5	27	\$2,538,012.00	\$2,969,474.64	\$3,355,209.41	\$415,726.37	\$11,224,611.87	14.00%	33.38%
T. 6	31	\$2,791,834.00	\$3,286,422.38	\$3,759,049.56	\$522,627.58	\$16,201,455.09	16.00%	35.72%
NO TIEMPOS								
EXISTENTE	3	\$824,463.73	\$964,621.39	\$970,008.00	\$5,378.61	\$16,135.82	0.56%	17.65%
OC.	7	\$958,256.17	\$1,064,159.72	\$1,050,000.00	\$25,840.28	\$186,881.94	2.57%	20.01%
OC. 1	6	\$916,891.14	\$1,072,762.63	\$1,050,000.00	\$7,237.37	\$0.00	0.67%	17.75%
OC. 2	6	\$1,008,890.25	\$1,160,038.59	\$1,190,000.00	\$49,961.11	\$0.00	0.84%	17.99%
OC. 3	4	\$1,189,438.48	\$1,298,043.03	\$1,349,761.84	\$51,718.82	\$206,675.27	3.95%	21.66%
MAESTROS ACADÉMICOS								
EL 4	1	\$791,717.66	\$926,369.66	\$963,362.05	\$37,052.39	\$77,052.39	4.00%	21.65%
EL 1	1	\$916,174.09	\$1,071,876.89	\$1,114,751.96	\$42,875.09	\$42,875.09	4.00%	21.65%
EL 2	11	\$1,163,776.00	\$1,291,417.92	\$1,343,074.64	\$51,656.72	\$619,890.60	4.00%	21.65%
EL 3	20	\$1,329,251.35	\$1,555,926.08	\$1,618,163.13	\$62,237.04	\$1,244,740.87	4.00%	21.65%
EL 4	27	\$1,602,230.00	\$1,874,639.10	\$1,949,593.46	\$74,954.36	\$2,024,577.83	4.00%	21.65%
SECRETARÍA DE ATENCIÓN								
EL A	3050	\$39,500.00	\$46,683.00	\$46,683.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	17.00%
EL B	600	\$47,369.00	\$55,421.73	\$55,421.73	\$0.00	\$0.00	0.00%	17.00%
EL C	274	\$119,700.00	\$140,849.00	\$140,849.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	17.00%

Handwritten signature and initials



Handwritten signature and initials

ZG 111

TIEMPOS COMPLETOS

AS TENTE	2	\$1,571,150.03	\$1,838,245.53	\$1,938,816.77	\$100,571.24	\$261,142.47	5.47%	23.40%
ASJC. A	16	\$1,629,372.00	\$1,506,365.24	\$2,174,515.79	\$262,150.55	\$4,290,403.72	14.07%	33.46%
ASJC. B	9	\$1,912,320.73	\$2,237,415.26	\$2,437,949.71	\$200,533.45	\$1,804,981.04	8.96%	27.49%
AS. C	3	\$2,108,899.63	\$2,467,412.57	\$2,732,365.21	\$264,952.64	\$794,657.93	10.74%	29.56%
ASJC. D	4	\$2,325,135.29	\$2,720,408.29	\$3,061,289.86	\$340,881.57	\$1,363,406.28	12.51%	31.66%

34

MEDIOS TIEMPOS

ASISTENTE	1	\$934,940.73	\$1,093,950.66	\$1,099,950	\$6,099.34	\$6,099.34	0.56%	17.65%
ASJC. A	1	\$973,262.50	\$1,138,717.13	\$1,168,020	\$29,302.87	\$29,302.87	2.57%	20.01%

2

TEC DOS ACADEMICOS

NIVEL C	1	\$1,196,215.90	\$1,401,912.60	\$1,523,047	\$121,134.04	\$121,134.04	8.66%	27.11%
---------	---	----------------	----------------	-------------	--------------	--------------	-------	--------

PERSONAL DE ASIGNATURA

NIV. A	643	\$45,246.60	\$52,938.52	\$52,938.52	\$0.00	\$0.00	0.00%	17.00%
NIVEL B	5	\$33,716.45	\$62,848.24	\$62,848.24	\$0.00	\$0.00	0.00%	17.00%

648

\$125,580,461

DISTRIBUCION DEL INCREMENTO EN PRESTACIONES (5%).

Junta Local de
Condicionamiento y Fomento
del Incremento del Estado de Sonora

CLAUSULA	FREC.	MONTO ACTUAL	NUEVO MONTO	COSTO ANUAL DEL INCREMENTO
112	DESPENSA	\$60,000.00	\$64,500.00	\$74,573,928.00
124	SEGURO DE VIDA PRIMA QUE CUBRE LA UNISON	\$10,000,000.00 60%	\$20,000,000.00 90%	\$52,000,000.00
125	GUARDERIA	50 \$70,000.00	\$150,000.00	\$48,000,000.00
126	CANASTILLA	70 \$100,000.00	\$150,000.00	\$3,500,000.00
127	DOTE MATRIMONIAL	12 \$120,000.00	\$240,000.00	\$1,440,000.00
120 B 1	AYUDA DE FUNERAL	2 \$500,000.00	\$2,000,000.00	\$3,000,000.00
131	BECAS PARA HIJOS			
	DE SECUNDARIA	50 \$0.00	\$25,000.00	\$12,500,000.00
	DE PREPARATORIA	40 \$0.00	\$35,000.00	\$14,000,000.00
	DE PROFESIONAL	30 \$0.00	\$50,000.00	\$15,000,000.00
163	AYUDA DELEGADOS	\$1,000,000.00	\$2,000,000.00	\$1,000,000.00
165	BIBLIOTECA SINDICAL	\$1,000,000.00	\$2,000,000.00	\$1,000,000.00
167	VEHICULO	\$1,000,000.00	\$2,000,000.00	\$1,000,000.00
168	AYUDA DE FESTEJOS	\$2,500,000.00	\$5,000,000.00	\$2,500,000.00
169	GASTOS DEL LOCAL	\$44,200.00	\$100,000.00	\$65,800.00
170	GASTOS REPRESENT.	\$180,000.00	\$250,000.00	\$70,000.00
171	APOYO A EVENTOS ACADEMICOS	\$12,000,000.00	\$35,000,000.00	\$23,000,000.00
176	AYUDA DE DEPORTES (CADA DOS AÑOS)	\$3,000,000.00	\$6,000,000.00	\$1,500,000.00
120 B 3	FONDO DE AHORRO	\$43,740,000.00	\$105,300,000.00	\$738,720,000.00
129 BIS	FONDO DE JUBILACION		\$79,976,511.19	\$79,976,511.19
<p>TOTALES</p>				\$1,074,220,039.19

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA _____

SECCION _____

NUMERO DE OFICIO _____

EXPEDIENTE _____

-- ACTO CONTINUO LA JUNTA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO: Se tiene por tomada la presente comparecencia y por celebrado el convenio a que se contraen los comparecientes, mismo que por no ser contrario a derecho, a la moral, buenas costumbres, ni ir en contra de disposiciones de orden público, de conformidad con los artículos 5o. Fracción XIII, 33 y 939 de la Ley Federal del Trabajo, se le otorga el carácter de laudo consentido y ejecutoriado, condenándose a las partes a estar y a pasar por él durante el tiempo de su vigencia, ordenándose agregar un tanto del presente convenio al contrato colectivo de trabajo que se tiene depositado por las partes en este Tribunal. Como lo pide el SINDICATO se le tiene por desistido del presente Juicio, mandándose archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Con lo anterior se da por terminada la presente comparecencia firmado los que en ella intervienen ante los miembros de la Junta y Secretario que autoriza y da fé. Doy Fé.-

[Handwritten signature]



Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

Al contestar este oficio: citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho

[Signature]

[Signature]

[Signature]

5.7

RECIBIDO
MAY 25 1991
14:30 HR
ARBITRAJE DEL ESTADO

CONVENIO DE REPARACION DE VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 23.30 hr. del día 26 de abril de 1991, comparecen por una parte Francisco Vargas Serrano y Marco Antonio Molina Palafox, Secretario General y Secretario de Trabajo y Conflictos del STAU, respectivamente, y por la otra Marco Antonio Valencia y Fabián Galindo D., Rector y Jefe del Departamento de Personal de la UNISON, respectivamente. Ambas partes celebran el presente Convenio, el cual formará parte y se anexará al Convenio de Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo 1991-1993 celebrado entre la UNISON y el STAU. Se acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Academicos de la Universidad de Sonora se reconocen reciprocamente personalidad jurídica para la celebración del presente convenio.

SEGUNDA: La reparación a la violación a las cláusulas 5, 13, 28 y 216 se establecen en la reparación del resto de las cláusulas planteadas como violadas.

TERCERA: La reparación a las cláusulas 18, 28, 29, 31, 34, 42, 43, 221 y 226 se establecen en los acuerdos del Consejo Universitario respecto a la regularización del personal académico.

CUARTA: La reparación a las cláusulas particulares se plantearán de manera específica a continuación:

CLAUSULA 26:

La Comisión Mixta General de Tabuladores atenderá la solicitud presentada por los trabajadores académicos de la Escuela de Ciencias Químicas, dando una resolución a los casos planteados en el curso del presente semestre en relación a la definición de su nombramiento a partir de las funciones que desempeñan.

CLAUSULA 30:

En el caso de las plazas de los profesores Moreno Demoss y Gustavo Lorenzana, que tenían en la Extensión Sur en Navojoa el Departamento de Personal verificará si no han sido ocupadas, en caso de que permanezcan libres la unidad estará en libertad de convocarlas de acuerdo al CCT y al EPA.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

CLAUSULA 35:

Las partes consideran que la violación ha sido reparada a partir de la aprobación del Reglamento General de Evaluaciones Curriculares por parte del H. Consejo Universitario.

CLAUSULA 36:

Para las plazas que se encuentren en el proceso de regularización de Personal Académico a partir de la cláusula 221, que no han sido sustituidas conforme al EPA y al CCT, se deberán realizar los concursos respectivos en los términos del EPA y del proceso de regularización.

CLAUSULA 49:

La Universidad se compromete a entregar el documento que ampara la contratación de personal académico en los términos de la cláusula 49, en el momento en que las comisiones encargadas de efectuar el proceso de regularización lo hayan concluido. Los casos de los académicos que requieran este documento, por medio de una solicitud escrita, se les expedirá en 5 días hábiles, si la demanda de solicitudes se mantiene normal

CLAUSULA 52:

Las partes aceptan que la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución realice una investigación sobre los miembros de personal académico que hayan ocupado puestos de confianza, para verificar si se cumplió lo que establece esta cláusula.

CLAUSULA 53:

La Universidad turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente la solicitud del Sindicato de que entregue la lista del personal que ha solicitado promoción y que a la firma de este contrato estén pendientes de dictamen, lo cual deberá suceder en los 15 días posteriores a dicha firma. Asimismo, en el presente semestre el H. Consejo Universitario determinara los criterios de calidad que deben reunir las actividades académicas para poder ser acreditadas en los procedimientos de promoción del Personal Académico.

Para la determinación anterior el H. Consejo Universitario abra un proceso de consulta a las Unidades Académicas, Comisiones Dictaminadoras y Jurados.

[Handwritten signature]

CLAUSULA 60:

Se repara en los términos de lo pactado para la cláusula 60, en el cuerpo del CCT.

CLAUSULA 62:

Las partes acuerdan apegarse al dictamen que la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución realice sobre los casos que le presenten los académicos respecto a la modificación de su área de conocimiento.

CLAUSULA 65 BIS:

Para la resolución del caso de la sobrecarga del profesor Miguel Castellanos, del Dpto. de Ciencias Sociales, la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución y la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos deberán tomar en consideración los criterios que se han aplicado para casos análogos, sin que esto implique obligatoriedad. Ambas comisiones deberán resolver sobre este caso en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la firma de este convenio.

CLAUSULA 66:

Para los casos de definición de carga de Psicología y Ciencias de la Comunicación, se aplicarán los criterios establecidos en el Convenio de Reparación de Violaciones de Diciembre de 1989 y lo correspondiente de las cláusulas 66 y 221 del CCT vigente al inicio del semestre 91-1.

La Universidad se compromete a notificar al coordinador de Psicología y Ciencias de la Comunicación, la obligación de que la programación debe realizarse de acuerdo a la cláusula 66 y 66-bis vigentes a partir de la presente revisión

Para los casos del Dpto. de Ciencias Sociales que estén siendo tratados por la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, esta misma emitirá una resolución al respecto a más tardar 10 días hábiles a la firma del presente Convenio. La Comisión asistirá a una reunión del Consejo Directivo del Dpto. de Ciencias Sociales, para presentar su interpretación del acuerdo que tomó el 18 de marzo de 1991.

CLAUSULA 81:

En el inciso b) la Universidad se compromete, dentro de sus posibilidades, a implementar por medio del Dpto. de Recursos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Humanos los cursos de capacitación y superación que soliciten la unidades foráneas.

En el inciso c), en lo general la Universidad se compromete a respetar el área académica que resulte del análisis del historial académico o el área de conocimiento en que fué contratado. En caso de que el trabajador académico no esté de acuerdo con las actividades académicas que se le quieran asignar presentará su caso ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, la que deberá resolver en un plazo de 15 días a partir de la firma del presente Convenio.

En el inciso d) el STAUUS presentará un Proyecto sobre la Reglamentación de los Estímulos para el Personal Académico a la Comisión nombrada por el Consejo Universitario para este propósito.

La Universidad se compromete a gestionar los recursos necesarios para que sea posible aplicar los reconocimientos de méritos que existen en la Universidad Autónoma Metropolitana, así como para que se aplique el sistema denominado "Becas de Exclusividad", según se establezca en la Universidad Nacional Autónoma de México.

En los incisos i) y m), la Universidad llevará a cabo, por medio del Dpto. de Planeación Universitaria, un estudio de la situación de los cubículos, áreas para el personal de carrera y asignatura y salas de maestros, así como un programa dirigido a cubrir las necesidades que se deriven del propio estudio. Este estudio y programa deberá estar concluido treinta días después de la firma del presente Convenio.

En lo que respecta a la Unidad Navojoa, la Universidad dará prioridad en el acondicionamiento de cubículos, aulas y sala de maestros.

CLAUSULA 89:

Para el caso de la profesora Ariadne Baroni se acuerda que se trate en la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales, misma que deberá resolver en un plazo de 15 días a partir de la firma del presente Convenio.

CLAUSULA 105:

La hora de pago se establece en la clausula 105. Además la Universidad se compromete a gestionar que el banco preste servicio de cambio de cheques en horario vespertino. ©

CLAUSULA 113:

Las Unidades Académicas entregará a las Delegaciones Correspondientes un informe de los exámenes de regularización, 20 días de concluido el semestre respectivo, con el proposito de que gestionen el pago correspondiente.

CLAUSULA 122:

Cuando se presente el caso de que el ISSSTESON no preste el servicio al trabajador o a los dependientes económicos, presentará su queja en el Dpto. de Trabajo Social y la Universidad se compromete a hacer la gestión correspondiente ante el Instituto.

CLAUSULA 122 BIS:

La Universidad se compromete a informar al STAUS de la aportaciones al ISSSTESON mensualmente.

CLAUSULA 123:

La H. Comision de Asuntos Hacendarios determinara el monto de la ayuda para el maestro Gustavo Figueroa una vez que se presente por el STAUS la presupuestacion de los servicios medicos.

La Universidad se obliga a cubrir los gastos medios de la intervencion quirurgica de la esposa del trabajador academico Arturo Coronado Lizarraga una vez que se entregen los comprobantes de gastos medicos.

CLAUSULA 125:

Se acuerda que la reparacion se resuelve en los terminos pactados en la clausula 125.

CLAUSULA 128:

La Universidad de Sonora, por medio de su Asesor Juridico, se compromete a efectuar los estudios juridicos en lo relativo a la situacion de los terrenos destinados al programa de vivienda de Navojoa a más tardar en dos meses a la firma del presente Convenio.

CLAUSULA 129: B/S..

La Universidad se compromete a presentar al STAUS la documentacion que acredite la constitucion del Fondo de Pensiones y Jubilaciones,

en un plazo de 15 días a partir de la firma del presente Convenio, así mismo se compromete a presentar el estudio de incremento y operación de dicho Fondo a más tardar en un plazo de tres meses a partir de la firma del presente Convenio.

CLAUSULA 132:

La Universidad de Sonora incluirá en la propaganda que se emita para promocionar los eventos que patrocine o copatrocine, el precio que se establece para el personal académico a su servicio, el cual debe considerar el descuento correspondiente señalado en la cláusula 132.

CLAUSULA 133:

La Universidad se obliga a instalar 60 ds después de la firma del presente contrato, los botiquines que la Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene defina.

CLAUSULA 137:

En la Librería Universitaria se colocará en un lugar visible las condiciones de descuentos en los precios y en los plazos de crédito que se otorgan al personal académico, de acuerdo a la cláusula 137.

CLAUSULA 144:

La Universidad reconoce el derecho de la profesora Susana Pastrana, de la Unidad Norte Caborca, a gozar de la beca otorgada por el Organó Directivo de su Unidad.

CLAUSULAS 149 Y 157:

La Universidad entregará al STAUS, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la firma del presente Convenio, el informe que la CEBAC presentó ante el Consejo Universitario.

CLAUSULA 150:

El Dpto. de Ciencias Sociales comunicará por escrito al STAUS, en un plazo no mayor de 15 días a la firma del presente Convenio, las razones de modificar el número de materias y la programación de los profesores a los cuales les asignó éstas.

CLAUSULA 153:

La Universidad se compromete a entregar en la Secretaria General copia de los acuerdos del Consejo Universitario después de la firma del presente Convenio.

CLAUSULA 171:

En el caso de apoyo Apoyo a Eventos Académicos, la Universidad se compromete a entregar al STAUS una relación de los gastos cargados a la partida respectiva a dicha cláusula. En su caso entregará al STAUS el remanente treinta días posteriores a la firma del presente Convenio.

CLAUSULA 177:

La Universidad instalará, a más tardar treinta días a partir de la firma del presente Convenio, los tableros sindicales. El Dpto. de Conservación y Mantenimiento indicará las razones por las que no cumplió y la programación para la instalación de los mismos.

CLAUSULA 181:

La Universidad entregará el importe del equipo de cómputo del Sindicato, siempre y cuando no exceda de doce millones de pesos, en un plazo de 15 días después de que el Sindicato presente la factura correspondiente.

CLAUSULA 187:

Para los casos de Domingo Valenzuela y Mario Ernesto Gaiván Parra las partes acuerdan sujetarse al acuerdo que tome la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución.

CLAUSULA 221:

Para el caso de la profesora Luz Guevara, de Psicología y Ciencias de la Comunicación, la Universidad verificará si a la maestra le correspondían los cursos demandados en términos del último párrafo de la cláusula 221 vigente al inicio del semestre 91-1. En su caso la institución le cubrirá los salarios a que diera lugar.

CLAUSULA 223:

La Universidad se compromete a incluir para su discusión y acuerdo en el Consejo Universitario, la propuesta que presente la Comisión

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Especial para la Reglamentación del año sabático nombrada por el mismo, en un plazo no mayor de dos meses a partir de la firma del presente Convenio.

Para el caso de la profesora Luz A. Rojas, de Psicología y Ciencias de la Comunicación, la Universidad solicitará al Consejo Directivo de esta Unidad que presente por escrito las razones por las cuales no otorgó el goce del año sabático, a la mencionada profesora.

CLAUSULA 230:

La Universidad se compromete a continuar con la gestión de los recursos necesarios para realizar la homologación, mencionada en esta cláusula, hasta su consecución.

....LEIDO el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido se firma de conformidad en la ciudad de Hermosillo, Sonora a las 23:30 hr. del 28 de Abril de 1991.

POR EL ST AUS

Francisco Vargas Serrano
Francisco Vargas Serrano.
Secretario General

POR LA UNI-SON.

Marco Antonio Valencia Arvizu
Marco Antonio Valencia Arvizu.
Rector

Marco Antonio Molina
Marco Antonio Molina, Rector
Srio. de Trabajo y Conflictos
del ST AUS.

Fabian Galindo Duarte
Fabian Galindo Duarte.
Jefe del Depto. de Personal.

Ignacio Campa Garcia
Ignacio Campa Garcia.
Asesor Legal.

COMISION FEDERAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL TRABAJO
14.13 HR
MAY 15 1991

HERMOSILLO, SONORA

S. Valencia

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

DIRECCION DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL DEL
ESTADO DE SONORA

- - - EN

se dá cuenta con CONVENIO celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES
ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.-

UNIVERSIDAD DE SONORA. y la empresa
escritos y anexos del mismo re-
cibidos en ésta Junta el día de hoy.- CONSTE.-

- - - EN HERMOSILLO, SONORA, A, QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NO
VENTA Y UNO.-

- - - Con la documentación y copias a que se refiere la razón de cuen-
ta que antecede, fórmese el expediente respectivo y regístrese.- Apa-
reciendo del convenio celebrado entre EL SINDICATO DE TRABAJADORES
ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA. Y LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

que no contiene renuncia de derechos, que no es contrario a la bue--
nas costumbres ni a las disposiciones de orden público, con fundamento
en lo dispuesto por los artículos 5o. Fracción XIII, 33 y 939 de la --
Ley Federal del Trabajo, se sanciona en todas y cada una de sus clau-
sulas, otorgandosele el carácter de Laudo consentido y Ejecutoriado, -
condenandose a los convinientes a estar y pasar por el como tal, du--
rante el período de su vigencia.- Así mismo agreguese un tanto del --
presente convenio al Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebra-
do y depositado en ésta Junta ambas partes para los efectos de lo pre-
visto por el artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.- NOTIFI-
QUESE.- Así lo acordó y firmó la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y AR-
BITRAJE DEL ESTADO, por ante el Secretario que autoriza y dá fé .-
DOY FE .-

Al contestar este oficio chiense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora

C. 235/91

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y

RECIBIDO
14:13 HRS
MAYO 15 1991

ARBITRAJE DEL ESTADO

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

HERMOSILLO, SONORA

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1.

VIGENCIA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, siendo revisable parcialmente en los terminos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y ensera en vigor el dia de su firma.

CLAUSULA 2.-

PERSONALIDAD JURIDICA.- La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Academicos de la Universidad de Sonora se reconocen recíprocamente personalidad jurídica para la celebración de este Contrato.

CLAUSULA 3.

TITULARIDAD.- La Universidad de Sonora reconoce al Sindicato de Trabajadores Academicos de la Universidad de Sonora como el titular y unico representante del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia tratara con éste, por conducto de sus representantes acreditados, todos los problemas que se presenten con motivo de las relaciones de trabajo.

CLAUSULA 4.

INSTANCIAS.- Los conflictos que se susciten entre las delegaciones sindicales y la Universidad de Sonora en los asuntos de carácter colectivo de trabajo se resolverán en primer lugar por las instancias de la Universidad de Sonora, para formularse el reclamo de acuerdo.

En caso de que no se llegare a un acuerdo por las instancias de la Universidad de Sonora, se someterá a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

al Sindicato en un plazo no mayor de 3 días hábiles después de la fecha en que recibió la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse también la Autoridad Universitaria que tiene facultades para resolver el asunto planteado.

Cuando un asunto planteado por el Sindicato a alguna Autoridad Universitaria esté dentro de las facultades resolutorias de dicha autoridad, ésta deberá resolver y comunicarlo por escrito al sindicato en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir de la fecha en que recibió el suscrito del Sindicato.

CLAUSULA 5.

OBLIGATORIEDAD.— La Universidad se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que celebren las partes, aún en el caso de que el sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora cambie su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Municipio, Estado o la Nación.

CLAUSULA 6.

REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD.— Los convenios o acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan este Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo. La Universidad de Sonora dará a dichos convenios y acuerdos la difusión más amplia posible en todas las dependencias donde laboren trabajadores académicos. Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los funcionarios facultados para ello. Las Autoridades Universitarias deberán comunicar de inmediato los alcances de este Cláusula a dichos funcionarios.

CLAUSULA 7.

AUTONOMIA SINDICAL.— La Universidad se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

CLAUSULA 8.

MATERIA DE TRABAJO.— Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo todas las condiciones concernientes al interés general de los trabajadores académicos al servicio de la Universidad de Sonora.

CLAUSULA 9:

ASPECTOS ACADEMICOS.- Los aspectos de carácter exclusivamente académico quedan reservados a la Universidad de Sonora en los términos del Artículo Tercero, Fracción Octava, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CLAUSULA 10.

^FDERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS.- Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los reglamentos y Convenios que firmen las partes; se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como los usos y costumbres establecidos que sean más favorables a los trabajadores académicos de la Universidad de Sonora.

CLAUSULA 11.

DERECHOS MINIMOS.- En ningún caso los derechos que a favor de los trabajadores académicos se pacten en este Contrato Colectivo de Trabajo serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables.

CLAUSULA 12.

DEFINICIONES GENERALES.- Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad de Sonora y el sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora convienen en las siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DEFINICIONES:

a) LA UNIVERSIDAD.- La Universidad de Sonora, la UNISON, Institución, Casa de la Cultura, Alma Mater o como en el futuro se le denomine.

b) SINDICATO.- El Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, el STAU, Organización Gremial, Organismo Sindical o como en el futuro se le denomine.

c) CONTRATO.- Contrato Colectivo de Trabajo.

d) LEY.- Ley Federal del Trabajo, Código Laboral.

e) LEY ORGANICA 103.- Ley Orgánica 103 de la Universidad de Sonora, publicada en el boletín Oficial del Estado, con fecha 25 de Agosto de 1973.

f) ESTATUTO DE PERSONAL ACADEMICO.- El Estatuto de Personal Académico de la Universidad de Sonora, E.P.A.

f') REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIONES CURRICULARES.- Reglamento General de Evaluaciones Curriculares, aprobado en sesión del Consejo Universitario del 21 de abril de 1991, RGEC

g) LAS PARTES.- La Universidad y el Sindicato.

h) REGLAMENTO INTERIOR.- El Reglamento Interior de Trabajo que pacten las partes.

i) ISSSTESON.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

j) REGLAMENTOS LEGALES.- Los que enumeren las autoridades federales, estatales, municipales y universitarias en la esfera de su competencia.

k) CONVENIOS.- Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por la Universidad y el Sindicato.

l) JUNTA.- La Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje para asuntos laborales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior en el Estado, en sus respectivas competencias, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

m) REPRESENTANTES:

De la Universidad: Las personas a quienes confieren ese carácter la Ley Orgánica 103, así como aquellas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan de la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de la Ley y del Contrato.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Large handwritten signature on the right margin.

II) Del Sindicato: Los órganos y las personas con facultades delegadas por el Sindicato para tratar asuntos laborales y que son:

i) El Comité Ejecutivo del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.

ii) Los representantes delegacionales del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.

iii) Las personas físicas con facultades delegadas por las anteriores.

iv) Las personas físicas con facultades otorgadas por los Estatutos del Sindicato.

n) LAS COMISIONES MIXTAS.- Los organismos colegiados integrados paritariamente entre la Universidad y el Sindicato, para plantear, analizar, discutir, y resolver los asuntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia del cumplimiento del Estatuto de Personal Académico, de este Contrato y de los Reglamentos y Convenios que acuerden las partes.

m) DEPENDENCIAS.- Facultades, Escuelas, Unidades Académicas, Centros, Departamentos Administrativos y de Extensión Universitaria y toda área en el estado de Sonora, en donde los trabajadores académicos presten sus servicios como tales a esta Institución.

o) DELEGACION SINDICAL.- Las constituidas o que constituya el Sindicato, de acuerdo a los Estatutos Sindicales, en las distintas dependencias de la Universidad.

p) TRABAJADOR ACADEMICO.- El trabajador que presta sus servicios a la Universidad en los términos de la Cláusula 13 de este Contrato.

q) SALARIO.- La integración de los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador.

r) PUESTO.- Plaza, conjunto de funciones que debe hacer un trabajador académico.

s) USOS Y COSTUMBRES.- Prácticas reiteradas de una conducta de los trabajadores académicos en el desempeño de su función, siempre y cuando no signifique incumplimiento de sus obligaciones.

t) ASESORES.- Personas con voz pero sin voto, que sirven a los representantes de las partes.

Procurador

[Handwritten signature]

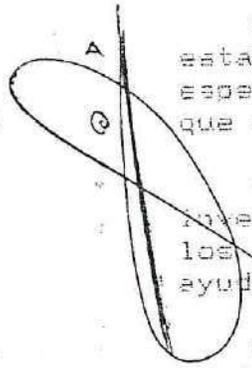
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

u) CONCURSO DE INGRESO.- Procedimiento de evaluación establecido en el Estatuto de Personal Académico, de manera específica para los efectos de ingreso. Tiene las versiones que el mismo E.P.A. señala.

v) CARGA ACADEMICA.- Para los profesores y profesores-investigadores es el número de horas-clase impartidas. Para los ayudantes, su carga académica consistirá en las horas de ayudantía que le sean asignadas.

w) PERSONAL ACADEMICO.- Es el conjunto de trabajadores académicos de la Universidad de Sonora que realiza actividades académicas de acuerdo a los planes y programas establecidos por la Universidad.



Mudalany

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TITULO SEGUNDO

CLASIFICACION Y RELACION DE TRABAJO DEL
PERSONAL ACADEMICO

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION DE LOS PUESTOS Y DE LOS
TRABAJADORES ACADEMICOS

CLAUSULA 13.

PERSONAL ACADEMICO.- Serán considerados como miembros del personal académico, y gozarán como tales de todos los derechos previstos en la Ley, en este Contrato, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones que firmen las partes, en el Estatuto de personal Académico y en la Legislación aplicable; las personas que presten sus servicios personales a la Universidad, desempeñando funciones consistentes en impartir instrucción bajo el principio de libertad de cátedra; para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; para planear, organizar y realizar investigaciones de acuerdo a los planes y programas académicos de las Unidades académicas y dependencias correspondientes, principalmente acerca de temas de interés regional o nacional; para servicios profesionales académicos de apoyo a los trabajadores de la Universidad; para desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura y de los servicios universitarios a la comunidad; así como para participar, de acuerdo a programas académicos, en la dirección, organización y administración en su caso, de dichas actividades.

CLAUSULA 14.

PERSONAL DE CONFIANZA.- La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales al Rector y al Secretario General dentro de la Universidad.

CLAUSULA 15.

PUESTOS DE CONFIANZA.- Serán puestos de confianza los siguientes: el Rector, el Secretario General, los Coordinadores Ejecutivos, los Directores de Centros de Investigación, los Secretarios Académicos y Administrativos, los Secretarios Académicos de Centros de Investigación, los Jefes y Subjefes de Departamentos Administrativos, el Secretario Particular del Rector y del Secretario General, así como los demás que conforme a la Ley tengan ese carácter.

Quando la Universidad establezca puestos académicos de confianza de nueva creación, tal circunstancia deberá ser de acuerdo al artículo 9 de la Ley y deberá comunicarse al Sindicato dentro de los 10 días posteriores. De presentarse alguna inconformidad de parte del sindicato, ésta se deberá promover a través de la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución.

CLAUSULA 16.

PUESTOS DE BASE.- Serán puestos base de trabajadores académicos, todos los que sus funciones estén en los términos de la Cláusula 13 de este contrato, con excepción de los que señala la Cláusula 15 del mismo.

CLAUSULA 17.

CLASIFICACION GENERAL DEL PERSONAL ACADEMICO.- Los trabajadores académicos de la Universidad podrán ser:

- 1) De confianza.
- 2) De base.

Los trabajadores académicos de base podrán ser:

- a) Por tiempo indeterminado.
- b) Por obra o tiempo determinado.

Los trabajadores de confianza serán todos los que ocupen algunos de los puestos definidos en la Cláusula 15 de este Contrato.

Los trabajadores académicos de base serán todos los que ocupen un puesto en los términos de la Cláusula 16 de este Contrato.

CLAUSULA 18.

TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO.- Los trabajadores académicos de base por tiempo indeterminado son los que se encuentran laborando al servicio de la Universidad, contratados con ese carácter y que hubieran cubierto los requisitos establecidos en el Estatuto de Personal Académico.

Excepcionalmente solo se podrá adquirir la indeterminación de acuerdo a lo establecido al presente Contrato, dentro de las Cláusulas 221, 236 y demás relativas.

CLÁUSULA 19.

TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO.- De acuerdo a como lo señala el Estatuto de Personal Académico es personal académico por tiempo determinado:

- a) Los que suplen ausencia de los trabajadores académicos que gozan de licencias, están incapacitados, en año sabático o en conflicto laboral.
- b) Los que dependen de necesidades temporales de la Universidad. En este caso la Universidad deberá justificar la naturaleza temporal de la necesidad y especificar el tiempo.
- c) El personal académico visitante.

CLÁUSULA 20.

TRABAJADORES POR OBRA DETERMINADA.- Los trabajadores académicos por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y que no sea posible determinar el tiempo que requiere llevarlo a cabo.

CLÁUSULA 21.

CLASIFICACION POR ACTIVIDAD.- De acuerdo a como lo señala el EPA, el personal académico atendiendo a las actividades que realiza, se clasifica en:

- a) Profesor
- b) Profesor Investigador.
- c) Técnico Académico.
- d) Ayudante.

Las actividades que realiza cada uno de estos trabajadores académicos serán las que define el Estatuto de Personal Académico.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Vertical handwritten text on the right margin.

Large handwritten signature on the right margin.

CLAUSULA 22.

PERSONAL DE CARRERA Y DE ASIGNATURA.- De acuerdo a como lo señala el EPA los profesores podrán ser de asignatura o de carrera. Los profesores-investigadores y los técnicos académicos sólo podrán ser de carrera. Los ayudantes solo serán contratados por horas.

El personal académico de carrera es el que dedica medio o tiempo completo a realizar actividades académicas en la Universidad.

CLAUSULA 23.

CLASIFICACION POR LA FORMA DE INGRESO.- Con base en lo establecido en el EPA, los profesores y profesores-investigadores, según su forma de ingreso, se clasifican en:

- a) Ordinario.
- b) Visitante.
- c) Extraordinario por ingreso.

Las características de cada uno de éstos será en los términos establecidos en el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 23 BIS.

DE LAS DISTINCIONES.- La Universidad podrá otorgar a los miembros del personal Académico las distinciones siguientes:

- a) Grado de Doctor Honoris Causa.
- b) Nombramiento de Profesor Emérito.
- c) Reconocimiento de Profesor Extraordinario.

Las características de cada uno de estos serán en los términos establecidos en el Estatuto de Personal Académico.

Francis C. P.

Francis C. P.

Francis C. P.

CLAUSULA 24.

PERSONAL DE CARRERA.- De acuerdo a lo establecido en el EPA, las categorías de los profesores de carrera y los profesores-investigadores serán tres: Asistente, Asociado y Titular. La categoría de Asistente tendrá unidamente el nivel A; la categoría de Asociado tendrá los niveles A, B, C y D; y la categoría de Titular tendrá los niveles A, B y Cd.

Los requisitos que deben reunir en cada caso serán los establecidos en el EPA.

CLAUSULA 25:

PROFESORES DE ASIGNATURA. Los profesores de asignatura serán de nivel A y B. Los requisitos que deben reunir cada nivel serán los establecidos en el EPA.

La hora a nivel de maestría se pagará con el equivalente a tres horas del nivel B.

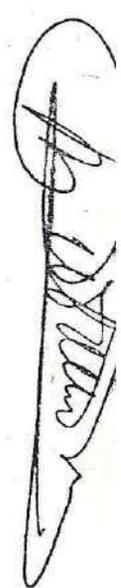
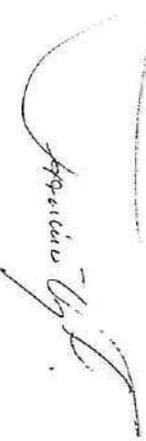
CLAUSULA 26:

TECNICOS ACADEMICOS Y AYUDANTES.- Los técnicos académicos y los ayudantes serán definidos en los términos establecidos en el estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 27:

DEFINICION DE LOS PUESTOS NUEVOS DE SER ACADEMICOS O ADMINISTRATIVOS.- Para los puestos nuevos que no aparezcan en los tabuladores académicos o administrativos, la Universidad podrá contratar por tiempo determinado hasta por un mes en espera de que la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos (CMGAA) defina el carácter del puesto. En caso de resultar un puesto académico se enviará la convocatoria a la CMGAA, para que pueda realizarse el trámite de contratación.

En caso de que alguna de las partes no esté de acuerdo con el dictamen de la CMGAA, se planteará el caso para su resolución ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución (CMGCR) correspondiente.



C A P I T U L O I I I

DEL INGRESO, ADSCRIPCION, ESTABILIDAD Y PROMOCION
DEL PERSONAL ACADEMICO

DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD:

CLAUSULA 28:

INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO ORDINARIO- De acuerdo a como lo señala el EPA es personal académico ordinario el que tiene a su cargo las labores regulares de docencia, investigación, difusión y preservación de la cultura, y aquellas de naturaleza profesional o técnica correspondientes a las anteriores.

Todo el personal académico ordinario deberá ingresar a la Universidad mediante concurso por oposición o por evaluación curricular.

CLAUSULA 29:

VIGILANCIA DEL INGRESO Y PROMOCION.- Corresponde a la CMGAA vigilar que el ingreso y promoción del personal académico se ajuste a los procedimientos establecidos en el EPA.

Para los aspectos referentes al ingreso y promoción no contemplados en el EPA se observará provisionalmente el siguiente procedimiento:

a) Corresponde a los Consejos Directivos, en el caso de los procedimientos de ingreso, y a las Comisiones Dictaminadoras, en el caso de las promociones, como primera instancia, dar un dictamen provisional al respecto.

b) El dictamen se turnará a la CMGAA, quien dictaminará en un plazo no mayor de 8 días y notificará dicho dictamen al Comité Ejecutivo y a Consejos Directivos o Comisión Dictaminadora, según sea el caso.

c) En el caso de que el dictamen sea coincidente con el del Consejo Directivo o las Comisiones Dictaminadoras, se procederá a efectuar los trámites administrativos correspondientes.

d) En caso de discrepancia entre el Consejo Directivo o las Comisiones Dictaminadoras y la CMGAA, se turnará el caso al Consejo Universitario, quien dictaminará en un plazo de 2 meses.

CLAUSULA 30:

Argentin

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CREACION DE PLAZAS.- Corresponde a los Consejos Directivos el formular los planes y programas académicos y determinar las necesidades de personal académico, justificando la necesidad de la nueva o nuevas plazas, señalando las áreas de adscripción y de conocimiento de las mismas, sus objetivos, funciones; así como las características que deberán reunir quienes ingresen a ellas. A este respecto se escucharán los planteamientos que sobre el particular presente el sindicato a través de las delegaciones respectivas. Esta tarea se realizará por parte de los Consejos Directivos en el período del 15 de Mayo al 15 de Junio de cada año. Los aspectos laborales se determinan entre la Universidad y el Sindicato.

CLAUSULA 31:

CARACTER DE LOS PUESTOS.- La clasificación de los puestos académicos de ser por tiempo indeterminado o temporales se hará de común acuerdo entre la Universidad y el Sindicato a través de la CMGAA, antes de salir a concurso de ingreso. Para esto se procederá de acuerdo a lo establecido en el EPA, el presente Contrato, el análisis que se desprenda de la misma plaza y se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I) El Coordinador turnará a la CMGAA la propuesta de los puestos académicos a ser concursados, estableciendo una clasificación tentativa a estos de ser por tiempo indeterminado o temporales y anexando la información en la que se basa para clasificar los puestos y notificará al Comité Ejecutivo del STAUS.

II) La CMGAA, deberá notificar la clasificación de los puestos en un plazo de 8 días hábiles posteriores a la fecha en que reciba la notificación señalada en la fracción anterior.

En caso de que la Comisión no responda en este tiempo se entenderá que está de acuerdo con la clasificación que presenta el Coordinador y la convocatoria deberá de salir con dicha clasificación.

III) Los puestos del personal académico ordinario cuyo origen corresponda a lo señalado en el Artículo 96 del EPA, serán temporales.

IV) Los puestos del personal académico visitante serán temporales.

V) Los puestos del personal académico extraordinario serán contratados por tiempo indeterminado o en forma temporal

Mano de la Universidad

Mano del Sindicato

Mano del Comité Ejecutivo del STAUS

según el acuerdo que al respecto establezca el Consejo Universitario.

VI) Los puestos cuyo origen corresponda a actividades no ordinarias que tenga la característica de ser por tiempo u obra determinada serán temporales.

VII) Los puestos de los profesores-investigadores se considerarán por tiempo indeterminado aquel que realiza actividades en áreas que los órganos académicos hayan acordado que su continuidad no depende de proyectos específicos ni de apoyo externos, teniendo los mismos derechos y obligaciones que se señala en el capítulo V de este contrato.

VIII) Los puestos correspondientes a materias optativas de los planes y programas de estudio, cuando no puedan ser cubiertos por personal de carrera, serán temporales.

Los puestos correspondientes a materias obligatorias de los planes de estudio que no se puedan asegurar que son periódicos semestralmente, cuando no puedan ser cubiertos por personal de carrera, serán temporales.

IX) Para la especificación de lo señalado en la Fracción Séptima del Artículo 96 del EPA con respecto a las materias obligatorias de los planes y programas de estudio que vayan a ser cubiertos por personal de asignatura se efectuará un análisis del total de cursos impartidos y:

a) Para los cursos que se imparten continuamente serán por tiempo indeterminado los puestos que cubra el mínimo de cursos que hay que impartir de una misma materia en los dos semestres anteriores.

b) Para los cursos de semestres terciados serán por tiempo indeterminado los puestos que cubran el número mínimo de cursos impartidos en los dos últimos semestres de una misma materia.

X. Todos los puestos que en las fracciones anteriores no se han clasificado como temporales serán contratadas por tiempo indeterminado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLAUSULA 32:

IMPUGNACION DEL CARACTER.- El fallo que dicte la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos con respecto a los conflictos que se presenten en la clasificación de los puestos académicos, podrán ser impugnados por la Universidad y el STAUS ante las instancias internas y externas correspondientes.

CLAUSULA 33:

REQUISITOS Y MECANISMOS IMPROCEDENTES.- En el ingreso a la Universidad como miembro del personal académico, en ningún caso se podrán exigir requisitos mayores a los establecidos en el Estatuto de Personal Académico y en la Ley.

En la evaluación del personal académico no se deberán incluir exámenes psicológicos, ni aquellos destinados a investigar la conducta o ideología política. En caso de violarse esta disposición en las evaluaciones, éstas no tendrán validez para efectos de contratación y los maestros afectados podrán recurrir a la CMGCR.

CLAUSULA 34:

INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO.- El personal académico ordinario por tiempo indeterminado ingresará a la Universidad mediante concurso por oposición. Quienes ingresen por este conducto a la categoría de Asistente y sean pasantes, estarán condicionados al plazo de 24 meses señalado en el Artículo 37 del EPA, sin perjuicio de conservar su plaza anterior, esta salvedad desaparecerá automáticamente con la titulación del interesado.

Cualquier infracción a los procedimientos de ingreso del personal académico por tiempo indeterminado, se considerará como violación a este Contrato.

CLAUSULA 35:

INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL.- Como lo establece el EPA los trabajadores académicos ordinarios por obra o tiempo determinado ingresarán a la Universidad mediante el concurso curricular. Los concursos de evaluación curricular deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto de Personal Académico, en el presente Contrato y en la Ley.

Los reglamentos particulares de evaluación curricular aprobados por los órganos o Consejos Directivos de las Unidades Académicas y Centros de Investigación deberán

Francisco

Francisco

[Signature]

7
0

corresponder a los criterios generales aprobados por el Consejo Universitario, y a lo que establece el EPA y el CCT.

CLAUSULA 36:

REQUISITOS PARA CONTRATAR PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL.- El ingreso del personal académico ordinario por obra o por tiempo determinado, procede cuando se cumplen los requisitos establecidos en el EPA y se generen y acrediten las necesidades temporales en los casos que a continuación se señalan:

I) Sustitución de un trabajador académico a quien se le haya otorgado licencia para dejar de asistir a sus labores durante el término de ésta. En este caso, la necesidad se acreditará con la autorización escrita de la licencia de conformidad con el presente Contrato. Cuando la licencia sea por un período menor a un año, el tiempo de la contratación será por lo que dure la licencia.

II) Para la sustitución de trabajadores académicos que se encuentren en período sabático, y durante el término de éste. La necesidad se acreditará con la constancia escrita de que el trabajador académico se encuentra haciendo uso de este derecho. La contratación será por el período sabático.

III) Para sustituir a un trabajador académico de base que haya sido declarado incapacitado físicamente en forma temporal, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. La duración de la contratación será conforme al término de la incapacidad, siempre y cuando ésta no exceda de un año.

IV) Para sustituir un trabajador académico que haya fallecido, por el término necesario para cubrir la vacante. En este caso debe señalarse el nombre, categoría y adscripción del trabajador fallecido. Asimismo, de acuerdo con el EPA deberá acompañarse de la convocatoria a el concurso correspondiente.

V) Para sustituir a un trabajador académico de tiempo indeterminado que haya renunciado o a quien se haya rescindido su relación de trabajo por el tiempo necesario para cubrir la vacante, y el conflicto esté pendiente de resolver ante las instancias laborales correspondientes. El caso de renuncia se acreditará mediante el documento que señale el nombre, la categoría y adscripción del trabajador que se va a sustituir, así como la copia de renuncia. En el caso de rescisión, se acreditará con el documento que señale el nombre, categoría y documentos que comprueben que el trabajador ha sido separado en los términos del presente Contrato y de la Ley. Asimismo, como lo señala el Artículo 2º del EPA, en los dos casos se acompañará la convocatoria

Juan Luis

M. C. S. M. S.

[Handwritten signature]

al concurso de oposición correspondiente. La contratación será por el tiempo que falta para concluir el periodo académico de que se trate.

VI) Para cubrir las vacantes originadas en concursos por oposición que hayan sido declarados desiertos, o cuando ninguno de los concursantes declarados aptos para ocupar el puesto se presenten para establecer la contratación de trabajo. Se acreditará, en el primer caso con la copia del dictamen del Jurado en donde se haya declarado desierto el concurso de oposición de referencia. El segundo caso, se acreditará con los nombres de los concursantes que no se presentaron a establecer la contratación correspondiente, así como en caso de ausencia del ganador, el comprobante de que los candidatos aptos para ocupar el puesto fueron notificados oportunamente para que se presentaran a establecer dicha contratación. La contratación será por el tiempo que falte para concluir el periodo académico de que se trate.

VII) Para cubrir la creación no prevista de grupos adicionales y necesarios para satisfacer los requerimientos de la enseñanza. Se acreditará mediante copia de la convocatoria a el concurso correspondiente y el documento que demuestre las razones por las que se generaron los nuevos grupos.

VIII) Para sustituir a un trabajador académico que goce de licencia académica o sindical, o que pase a ocupar un puesto de confianza, o que es designado autoridad o que es comisionado por la Universidad para desarrollar funciones de medio o tiempo completo distintas de las previstas en su puesto y fuera de su unidad académica de adscripción. Se acreditarán estos casos, con copia del escrito de la designación. El periodo de la contratación será conforme al término de la designación y siempre y cuando éste no pase de un año.

IX) Para cubrir los casos de interposición de recursos que retarden la contratación. Se acreditará mediante copia del escrito de interposición del recurso y la demostración de que la fecha de ingreso señalada en la convocatoria no se pudo cumplir en virtud de la tramitación del recurso respectivo.

X) Para cubrir las vacantes por la imposibilidad de realizar oportunamente un concurso por oposición, lo cual podrá ocurrir una sola vez para un mismo puesto. Esta deberá acreditarse con las pruebas que presente el jurado, donde fundamente las razones por las cuales no es posible la realización oportuna del concurso de oposición. La contratación no podrá exceder de un semestre.

Ignacio J. P.

Dr. J. Torres

Manuel Escobar

[Handwritten mark]

CLAUSULA 37:

PRORROGA DE LA CONTRATACION TEMPORAL.- De acuerdo al Estatuto de Personal Académico, siempre que persistan los motivos que le dieron lugar a la contratación temporal del personal académico ordinario, el Consejo Directivo podrá prorrogarla, sin que para ello se requiera un nuevo concurso de evaluación curricular, tomando como base el Reglamento de Evaluaciones Curriculares contemplado en la Cláusula 35 del CCT

CLAUSULA 38:

CONTRATACION DE PERSONAL VISITANTE.- De acuerdo al Estatuto de Personal Académico, compete a los Consejos Directivos aprobar la contratación de los miembros del personal académico visitante. Para ser profesor o profesor-investigador visitante se requiere poseer los requisitos de la categoría de Titular, por lo que no podrá contratarse a un profesor o profesor-investigador visitante con la categoría de Asociado o Asistente.

El profesor o profesor-investigador visitante será por tiempo determinado. La contratación se establecerá hasta por un año y podrá ser prorrogable solo hasta por un año más por acuerdo del Consejo Directivo.

CLAUSULA 39:

NOTIFICACION DE LA CONTRATACION DE PERSONAL VISITANTE.- Cuando las instancias establecidas en el Estatuto de Personal Académico acuerden contratar a personal académico visitante, lo deberán de notificar por escrito al sindicato y a la CMGAA en los tres días hábiles siguientes a la citada aprobación. La contratación que celebran la Universidad y el profesor o profesor-investigador visitante, tendrá que contener los mismos datos que el de los miembros del personal académico por obra o tiempo determinado, y de acuerdo con lo establecido en el estatuto de Personal Académico y en este Contrato, no podrá ser por más de un año. Los derechos de los profesores o profesores investigadores visitantes que contrate la Universidad, no podrán ser distintos a los que corresponden al personal académico ordinario por tiempo determinado, establecidos en este Contrato.

La Institución deberá enviar al sindicato y a la CMGAA copia de los oficios en que define la relación laboral de los profesores o profesores investigadores visitantes, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su firma.

CLAUSULA 40:

CONTRATACION DEL PERSONAL EXTRAORDINARIO.- De acuerdo al Estatuto de Personal Académico, compete al Consejo Universitario, a solicitud expresa de un Consejo Directivo, aprobar la contratación de los miembros del personal académico extraordinario. En caso de que la contratación sea temporal, se estipulará si es por obra o por tiempo determinado, y podrá prorrogarse cuantas veces sea necesario con las modalidades que el Consejo Universitario considere convenientes.

CLAUSULA 41:

CONTRATACION Y DERECHOS DEL PERSONAL EXTRAORDINARIO.- Los derechos de los profesores y profesores investigadores extraordinarios no podrán ser distintos a los que establece el presente Contrato para el personal académico ordinario. La Institución deberá enviar copia al sindicato y a la CMGAA, copia del oficio donde se establezcan la relación de trabajo de este personal, en los 110 días hábiles siguientes a su firma.

CLAUSULA 42:

CONTRATACION IMPROCEDENTE.- Bajo ninguna circunstancia la Universidad contratará personal académico fuera de los procedimientos señalados en el Estatuto de Personal Académico y del presente Contrato.

La contravención a lo dispuesto en esta Cláusula ameritará que el caso pase a conocimiento y dictamen de la CMGAA.

Las unidades académicas y administrativas solamente darán trámite a las contrataciones cuando se anexen los documentos que comprueben que éstas se hicieron en los términos del EPA y del CCT.

Manuel J. P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLAUSULA 43:

ELABORACION DE LA CONVOCATORIA.- Una vez que el Coordinador haya redactado el proyecto de convocatoria para concurso de ingreso a puesto de base de trabajador académico, turnará copia de éste a la CMGAA, al Comité Ejecutivo y al Delegado Sindical cinco días hábiles antes de que la presente al Consejo Directivo. El proyecto de convocatoria deberá contener lo señalado en los Artículos 97 y 100 del EPA. Cuando la CMGAA concuerde por escrito observaciones al proyecto de convocatoria, éstas se presentarán junto con dicho proyecto al Consejo Directivo para que este proceda de acuerdo a lo establecido en los Artículos 77 y 79 del EPA.

De no cumplirse con el procedimiento de elaboración de la convocatoria señalada en esta Cláusula, los pasos que con posterioridad a esto se realicen serán nulos, declarada la nulidad por la CMGAA, no se dará curso a ninguna contratación resultante de tal situación.

CLAUSULA 44:

REQUISITOS IMPROCEDENTES EN LA CONVOCATORIA.- como lo señala el EPA, las convocatorias a que se refiere la disposición de la Cláusula anterior, no podrán exigir requisitos relacionados con la edad, sexo, ideología, religión, antigüedad, conocimiento y experiencia diferentes a los requeridos por los planes y programas académicos a los que los puestos les correspondarán.

CLAUSULA 45:

VERIFICACION DE LA CONVOCATORIA.- Cuando las Unidades Académicas publiquen las convocatorias a puestos académicos de base, en el mismo día deberán entregar las copias de éstas y del dictamen del consejo Directivo, al Comité Ejecutivo, a la Delegación Sindical correspondiente y a la CMGAA. Esta comisión verificará que las convocatorias publicadas concuerden con el contenido autorizado por el Consejo Directivo.

En caso de error, la CMGAA lo hará saber por escrito a la unidad académica correspondiente, la cual en su caso, de inmediato lo informará a los aspirantes a los puestos convocados y enviará copia de estos avisos a dicha Comisión.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cuando la CMGAA formule observaciones en aspectos laborales sobre dicho documento, el Departamento de Personal hará las correcciones correspondientes.

Solo podrá firmarse este documento por el Rector cuando haya transcurrido el plazo para interponer recursos de impugnación o no habiéndose presentado alguno o habiendo sido resueltos los presentados en los términos que establece el EPA.

Las contrataciones que no cumplan con este procedimiento se suspenderán, turnándose el caso a la CMGAA para que ésta dictamine al respecto.

CLAUSULA 50:

INICIO DE LA CONTRATACION.- El aspirante seleccionado en el concurso respectivo tendrá todos los derechos y obligaciones que establecen el Estatuto de Personal Académico, este Contrato y la Ley, salvo que ésta se retarde o modifique por alguno de los siguientes casos:

- I) Se encuentre interpuesto recurso de impugnación en el puesto respectivo.
- II) Errores u omisiones en los dictámenes.
- III) Causas imputables al trabajador académico.
- IV) Que la fecha de inicio de actividades haya sido fijada de común acuerdo entre el trabajador y el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente y que esta sea posterior.

CLAUSULA 51:

FUTURAS MODIFICACIONES DEL EPA.- Las Cláusulas del presente Contrato Colectivo que para su aplicación hagan referencia a los términos y mecanismos establecidos en el Estatuto de Personal Académico serán actualizadas cuando el mencionado Estatuto sea modificado.

La Universidad se obliga a discutir con el Sindicato las Cláusulas referidas en el párrafo anterior y las partes contratan con plazo de 60 días para llegar a acuerdo contados a partir de la fecha en que el Consejo Universitario aprobó las modificaciones al Estatuto.

Las modificaciones al EPA que acuerde el Consejo Universitario no deberán lesionar ni disminuir los derechos alcanzados por los trabajadores académicos.

Los trabajadores académicos por tiempo indeterminado, no perderán este carácter por que se modifique el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 52:

REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA OCUPAR UN PUESTO DE BASE.- El personal que no ocupaba una plaza académica antes de su nombramiento como personal de confianza o administrativo, no adquiere el derecho automático a ocupar un puesto académico de base. En caso de que exista interés del mismo para ello, deberá sujetarse a los procedimientos de ingreso señalados por el Estatuto de Personal Académico.

DE LA PROMOCION:

CLAUSULA 53:

TERMINOS PARA LA PROMOCION.- La promoción de los trabajadores académicos estará sujeta a los términos que establece el Estatuto de Personal Académico y su no observancia se considerará como violación a este Contrato. La Universidad se obliga por medio de las Comisiones Dictaminadoras correspondientes, a considerar y dictaminar las solicitudes de promoción del personal académico que éste presente, en los términos del Título V del Estatuto de Personal Académico.

En caso de los trabajadores académicos con categoría y nivel de Asistente, en la fecha de presentar copia del Título de licenciatura o algún documento que pruebe su titulación en el Departamento de Personal, se le otorgará por lo pronto la categoría de Asociado A y, posteriormente, la Comisión Dictaminadora respectiva, deberá determinar al nivel que le corresponde en dicha categoría.

Francis J. J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLAUSULA 54:

SOLICITUD DE PROMOCION.- La Comisión Dictaminadora correspondiente turnará copia al Comité Ejecutivo del STAUS, a la Delegación correspondiente y a la CMGAA de las solicitudes de promoción que reciba, así como la relación de los documentos que los candidatos hayan presentado con su solicitud, excepto en los casos de impugnación, en los cuales deberá enviar también copia de la documentación. Esta notificación se hará a los 3 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Las copias correspondientes al Comité Ejecutivo y a la Delegación sindical se entregarán en el domicilio del STAUS.

CLAUSULA 55:

DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE PROMOCION.- Cuando la Comisión Dictaminadora correspondiente emita el dictamen de una solicitud de promoción, turnará copias de este al Comité Ejecutivo del STAUS, la Delegación correspondiente, a la CMGAA y al interesado; al mismo tiempo que los hace a los órganos e instancias correspondientes de la Universidad. Las copias correspondientes al Comité Ejecutivo y a la Delegación se entregarán en el domicilio del STAUS.

CLAUSULA 55 BIS:

PAGO DE PROMOCIONES:

"Las promociones del personal académico que dictaminen las Comisiones Dictaminadoras serán pagadas por la Institución en el curso de los siguientes 30 días, contados a partir de aquél en que por escrito se comunique al Departamento de Personal. Dicha comunicación deberá indicar la fecha de recepción de la solicitud de promoción.

La promoción surtirá efectos retroactivos a partir de la fecha en que la Comisión Dictaminadora correspondiente recibió la solicitud de promoción, siempre y cuando el trabajador llene los requisitos a más tardar en esa fecha. En caso contrario, la promoción será a partir de la fecha que determine la comisión, que no será anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de promoción.

La Universidad de Sonora otorga una descarga de su jornada complementaria a los miembros de las Comisiones Dictaminadoras de un 50% para agilizar los trámites de promoción.

Para los efectos de este contrato, se entiende por jornada complementaria las horas de la jornada que no estén destinadas a la carga académica."

Mano
g.

Mano
g.

Mano
g.

Mano
g.

CLAUSULA 56:

DERECHO AL RECURSO DE LA IMPUGNACION.- Como lo señala el EPA, tendrán derecho de interponer el recurso de impugnación si se considera que hubo irregularidades en el procedimiento de ingreso o de promoción en los términos señalados en el EPA y en este Contrato los siguientes:

a) Para el procedimiento de ingreso:

- I) Los aspirantes a formar parte del personal académico.
- II) Los concursantes.
- III) Los miembros del personal académico de la unidad académica correspondiente.
- IV) La CMGAA.

b) Para los procedimientos de promoción:

- I) Los solicitants.
- II) La CMGAA.

CLAUSULA 57:

INTERRUPCION DEL INGRESO O DE LA PROMOCION.- Cuando exista un recurso de impugnación interpuesto que no haya sido resuelto de acuerdo a como lo señala el EPA, no podrá establecerse relación de trabajo o no proceder la promoción sobre el puesto que tenga dicho recurso interpuesto.

CLAUSULA 58:

NOTIFICACION DE LAS IMPUGNACIONES.- Las instancias establecidas en el Estatuto de Personal Académico, notificarán por escrito a la CMGAA, a los interesados, al Comité Ejecutivo del STAES y a la Delegación correspondiente de las interposiciones de recursos de impugnación que se presenten, así como a los órganos e instancias correspondientes de la Universidad.

CLAUSULA 59:

NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES DE IMPUGNACION.- Las instancias establecidas en el Estatuto de Personal Académico deberán enviar copias de las resoluciones que se emitan en relación a los recursos de impugnación interpuestos las

cuales deberán ser notificaciones por escrito y se harán al mismo tiempo a los interesados, a la CMBAA, a los órganos e instancias correspondientes de la Universidad, al Comité Ejecutivo y a la Delegación Sindical correspondiente. Las copias correspondientes al Comité Ejecutivo y a la Delegación se entregarán en el domicilio del STAUS.

DE LA ADSCRIPCION:

CLAUSULA 60:

DERECHO A LA ADSCRIPCION.- La Universidad se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en:

- a) En el Centro de Trabajo en la que fue contratado.
- b) El área de conocimiento previamente definido por el Consejo u órgano Directivo.

CLAUSULA 61:

DERECHO A SER READSCRITO.- Cuando se modifiquen o se supriman áreas académicas por reformas a los planes de estudio u otra razón, el personal académico tiene el derecho de ser adscrito en áreas académicas equivalentes o afines a su grado académico y área del conocimiento que tenía antes de la reforma.

Todos los cambios de adscripción a que se refiere esta disposición no podrán llevarse a cabo sin el consentimiento por escrito del Sindicato y del trabajador académico afectado.

En todo caso se respetarán íntegramente sus derechos laborales y en su caso se estará a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y acuerdos que rijan el funcionamiento de la Institución.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLAUSULA 62:

MODIFICACION DEL AREA DE CONOCIMIENTO.- Para modificar el área de conocimiento a que está adscrito el trabajador académico; en forma temporal o definitiva, debe haber acuerdo entre el interesado y la unidad académica respectiva, siempre y cuando la Universidad y el Sindicato previamente lo hayan acordado. De no llegar a un acuerdo entre las partes, se tendrá que plantear el conflicto para su resolución a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico.

LA CLAUSULA 62 BIS

Cuando un trabajador considere que no se ha respetado su derecho a la adscripción, readscripción y área de conocimiento podrá solicitar ante el Consejo u Organo Directivo, el cual deberá resolver en un plazo máximo de 15 días hábiles. Esta resolución puede ser recurrida ante la CMGCR para que defina su situación en los aspectos arriba señalados.

CLAUSULA 63:

CAMBIO DE UNIDAD ACADEMICA.- Cuando un trabajador académico desee hacer un cambio de adscripción de una unidad académica a otra, deberá haber mutuo consentimiento en ese sentido de los Consejos Directivos correspondientes.

A partir de la fecha de la solicitud de cambio de adscripción del trabajador académico, la Universidad se obliga a presentar en un lapso de 15 días hábiles a la CMGAA, copia del expediente de cambio de adscripción, el cual debe contener:

- a) Solicitud de cambio del trabajador académico.
- b) Informe de las evaluaciones que hicieron el Consejo Directivo, en donde se señalen las funciones a realizar por el trabajador académico en la unidad académica en que resultó aceptada su adscripción.
- c) Informe del Consejo Directivo de la unidad académica en que estaba adscrito el trabajador académico, aceptando dicho cambio.
- d) Copia del oficio en el que se señala las nuevas funciones del puesto a desempeñar en la nueva unidad académica de adscripción.

e) Copia del oficio en que se señala las anteriores funciones del puesto en la unidad académica que dejó el trabajador académico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TITULO TERCERO

DE LOS ASPECTOS ECONOMICOS Y DE LAS PRESTACIONES

CAPITULO IV

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

DE LA JORNADA DE TRABAJO:

CLAUSULA 64:

DEFINICION DE LA JORNADA.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador académico está al servicio de la Universidad.

CLAUSULA 65:

DURACION DE LA JORNADA.- De acuerdo a la jornada de trabajo los trabajadores académicos se clasifican:

- 1) De Tiempo Completo.
- 2) De Medio Tiempo.
- 3) Por Hora.

La jornada de los trabajadores académicos, de tiempo completo, será de ocho horas diarias de Lunes a Viernes. Sólo cuando los trabajadores académicos tengan jornada continua será de siete horas y media y en este caso dispondrá de la última media hora para tomar sus alimentos.

La jornada de los trabajadores académicos, de medio tiempo, será siempre de 4 horas diarias de Lunes a Viernes.

La jornada de los trabajadores académicos por hora, será por las mismas asignadas en su carga académica.

Lo señalado en los párrafos anteriores, será sin perjuicio de aquellos casos en que por la naturaleza de los servicios amerite trabajar en Sábados y/o Domingos.

Manuel J. P.

Manuel J. P.

Manuel J. P.

Manuel J. P.

CLAUSULA 65 BIS:

En el caso de que...

SOBRECARGA ACADEMICA. - Los trabajadores académicos de tiempo completo, podrán tener una sobrecarga, cuando las necesidades de la Unidad Académica así lo ameriten, dentro de la Universidad, adicional a las cuarenta horas semanales que ampara su contratación, hasta de cuatro horas en el semestre 89-1.

En caso de que las horas excedentes al número de 40, se laboren dentro de la Universidad, el tiempo de permanencia del trabajador académico, en la Institución deberá ser igual a la suma del tiempo de contratación más las horas excedentes y el horario del trabajador académico deberá contemplarlo de esta manera.

El personal académico de medio tiempo podrá tener una sobrecarga hasta de seis horas semanales en el semestre 89-1.

Cuando el maestro de medio tiempo tenga sobrecarga el tiempo de permanencia del trabajador académico en la Institución, deberá ser igual a la suma del tiempo de contratación más las horas excedentes y el horario del trabajador académico deberá contemplarlo de esa manera.

Los técnicos académicos podrán laborar tiempo adicional bajo las siguientes consideraciones:

- Cuando los técnicos académicos se contraten además como maestros de Asignatura, cuando las necesidades de la unidad académica así lo ameriten, podrán tener esta contratación hasta por 8 horas semanales en el semestre 89-1.

- Cuando se requiera hacer trabajos extraordinarios, como técnicos, y derivados de las necesidades de la unidad académica, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 73 del presente Contrato.

En todos los casos la sobrecarga será revisada bilateralmente un mes antes del inicio del semestre 89-2.

CLAUSULA 66:

PROGRAMACION DE LA CARGA ACADEMICA. - Corresponde al Consejo o Órgano Directivo de la Unidad que se trata, en términos del EPA, de la Ley Orgánica y del CFE, determinar la carga académica y los horarios que deben observar las jornadas de trabajo del personal académico.

En relación a la programación semestral de la carga académica el Consejo o Órgano Directivo, aplicara el siguiente procedimiento:

garcía...

[Handwritten signature]

En primer lugar, asignará la carga académica correspondiente, de acuerdo a su categoría, a los profesores y profesores investigadores de tiempo indeterminado en la unidad, dando prioridad en el orden de asignación al de mayor antigüedad como docente, al profesor de asignatura en la materia y al profesor de carrera en el área de conocimiento.

La segunda prioridad es la asignación de la carga académica, para el personal académico extraordinario y visitantes en la unidad con carácter temporal.

En tercer lugar, asignará la carga académica correspondiente a los profesores y profesores investigadores de carrera de tiempo determinado en la unidad, dando prioridad en el orden de asignación al de mayor antigüedad en el área de conocimiento de su contratación vigente.

La cuarta prioridad la tendrá el personal de asignatura con tiempo determinado para que se le programe en la carga académica y en los cursos en que su contratación temporal esté vigente.

En quinto lugar, se asignará al personal de asignatura de tiempo indeterminado, los cursos disponibles con carácter temporal y que sean de asignaturas en que tienen indeterminación y que estén dispuestos a impartir. En todo caso se dará preferencia al académico con mayor antigüedad como docente en la unidad.

La sexta prioridad será para la asignación de la carga adicional del personal de carrera con carácter indeterminado. En todo caso se dará preferencia al académico con mayor antigüedad como docente en la unidad.

PROCESO DE ELABORACION DEL PROYECTO DE PROGRAMACION:

Aplicando las prioridades anteriores, el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Académica, elaborará el proyecto semestral de programación de la carga académica, el cual terminado lo entregará al delegado sindical, en el domicilio sindical, y simultáneamente lo publicará en los tableros de la unidad, con el propósito de que los docentes que se sientan afectados en sus derechos establecidos en el EPA y CCT, presenten sus objeciones a través del Delegado sindical o personalmente, debidamente fundamentadas al Coordinador, en un plazo que no excede a 15 días hábiles contados a partir de la notificación, quien les entregará el proyecto para su presentación al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo en base al proyecto, las objeciones recibidas y ajustándose a las prioridades de la presente norma, elaborará y aprobará la programación semestral.



La unidad académica deberá concluir el proceso de programación un mes antes del inicio de los exámenes ordinarios del semestre que termina y que anteceda al que se está programando.

CLAUSULA 66 BIS

LOS HORARIOS DE LAS CARGAS ACADEMICAS Y DE LA JORNADA DE TRABAJO.- Para los trabajadores académicos se establecerán los horarios, a partir del Proyecto de Programación Semestral de la carga académica que elabore el Coordinador Ejecutivo

El Titular de dicha dependencia elaborará el proyecto de horario que será entregado a la Delegación Sindical en la misma fecha que el proyecto de programación y simultáneamente publicados en los tableros de la unidad. La Delegación y los maestros afectados, en su caso, podrán, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, formular las observaciones que consideren pertinentes, las cuales se someterán a la consideración del Consejo u Organo Directivo, el cual decidirá.

En caso de no entregarse el proyecto de horarios a la Delegación Sindical, el Consejo u Organo Directivo escuchará los planteamientos al respecto de la Delegación Sindical en la sesión donde trate y apruebe este punto.

La asignación de horarios se hará respetando el siguiente orden:

a) Primero se asignarán los horarios a los profesores de asignatura y de carrera por tiempo indeterminado en orden descendente a la mayor antigüedad y atendiendo a la experiencia de los semestres anteriores.

b) Al personal por tiempo determinado.

Para los efectos de este contrato, se considerará que el inicio del semestre corresponde a la fecha del inicio de clases y como fin, el día previo de la iniciación del siguiente semestre.

Manuel G. P.

Manuel G. P.

Manuel G. P.

CLAUSULA 67:

DIAS DE DESCANSO SEMANAL.- Por cada cinco días laborados el trabajador académico disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho de sueldo íntegro. En caso de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo requiera que laboren los días sábados y/o domingos, la Universidad, de común acuerdo con aquellos y el sindicato, fijará los días en que disfrutarán de ese descanso semanal. En caso de que algún trabajador académico labore en forma extraordinaria sus días de descanso semanal, deberá obtenerse su consentimiento expreso y autorización escrita de la Universidad, para cada caso concreto, y tendrá derecho al pago de un salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario normal que le corresponde por sus días de descanso semanales.

CLAUSULA 68:

PRIMAS SABATINAS Y DOMINICALES.- Los trabajadores académicos que normalmente presten sus servicios en los sábados y/o domingos, teniendo asignados como de descanso semanal otros días diversos, tendrá derecho a una prima adicional del 45% sobre el salario diario por cada día laborado del fin de semana.

CLAUSULA 69:

CARGA ACADEMICA DEL PERSONAL DE CARRERA.- La carga académica del personal académico de carrera se establecerá de acuerdo a las actividades a desarrollar y que deben ser aprobadas por los Consejos u Organos Directivos de las unidades en las que están adscritos, teniendo los siguientes límites para impartir clase:

a) Para los tiempos completos:

I) Los profesores Asistentes tendrán una carga académica de 14 horas aula a la semana.

II) Los profesores Asociados tendrán una carga académica de 10 a 12 horas aula a la semana.

III) Los profesores Titulares tendrán una carga académica de 5 a 9 horas aula a la semana.

b) Para los medios tiempos:

I) Los profesores Asistentes tendrán una carga académica de 12 horas aula a la semana.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II) Los profesores Asociados tendrán una carga académica de 10 horas aula a la semana.

III) Los profesores Titulares tendrán una carga académica de 5 a 9 horas aula a la semana.

c) Los profesores investigadores cualquiera que sea su categoría y nivel, tendrán una carga académica de 3 a 6 horas aula a la semana.

CLAUSULA 70: (DESAPARECE, por estar incluida en la 66 y 66 b/s)

CLAUSULA 71:

CARGA ACADEMICA ADICIONAL.- Para que un trabajador académico de carrera adquiera carga académica adicional a la señalada en la Cláusula 69 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, deberá hacerlo mediante un concurso de evaluación curricular, de acuerdo a lo que señala el EPA.

CLAUSULA 72:

CARGA DEL PERSONAL DE ASIGNATURA.- Los profesores de asignatura no podrán impartir más de 25 horas aula a la semana. En ningún caso impartirán más de tres materias diferentes.

CLAUSULA 73:

TRABAJO EXTRAORDINARIO.- En relación a las necesidades de trabajo extraordinario, solicitado por escrito por la autoridad correspondiente, las condiciones de prestación serán las que marque la Ley.

CLAUSULA 74:

PERIODOS VACACIONALES.- Las vacaciones de los trabajadores académicos serán en los tres periodos siguientes:

I) Toda la Semana Santa.

II) Del 16 de Julio al 15 de Agosto.

III) del 20 de Diciembre al 2 de Enero.

A los trabajadores académicos que se les solicite por escrito laborar en el periodo de vacaciones por necesidades del servicio, si el interesado está de acuerdo, podrá

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

hacerlo y las vacaciones le serán respuestas en un periodo que acuerden el interesado y el coordinador respectivo.

En el caso de los profesores investigadores podrán programar sus vacaciones de acuerdo a sus proyectos de investigación, teniendo en cuenta no afectar en sus labores a otros trabajadores académicos de su unidad académica.

Quando por la continuidad de las actividades académicas no sea posible reprogramar las vacaciones dentro de los seis meses siguientes al periodo que le corresponda, la universidad deberá pagar stas como un tanto más los días no disfrutados.

M. Sánchez

CLAUZULA 75:

SERVICIOS DE APOYO EN VACACIONES.- La Universidad proporcionará durante el periodo de vacaciones los servicios de apoyo necesarios para mantener la continuidad de los trabajos de investigación.

CARGA DEL PERSONAL DE ASIGNATURA.- Los profesores de asignatura no podrán impartir más de 25 horas aula a la semana. En ningún caso impartirán más de tres materias diferentes.

CLAUZULA 76:

PRIMA VACACIONAL.- El personal académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y término fijado en este Contrato y tendrá derecho al pago de una prima vacacional equivalente al 50% del importe del salario integrado en vigor en la fecha del disfrute de tal beneficio.

Esta prestación será pagada precisamente antes del inicio de las vacaciones, conjuntamente con el salario correspondiente a dicho periodo.

La prima vacacional es de carácter anual y se cubrirá unidamente respecto al periodo de vacaciones de verano. El personal académico que tenga menos de un año de antigüedad de servicio recibirá vacaciones y prima vacacional en forma proporcional al tiempo que tenga trabajando.

CLAUZULA 76 BIS:

PRORROGA DE VACACIONES POR INCAPACIDAD.- Cuando un trabajador académico se vea incapacitado para desarrollar sus funciones normalmente, lo cual se acredite por medio de una incapacidad médica del ISSSTESON y que esta coincida con los días en que se encuentre de vacaciones, prorrogará

automáticamente las mismas, en el mismo número de días que ampare la incapacidad. El trabajador deberá entregar el documento de incapacidad en el Departamento de Personal o con el empleado de guardia en turno a más tardar 3 días después que se la extiendan. Los casos no previstos serán tratados bilateralmente.

CLAUSULA 76 BIS 2:

PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL.- La Universidad se compromete a pagar por concepto de ajuste de calendario laboral 5 días de su salario integral a los trabajadores académicos, junto con la prima vacacional cuando el año sea bisiesto se pagarán seis días por ese mismo concepto.

CLAUSULA 77:

DIAS DE DESCANSO ANUAL.- Los días de descanso obligatorio, con goce de salario, serán los que establece la Ley, lo que marque el calendario escolar en vigor y el 9 de diciembre por ser el aniversario del sindicato. Los miembros del Sindicato usufructuarán esta fecha sin que ello implique la suspensión de labores del resto de personal académico de la Universidad.

CLAUSULA 78:

LICENCIA DE MATERNIDAD.- El personal académico de sexto femenino, disfrutará de 90 días naturales de descanso repartidos antes y después del parto, debiendo percibir su salario íntegro un día antes del inicio de la incapacidad. Estos días de descanso se prorrogarán por todo el tiempo en que la trabajadora académica esté imposibilitada para trabajar a causa del embarazo o del parto.

En caso de que el parto se adelante, la trabajadora académica tendrá derecho a que se le sume al periodo postnatal el tiempo que ha debido disfrutar en situación normal. Asimismo podrá disminuirse el periodo prenatal, a petición de la interesada y agregarse al tiempo postnatal, siendo establecido el número de días entre la trabajadora y la Universidad, bajo la supervisión del médico ginecólogo que atienda a la interesada, debiendo prevalecer en todo momento, la opinión del médico supervisor.

En el periodo de lactancia, las trabajadoras académicas tendrán dos descansos extraordinarios por día, de 45 minutos cada uno de ellos, dentro de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos. Estos periodos serán computados como tiempo efectivo del trabajo. En el caso de personal

Edmundo
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

académico de carrera, a solicitud de la interesada, estos serán al inicio y/o al final de la jornada.

Cuando los periodos de vacaciones a que el personal académico femenino tenga derecho, coincidan con los periodos pre o postnatal, los disfrutará después del periodo postnatal.

CLÁUSULA 79:

LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO.- Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias, con goce de sueldo, en los siguientes casos:

I) Hasta por 8 días hábiles, en caso de enfermedad grave del conyuge o hijos, debidamente comprobada.

II) Hasta por 5 días hábiles consecutivos, para asuntos particulares debiéndose tramitar por el Coordinador o Jefe de la Dependencia a la que esté adscrito, pudiéndose dirigir al inmediato jerárquico, en caso de que no se le atienda en forma oportuna. Estos permisos no podrán exceder de dos en un semestre.

III) Hasta por dos meses para los trabajadores académicos por tiempo indeterminado que sean Pasantes de Licenciatura, para la presentación de su examen profesional. Esta licencia podrá prorrogarse un mes más a juicio del Consejo Directivo y estará sujeta al Reglamento que para tal efecto se elabore bilateralmente. En caso de no cumplir con el compromiso anterior, deberá efectuar la devolución de las remuneraciones que recibió, a la Universidad.

IV) Para los trabajadores académicos por tiempo indeterminado hasta por seis meses para la conclusión de la Tesis de Maestría o doctorado o su respectivo examen de grado. Esta licencia será concedida una sola vez por cada grado, siempre que demuestre que la tesis y el examen de grado se concluyeron en dicho periodo. Se procurará que esta licencia sea disfrutada por el maestro de inicio de un semestre a inicio del siguiente con el fin de no afectar los cursos de su unidad. De no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.

V) Cuando sufran accidentes y/o enfermedades profesionales tendrán derecho a recibir en los primeros ocho meses el total de su salario integrado, y de continuar la incapacidad se le cubrirá el 80% hasta por ocho meses más.

En el caso de las enfermedades no profesionales, tendrán derecho a recibir su salario integrado completo durante los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

seis primeros meses, y el 80% durante los siguientes seis meses.

Transcurridos los plazos señalados anteriores, el afectado disfrutará de los beneficios que le concede la Ley del ISSSTESON, en su Artículo 23 y demas relativos.

CLAUSULA 80:

LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO.- Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, en los siguientes casos:

I) Hasta 15 días en un semestre o 30 en un año, siempre y cuando no se afecten en forma grave las actividades académicas, disponiendo de ellos en una o repartidos en varias ocasiones, por razones particulares.

II) Hasta por seis meses, para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este Contrato, los que tan solo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos de que el trabajador académico acumule dos años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación.

III) Hasta por un año a los trabajadores académicos con antigüedad en la Universidad mayor o igual a 4 años, en los mismos términos que la de seis meses. Este tipo de licencias se disfrutarán sin alterar la programación normal de los semestres. Los casos particulares se tratarán bilateralmente. El trabajador que haya disfrutado este tipo de licencia no podrá disfrutar de la señalada en la Fracción II de esta misma Cláusula en un plazo menor del señalado.

IV) Hasta por un año, a las trabajadoras académicas madres de hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de estos.

V) Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de post-grado, sin el beneficio de una beca por parte de la Universidad, siendo prorrogable por el tiempo que duren los estudios. El solicitante deberá acreditar ante la Universidad el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. Este tiempo se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de antigüedad, año sabático, sin que contravenga lo que para ello establezca el Estatuto de Personal Académico, y demas que señala el Contrato, siempre y cuando a su regreso sirva a la Universidad durante un número de años igual al que estuvo disfrutando de esta licencia.

CAPITULO V
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADEMICO:

CLAUSULA 81:

DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES. - Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, los trabajadores académicos tendrán derecho a:

- a) Contar con condiciones de trabajo necesarias para realizar sus actividades académicas.
- b) Participar en los cursos de capacitación y superación que impante o promueve la Universidad, para mejorar su preparación.
- c) A que le sean asignadas actividades unidamente en el área en que fue contratado.
- d) Recibir las distinciones, de estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a la legislación universitaria y a este Contrato.
- e) Ser notificado por escrito de las resoluciones de la Universidad que afecten su relación laboral y su situación académica, e inconformarse, cuando así lo crea conveniente, con ellos.
- f) Percibir por los trabajos realizados al servicio de la Universidad, las regalías que le correspondan, por concepto de derecho de autor o de propiedad industrial.
- g) Recibir remuneraciones adicionales, cubiertas como horas extras, cuando por trabajos temporales y funciones que no estén en los programas de trabajo aprobados por el Consejo Directivo u otro órgano de dirección académica, y la Universidad reciba ingresos netos extraordinarios. Estas actividades tendrán que realizarse fuera de la jornada del trabajador académico y deberá existir acuerdo entre la Universidad y el Sindicato y tener el consentimiento del interesado.
- h) A solicitar le sea asignado un ayudante, cuando su programa de trabajo lo justifique; una vez aprobada la solicitud por el Consejo directivo, éste se compromete a gestionar la creación de la plaza. Dicho ayudante deberá tener un nivel, de los señalados en el EPA, acorde a las necesidades del programa de trabajo a desarrollar.

Manila
7/10

Manila

Manila

Manila

8
i) A que la Universidad le proporcione al trabajador académico de carrera, un cubículo en buenas condiciones, con equipo de aire acondicionado, escritorio, silla y otros instrumentos y mobiliario necesarios para el buen desempeño de las actividades. en los cubículos no deberá haber más de dos trabajadores académicos y el área mínima por trabajador será de cinco metros cuadrados. Bilateralmente se asignarán los cubículos de acuerdo a criterios de antigüedad, categoría, carga de trabajo y otros. Los aspectos particulares se revisarán bilateralmente. Para el personal de asignatura con carga mayor de 18 horas se realizará un estudio que será la base para la gestión de cubículos y mientras tanto se les proporcionarán lockers en las salas de maestros de cada unidad académica.

9
j) A que le sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este Contrato, el Reglamento Interior de Trabajo u otra reglamentación que acuerden la Universidad y el Sindicato.

k) Que el número máximo de alumnos por grupo sea de 40, a partir del semestre 86-2.

k bis) a que se le proporcione, si el desempeño normal de sus trabajo lo requiere, la ropa y el equipo necesario. Corresponderá a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene reglamentar que trabajadores académicos necesitan que se les proporcione ropa de trabajo adecuada. Se da un plazo de un mes a ambas partes para presentar el proyecto de reglamento en la Comisión Mixta. Si alguna de las partes no presente en este periodo su proyecto, la Comisión reglamentará en este sentido en base al proyecto de la parte que si haya presentado, se dará un plazo de un mes para que este reglamento esté terminado. A la aprobación de éste, la Universidad se compromete a entregar en un mes más la ropa y el equipo de trabajo acordado por la Comisión General de Seguridad e Higiene.

l) Cada unidad académica de la Universidad contará con al menos: dos proyectores de acetatos, dos proyectores de transparencias, un proyector de cuerpos opacos y un local asignado para proyecciones.

m) Disponer por cada unidad académica de una sala de maestros.

CLAUSULA 82:

FUNCIONES ADICIONALES.- El trabajador académico de base al que le sea asignado un cargo con responsabilidades académicas y/o administrativas adicionales a sus funciones, continuará gozando de los derechos laborales adquiridos,

además de las compensaciones y prestaciones complementarias, que por tal responsabilidad se le otorguen.

Al momento de dejar de desempeñar tal puesto, dichas compensaciones y prestaciones complementarias serán suprimidas.

CLAUSULA 83:

ACTIVIDADES VOLUNTARIAS. - Los trabajadores académicos que no tengan nombramiento administrativo, no están obligados a realizar labores de ese carácter. En caso de que la unidad académica lo requiera, deberá haber mutuo acuerdo entre ésta y el trabajador académico.

Por ningún motivo se podrá sancionar a un trabajador académico que se niegue a realizar labores administrativas.

CLAUSULA 84:

IGUALDAD DE DERECHOS. - Los trabajadores académicos no deberán ser afectados en sus derechos laborales y académicos por su raza, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, sus ideas, militancia política o creencia religiosa.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLAUSULA 85:

AYUDA EN TRAMITES A EXTRANJEROS.- Cuando un trabajador académico de nacionalidad extranjera gane un concurso de oposición en la Universidad, ésta se obliga a proporcionarle asesoría y demás ayuda para los trámites necesarios para legalizar su estancia en el país.

CLAUSULA 86:

APOYO A PROYECTOS DE INVESTIGACION DE PROFESORES.- Cuando un profesor de carrera, presente, un proyecto de investigación al Consejo Directivo de su Unidad Académica de adscripción y sea aprobado por éste, la Universidad se obliga a darle el puesto de profesor-investigador durante el tiempo que dure dicha investigación, a juicio del consejo Directivo correspondiente. El trabajador académico debe presentar los informes correspondientes a éste, cada 6 meses, excepto si el proyecto tiene una duración menor a éste, en cuyo caso se presentará un informe final. Concluida la investigación, el trabajador académico se incorporará a sus labores de profesor.

Cuando un técnico académico presente un proyecto de investigación al Consejo Directivo, éste lo evaluará y en caso de así considerarlo le dará su aprobación. Tanto el proyecto como el documento que ampare la aprobación del Consejo serán turnados a la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos quien resolverá en definitiva. El técnico académico, de aprobarse su proyecto, tendrá un nombramiento provisional de profesor-investigador y su categoría y nivel serán determinadas por la Comisión Dictaminadora correspondiente. La presentación de los informes estará en los mismos términos que para los profesores de carrera.

Los Consejos Directivos, deberán establecer los lineamientos mínimos para los proyectos de investigación y a partir de estos establecerán los formatos para la presentación de los proyectos de investigación.

Para la evaluación de la viabilidad de los proyectos de investigación, los Consejos Directivos, podrán asesorarse de los especialistas que consideren necesarios.

CLAUSULA 86 BIS

La Universidad de Sonora se obliga a publicar los resultados de los proyectos, para lo que utilizará los medios disponibles y en caso de no existir los creará.

CLAUSULA 87:

CAMBIO DE RESIDENCIA.- Cuando por causas del servicio plenamente justificadas, de conformidad con el trabajador académico afectado y de acuerdo con el Sindicato, se requiera cambiar en forma transitoria la residencia de aquel, fuera de la población en la que normalmente desarrolla su trabajo y se encuentra adscrito para ser trasladado a otra población o entidad federativa, la Universidad tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia.

Si el traslado fuera por más de 6 meses el trabajador académico también tendrá derecho a que se le cubran los gastos que asigne el transporte de menaje de casa indispensable para su instalación.. Así como los que cause el traslado de su conyuge e hijos que dependan económicamente de él. En estos casos, una vez terminada la Comisión, la Universidad cubrirá los gastos de retorno del trabajador académico, y en su caso, de su familia y menaje de casa.

En el caso de cambio de residencia definitiva, a solicitud de la Institución y de conformidad con el trabajador afectado, la Universidad se obliga a sufragar los gastos de menaje de casa y traslado del trabajador, conyuge e hijos que dependan económicamente de él, asimismo se obliga a otorgar una ayuda para estancia equivalente a un mes de salario integral de acuerdo a su categoría y nivel.

En caso de que el trabajador académico sea instalado en una localidad cuyo costo de la vida sea superior al del lugar de su adscripción, mientras perdure la causa, la Universidad le dará al trabajador académico un complemento económico cuyo monto será definido por la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales. En el caso de que el trabajador sea asignado a una localidad donde existan instalaciones de la UNISON, el monto del complemento será el mismo que el que perciben los trabajadores académicos de esa Unidad.

Los gastos a los que se refiere esta Cláusula serán cubiertos en forma anticipada.

CLAUSULA 88:

ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO.- Cuando el trabajador académico sea Comisionado por la Universidad a realizar actividades académicas fuera de las instalaciones de la Universidad, tendrá derecho a:

- a) En caso de ser necesario, ser notificado por escrito.
- b) Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas.

c) Recibir los viáticos correspondientes, según la zona y el tiempo de que se trate, de acuerdo a la tabla establecida por la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales.

d) Disfrutar de los seguros de viaje, de responsabilidad profesional y de gastos médicos.

e) Respecto de los seguros de viaje, serán los responsables de las dependencias: Coordinadores, Directores de los Centros de Investigación, etcétera, quienes autorizarán las pólizas de seguro, mismas que deberán estar a disposición en dichas dependencias con el fin de garantizar que quede asegurado el maestro al momento de su salida. El monto por el cual se asegure al trabajador académico será de 30 millones de pesos.

El equipo y viáticos correspondientes serán entregados al trabajador académico tres días antes del inicio de la actividad, de lo contrario, quedará liberado de la Comisión con responsabilidad a su cargo.

CLAUSULA 89:

ACCIDENTE DE TRANSITO.— Cuando un trabajador académico manejando un vehículo bajo su responsabilidad en el trayecto de su domicilio a la fuente de trabajo, o viceversa, o realizando un servicio para ésta, sufra un accidente: la Uni-Son lo defenderá sin costo alguno a través de sus asesores jurídicos, pagará la fianza y los daños propios y a terceros, excepto cuando el trabajador académico se encuentre en notorio estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o enervantes al ocurrir el accidente. El procedimiento que debe seguirse para el cumplimiento de esta Cláusula es el siguiente:

1) Cuando un trabajador académico sufra un accidente, éste deberá ser notificado de inmediato a la Universidad, a fin de que éste presente un representante de la UNISON en el lugar del accidente.

2) El trabajador académico se compromete a no celebrar convenios en ausencia de la representación legal de la Universidad.

3) La Universidad se obliga a recibir notificaciones de accidentes dentro del horario de seis a veintidós horas, en los teléfonos 3-15-81, 7-12-72 y 2-46-97 de la Universidad así como los teléfonos particulares del Director de Personal y del Secretario General de la Universidad de Sonora. Para las unidades foráneas, la notificación deberá hacerse al Coordinador Académico respectivo.

4) En caso de que la UNISON no concurre al lugar del accidente se definirá lo que proceda por parte de la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales en un plazo no mayor de 5 días, si la Comisión determina que el trabajador académico se vio imposibilitado para dar aviso a la Universidad o si dando aviso la UNISON no concurre al lugar del accidente, se considerará para todos sus efectos el parte de tránsito.

5) La Universidad se compromete a proporcionar asesoría legal al trabajador académico de todo tipo de accidentes automovilísticos, sea o no imputable al trabajador, con la salvedad señalada en esta misma Cláusula.

6) Cuando el accidente sea imputable a un tercero, la Universidad se obliga a efectuar todos los trámites legales para lograr la reparación de daños del trabajador académico.

7) Cuando en el accidente no exista responsabilidad de ninguno de los participantes en el accidente, la Universidad cubrirá todos los gastos.

8) Cuando la responsabilidad del accidente sea imputable al trabajador académico, la Universidad se compromete a cubrir la mitad de los daños totales y a otorgarle financiamiento por el resto.

9) En el caso que exista concurrencia de culpas, la Universidad se obliga a cubrir la mitad de los daños que le corresponde cubrir al trabajador, y otorgará financiamiento por la otra mitad.

10) Los casos especiales o no previstos por este procedimiento, se tratarán bilateralmente.

CLAUSULA 90:

ANO SABATICO.- El personal académico de carrera tendrá derecho a gozar de un año sabático después de seis años ininterrumpidos de servicios para la Universidad.

El año sabático consiste en la separación total de las actividades académicas de la Universidad, con goce de sueldo íntegro, a fin de poder realizar las actividades académicas convenidas para el disfrute de esta prestación. Durante este periodo el trabajador académico tendrá derecho además a percibir los aumentos salariales y prestaciones que fueran acordados para su categoría y los correspondientes a su antigüedad.

Para efectos de antigüedad se contará como servicio activo el periodo de disfrute del año sabático, y para el ejercicio

de este derecho se tomará en cuenta lo que establezca el Estatuto de Personal Académico.

Ambas partes elaborarán un proyecto de reglamento en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la firma del presente Contrato, el cual se someterá para su análisis y aprobación al Consejo Universitario. En tanto no esté elaborado este Reglamento, se estará a lo dispuesto a la Cláusula 227 del Contrato.

CLAUSULA 91:

REGLA DEL AÑO SABATICO.- Para el disfrute del período sabático se observarán las reglas contenidas en el Estatuto de Personal Académico.

a) El año sabático nunca será permutable por compensaciones económicas.

b) El trabajador académico que se encuentre en año sabático no podrá recibir de la Universidad remuneraciones adicionales a las correspondientes a su categoría y nivel.

CLAUSULA 92:

VIGENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones de los trabajadores académicos contemplados en el presente Contrato Colectivo y en el documento de su contratación, surtirán efecto unidamente mientras esté en servicio activo para la Universidad.

CLAUSULA 93:

OBLIGACIONES GENERALES.- Son obligaciones del personal académico:

I) Dsempeñar sus funciones de acuerdo a los planes y programas académicos definidos por la Universidad.

II) Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecido.

III) Cumplir con las Comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean estas referidas a las labores y en las condiciones para las que fue contratado.

IV) Para el personal de carrera, asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades y el Consejo Directivo en horas de su jornada de trabajo.

V) Presentar al inicio de cada semestre un plan de actividades académicas que deberá ajustarse a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo en concordancia a lo señalado por el Estatuto de Personal Académico. El Jefe de la Unidad Académica, deberá solicitar dicho plan al menos 30 días antes de la fecha de entrega.

VI) Presentar, al finalizar el semestre, un informe dirigido al Consejo Directivo, de las actividades académicas realizadas. Este informe deberá ser solicitado por el Jefe de la Unidad correspondiente con un mes de anticipación.

CLAUSULA 94:

DEL PERSONAL DE ASIGNATURA.- Como lo establece el EPA los profesores de Asignatura podrán presentar su plan de trabajo de manera que solo contemple lo concerniente a la planeación e impartición de su cátedra, además, su informe solo tendrá que contener el desarrollo de la misma.

En el período intersemestral y que no sean vacaciones del personal académico, a solicitud del (los) interesado (s), el horario de asistencia y las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado (s), la delegación sindical y la unidad académica. En caso de no haber acuerdo el personal académico se ajustará al horario que tiene asignado.

CLAUSULA 95:

HOMOGENIZACION DE LOS PLANES DE ACTIVIDADES.- Se procurará que los planes de actividades académicas del personal de carrera de una misma Unidad Académica sean homogéneos en cada categoría y nivel.

La sobrecarga de horas del personal de carrera no exime del cumplimiento de los planes de actividades académicas.

CLAUSULA 96:

DEL PERSONAL DE CARRERA.- Como lo establece el EPA, el profesor y profesor-investigador deberán realizar para el

desarrollo adecuado de su catador, las siguientes actividades:

I) Preparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a los planes y programas de estudio aprobados, sin menoscabo del principio de libertad de catador.

II) Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al principio del semestre.

III) Efectuar las evaluaciones parciales y final sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología y religión, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por la Universidad.

IV) Proporcionar asesoría académica a los alumnos.

V) Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.

CLAUSULA 97:

DE LOS TECNICOS ACADEMICOS.- Como lo establece el EPA para el adecuado desarrollo de sus funciones, los técnicos académicos deberán:

I) Asistir y apoyar técnicamente a los profesores y profesores-investigadores en el desarrollo de sus actividades; y/o

II) Conducir las labores de instrucción y capacitación técnica de los alumnos, de conformidad con los planes y programas de estudio; proporcionando las asesorías correspondientes; y/o

III) Conducir las labores técnico-académicas de los programas de difusión de la cultura de la Universidad.

IV) Presentar por escrito, al Coordinador de la unidad académica de su adscripción, un reporte semestral de actividades.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLAUSULA 98:

DE LOS AYUDANTES.- Como lo establece el EPA para el adecuado desarrollo de sus funciones, los ayudantes deberán:

I) Desarrollar sus actividades bajo la dirección inmediata de los profesores y profesores-investigadores a los cuales se les ha asignado su ayudantía.

II) Asistir a los profesores o profesores-investigadores en el desarrollo de sus programas de trabajo.

III) Presentar por escrito, al Coordinador de la unidad académica de su adscripción, un reporte semestral de actividades, que deberá ser solicitado con un mes de anticipación a la fecha de entrega.

CLAUSULA 99:

OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- El trabajador académico tendrá, además, los derechos y obligaciones que establezca el Reglamento Interior de Trabajo, el Estatuto de Personal Académico, este Contrato y la Ley.

CLAUSULA 100:

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- en caso de que la Universidad argumente incumplimiento de algún miembro del personal académico de sus obligaciones señaladas en alguna de las Cláusulas de la 93 a la 99, se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en los Capítulos X, XI del presente Contrato.

C A P I T U L O VI

DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONOMICAS

CLAUSULA 101:

SALARIO.- Salario es la retribución que corresponde al trabajador académico por la prestación de sus servicios de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, en los tabuladores de salario para cada categoría y nivel que forman parte integral del presente documento.

CLAUSULA 102:

SALARIO INTEGRAL.- El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, Comisiones, complementos (administrativos, académicos, por grado académico, por distancia, etc.), prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios.

CLAUSULA 102 BIS:

SALARIO TABULAR.- El salario tabular es el que aparece en los tabuladores de la Universidad (anexo 1 del Contrato Colectivo de Trabajo) y no se contemplan en él ningún tipo de primas, Comisiones, prestaciones ni gratificaciones.

CLAUSULA 103:

HOMOGENIZACION SALARIAL.- Los salarios de los trabajadores académicos, serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría y siempre se observará el principio de que a trabajo igual, desempeñado en puesto, preparación académica, condiciones de eficiencia y calidad corresponderá salario igual. Dichos salarios estarán establecidos en el Tabulador de Puestos y Salarios que forman parte de este Contrato, debiéndose observar las categorías y niveles que establezca el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 104:

FORMA DE PAGO.- El pago de los salarios se harán en moneda de curso legal o en cheque nominativo girado directamente en favor del trabajador académico, dicho pago deberá cubrirse de manera quincenal.

CLAUSULA 105:

DIAS Y HORAS DE PAGO.- El pago de los salarios se hará oportunamente de manera que los trabajadores académicos estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlos efectivo.

El pago de los salarios deberá hacerse los días catorce y veintinueve de cada mes a más tardar a las nueve horas de tales días.

El horario de pago anterior surtirá efecto un mes después de la firma del presente Contrato.

CLAUSULA 106:

PAGO ADELANTADO.- En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a éste a más tardar a las 9:00 horas.

CLAUSULA 107:

DISMINUCION SALARIAL IMPROCEDENTE.- Los trabajadores académicos no podrán ser afectados en detrimento de su salario, cualquiera que sea la denominación que se le dé a una o varias partidas que lo integran.

El salario no podrá ser disminuido por ninguna razón, ni modificado por motivos de edad, raza, nacionalidad, sexo o ideología.

CLAUSULA 108:

SALARIO DE LA CARGA ADICIONAL.- En caso de que un trabajador académico de medio tiempo o tiempo completo labore en la Universidad las horas señaladas en la Cláusula 65, la Institución se las pagará de acuerdo al tabulador señalado para los profesores por Asignatura según el nivel en que quede situado dicho trabajador.

CLAUSULA 109:

REGULARIZACION DEL PAGO.- Al trabajador académico promovido, de nuevo ingreso, la Universidad deberá pagarle a más tardar en la siguiente quincena después de que el interesado haya llenado los requisitos académicos correspondientes y cumpla satisfactoriamente con los trámites administrativos, conforme a la reglamentación respectiva; en particular lo que se contempla en las Cláusulas 49 y 50 relativas a la contratación. Para efectos de lo anterior, la autoridad competente deberá expedir la certificación relativa al cambio de las nuevas condiciones académicas.

CLAUSULA 110:

PAGO POR RECIBO: En caso de no cumplirse el pago en el período establecido en la cláusula anterior, la Universidad pagará provisionalmente, al interesado, mediante recibo que se tramitará en el Departamento de personal y se cubrirá por la Tesorería dentro de los tres días siguientes.

Para las Unidades foráneas, este pago se hará en sus Unidades respectivas

CLAUSULA 111:

PRIMA DE ANTIGUEDAD.- El salario de los trabajadores académicos se incrementará con un complemento por concepto de antigüedad equivalente a 1.5% por cada año de servicios prestados a la institución, el cual se hará efectivo a partir del segundo año. A partir del vigésimo año el incremento de la prima de antigüedad por año de servicio será del 2.0%. Este complemento se incorporará a los pagos quincenales a partir del segundo año. El incremento de esta prestación deberá ser automático en el mismo mes en que cumpla un año más de servicios, pero los aumentos sólo operarán para el período en que fueron establecidos.

Los porcentajes de esta prima de antigüedad por cada año de servicios prestados a la Institución, se muestran en la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE	AÑO	PORCENTAJE	AÑO	PORCENTAJE
2	3.0	13	19.5	24	38.0
3	4.5	14	21.0	25	40.0
4	6.0	15	22.5	26	42.0
5	7.5	16	24.0	27	44.0
6	9.0	17	25.5	28	46.0
7	10.5	18	27.0	29	48.0
8	12.0	19	28.5	30	50.0
9	13.5	20	30.0		
10	15.0	21	32.0		
11	16.5	22	34.0		
12	18.0	23	36.0		

CLAUSULA 112:

AYUDA PARA DESPENSA.- La Universidad entregará al personal académico de carrera el importe de \$64,500.00 mensuales por concepto de ayuda de despensa. A los profesores de asignatura se les pagará esta prestación en forma proporcional a su carga académica y en relación a la carga máxima de 25 horas a la semana (\$2,580.00 por HSM de carga).

CLAUSULA 113:

PAGO DE LOS EXAMENES DE REGULARIZACION.- La Universidad entregará a cada unidad académica, el monto global que cobre por exámenes extraordinarios en esa unidad, la cual será para comprar el material didáctico que decida la delegación sindical correspondiente. La adquisición y uso del material didáctico estará a cargo de la unidad académica correspondiente.

CLAUSULA 114:

PAGO DE LOS EXAMENES PROFESIONALES.- Por la participación en exámenes profesionales individuales, la universidad pagará al trabajador académico sinodal, la cantidad de 3,000.00; en caso de exámenes colectivos el pago será de 5,000.00.

Para la asignación de las asesorías de trabajos de titulación y sinodalias, los Consejos Directivos deberán establecer los criterios de asignación, siguiendo siempre el principio de igualdad de los docentes.

CLAUSULA 115:

AGUINALDO.- Los miembros del personal académico tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a cincuenta días de salario integrado. Esta prestación se cubrirá con el importe de 30 días de salario a más tardar el día 30 de Noviembre y 20 días de salario a más tardar el día 15 de Enero de cada año.

Quienes posean una antigüedad menor de un año de servicios, recibirán esta prestación en forma proporcional al tiempo que tengan trabajando cualquiera que fuere este.

Si hubiere habido cambio en el puesto y/o carga académica, se tomará como base para el cálculo de los 50 días el salario que corresponde al mes de noviembre del año en que se paga el aguinaldo.

Para los casos en que haya habido variación en el puesto y/o carga académica, el salario integrado se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{N_1S_1 + N_2S_2 + \dots + N_nS_n}{N_1 + N_2 + \dots + N_n}$$

N_i = número de días laborados en el año en el puesto i

S_i = salario integrado vigente en el puesto i

$i = 1, 2, 3, \dots, n$

CLAUSULA 116:

PRIMA PARA MATERIAL DIDACTICO. - La Universidad entregará a cada trabajador académico una cantidad equivalente al 6% del salario integrado mensual, por concepto de prima para material didáctico, la cual será entregada en efectivo en exhibiciones quincenales.

Asimismo, por concepto de esta prestación, la Universidad hará una aportación de \$ 4'000,000.00 por el primer año de vigencia del Contrato, cantidad que será entregada en un plazo no mayor de dos meses. Esta prestación será distribuida entre los trabajadores académicos junto con la cantidad equivalente al material didáctico al que se refiere el párrafo anterior.

CLAUSULA 117:

PAGO DE LAS HORAS EXTRAS. - Las labores extraordinarias de los trabajadores académicos se pagarán a razón del 100% más el salario asignado para la jornada ordinaria; pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, se pagará un 200% más el salario ordinario. El trabajador académico laborará solamente tiempo extraordinario en cada caso concreto en que reciba de las autoridades universitarias competentes las órdenes expresas por escrito para prestar tales servicios.

CLAUSULA 118:

RETENCIONES Y DESCUENTOS VALIDOS. - Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos:

a) Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo y por cuotas de ISSSTESON.

b) Para fondo de ahorro del trabajador académico, a quienes voluntaria y explícitamente se hayan afiliado a la Caja de Ahorros y Préstamos del Personal de la Universidad de Sonora, A.C. y que se comuniquen por escrito a la Institución.

c) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato, lo que deberá comprobarse con las firmas auténticas de los aceptantes del descuento y que haya sido notificadas debidamente por el STAU. En el caso de cuotas sindicales extraordinarias, cuando lo establezca el Sindicato conforme a sus Estatutos y haga la notificación respectiva.

El importe de dichos descuentos se entregará al Tesorero del STAU dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se realice el pago en que se hayan efectuado dichos descuentos.

d) Cuando el trabajador académico contraiga deudas con la Universidad de Sonora, o por concepto de anticipo de sueldo.

e) Por deudas contraídas con la Caja de Ahorros y Préstamos del Personal de la Universidad de Sonora, A.C. y notificadas a la Tesorería de la Institución.

f) Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para el pago de alimentos.

g) Por concepto del pago de la prima de seguro de vida siempre que el descuento haya sido aceptado libremente por el trabajador.

h) Para restituir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso, en este caso los descuentos deberán hacerse en cantidades equivalentes hasta saldar el adeudo y nunca podrán excederse del 15% del salario del trabajador académico.

i) Para cubrir abonos de los adeudos contraídos con FONACOT, en la adquisición de bienes de consumo o en pago de servicios.

j) Por retardos e inasistencias no justificados de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo.

k) Los demás descuentos previstos y autorizados por la Ley Federal del Trabajo. La Universidad deberá especificar en los pagos, cada uno de los conceptos que integran el salario, incluyendo los pagos adicionales o especiales,

Manuel...

Manuel...

[Signature]

asimismo señalará los conceptos por los que se hacen los descuentos.

En tanto no esté elaborado el Reglamento Interior de Trabajo, para efectuar los descuentos señalados en el inciso J), la Universidad deberá ajustarse al procedimiento indicado en la Cláusula 228.

M. Solís

CLAUSULA 119:

PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES.- Cuando el trabajador académico presente por escrito una queja solicitando el ajuste de cualquier rubro señalado en el salario, la Universidad se obliga a responder sobre la procedencia o no del mismo en un plazo no mayor de tres días hábiles, expresando las razones que sustente para justificar su respuesta.

Quando se adeude algún monto al trabajador o se deba hacer una corrección al cheque correspondiente, la Universidad se obliga a efectuarla y a pagar en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la queja por escrito.

Para las Unidades Foráneas, el pago de las diferencias salariales se hará en efectivo en las unidades respectivas.

M. Solís

CLAUSULA 120:

PAGO DE MARCHA.- En caso de defunción, la Universidad entregará a los dependientes del trabajador académico un pago de marcha, en los siguientes términos:

I) De cero hasta diez años de servicios, el importe de diez meses de salario integrado vigente.

II) De más de diez años hasta veinte de servicios, doce meses de salario integrado vigente.

III) De más de veinte años de servicios, catorce meses de salario integrado vigente.

El pago correspondiente se hará de inmediato a los beneficiarios del trabajador académico.

Francisco G. J.

M. Solís

CLAUSULA 120 BIS 1:

AYUDA POR DEFUNCION.- En el caso de defunción de un dependiente económico del trabajador académico, la Universidad le proporcionará una ayuda de Dos Millones pesos para gastos del funeral, mismo que se hará efectivo contra la presentación de la documentación que ampare la dependencia y el acta de defunción.

CLAUSULA 120 BIS 2:

FONDO PARA PRESTAMOS ESPECIALES.- La Universidad se compromete a crear un fondo revolviente equivalente a 30 salarios tabulares mensuales de un maestro Asociado A para otorgar préstamos sin intereses a todo aquel trabajador académico que lo solicite por un monto que no exceda del salario tabular mensual de un Asociado A. Estos préstamos podrán proceder siempre y cuando se presente la justificación mediante la documentación apropiada, que acredite la necesidad urgente de la cantidad que se solicita. Dicha solicitud será evaluada por una comisión mixta de cuatro miembros, dos por cada una de las partes.

Dicha Comisión evaluará:

- La solicitud presentada por escrito por el interesado, en la cual se especificará el monto solicitado y el destino del mismo.
- La documentación que compruebe la necesidad urgente del préstamo.
- La Comisión tendrá un plazo de 72 horas para contestar por escrito su resolución. Los acuerdos serán por mayoría. En el caso de que la solicitud sea negada, se argumentará en la resolución del por qué. En el caso de que sea aprobada, el préstamo solicitado por el trabajador le será entregado a más tardar dos días hábiles después de que se resolvió al respecto.
- El plazo máximo que se otorgará para la reintegración de los préstamos será de 6 meses y le será descontado al trabajador por nómina.

CLAUSULA 120 BIS 3:

FONDO DE AHORRO.- Se constituye un fondo de ahorro para los trabajadores académicos de la Universidad, de acuerdo a las siguientes reglas:

I) Los trabajadores académicos que así lo soliciten aportarán mensualmente a ese fondo de ahorro el porcentaje

y se entregará a los trabajadores académicos proporcionalmente a sus aportaciones, cada 4 meses; a saber: 31 de Marzo, 15 de Julio y 31 de Noviembre de cada año.

CLAUSULA 121: Pasó a la 217

CLAUSULA 121 BIS 1:

BONO SEXENAL.- La Universidad se compromete a otorgar esta prestación en los mismos términos en que se otorgue a la UNAM y a la UAM.

CLAUSULA 121 BIS 2:

Con el propósito de no afectar el salario del personal de asignatura, la Universidad se compromete a que el incremento salarial pactado en la presente revisión (1989-1991) no sea afectado con descuentos como ISPT, servicios médicos, pensiones y jubilaciones.

TITULO CUARTO

DE LOS ASPECTOS SOCIALES Y DE LA SUPERACION

CAPITULO VII

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE LA CULTURA

CLAUSULA 122:

ISSSTESON.- Todos los trabajadores académicos tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTESON, sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel o duración de la relación laboral. Estas prestaciones deben ser extensivas a los descendientes directos y cónyuge del trabajador.

La atención médica de los ascendientes directos del trabajador académico que deban gozar de este servicio, será

que deseen de su sueldo tabular, mismo que le será descontado en forma nominal.

La Universidad aportará quincenalmente al fondo de ahorro 52.65 millones de pesos quincenalmente. Dicha aportación se depositará junto con la aportación de los trabajadores en una Institución Bancaria, buscando obtener el mayor interés. Dicho interés junto con las aportaciones, formará el Fondo de Ahorro.

Esta prestación se cargará a la bolsa de prestaciones no ligadas al salario.

II) El fondo de ahorro será administrado por una Comisión Mixta quien determinará todo lo concerniente a su manejo.

III) La Universidad se compromete a reintegrar a los trabajadores académicos que no deseen participar en el fondo y que así lo hayan solicitado, el importe de su parte correspondiente al fondo que la Universidad deposita quincenalmente más los intereses. Estos pagos serán hechos por la Universidad quincenalmente en cheque adicional que le será entregado al trabajador académico junto con su percepción salarial quincenal.

IV) En el caso de separación de los trabajadores, por cualquier causa, la Universidad les hará la liquidación de su fondo de ahorro y, en caso de fallecimiento, el importe del mismo se entregará a las personas que el trabajador haya designado, o en su defecto, a los beneficiarios que legalmente tengan derecho. En cualquiera de estos casos, la entrega se hará dentro de los quince días naturales siguientes a la separación o al fallecimiento.

Son legítimos beneficiarios de los trabajadores fallecidos, los que éstos hubieran designado con tal carácter en las cartas de designación que suscriban por triplicado, con intervención de la representación sindical. Los ejemplares de la carta mencionada se distribuirán de la siguiente manera: Un tanto para el trabajador interesado, un tanto para la Institución y el otro para el STAUS. Cuando en las designaciones no se hubiere establecido porcentaje, en el caso de que existan varios beneficiarios, esta prestación les será pagada por partes iguales.

Quando no exista designación de beneficiarios, el pago se hará a las personas que se designen como dependientes económicos por la Jeta.

VI) Para los trabajadores académicos que sí contribuyan con su aportación voluntaria al fondo, se observará lo siguiente: La liquidación correspondiente al fondo de ahorro comprenderá los depósitos del fondo, más el interés generado

Manuel C. P.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

prestado en los términos establecidos en el convenio celebrado entre la Universidad y el ISSSTESON

En caso de que no se proporcione la atención médica por el ISSSTESON, la Universidad se obliga a reembolsar los gastos por honorarios médicos que los trabajadores realicen en la atención de sus ascendientes.

Para la atención médica de los padres de los trabajadores académicos que aun no se les ha efectuado el estudio socioeconómico, la Universidad se compromete a prestar al trabajador académico el importe de gastos médicos efectuados en la atención de su(s) padre(s). Si el estudio socioeconómico concluye que el padre es dependiente económico del trabajador académico, el préstamo no será reembolsado; en caso contrario se reembolsará el préstamo y le será descontado al trabajador por nómina.

Para efectos del párrafo anterior se considera que aquellos padres que ya gozaban del servicio del ISSSTESON son dependientes económicos de los trabajadores académicos respectivos.

CLAUSULA 122 BIS:

OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DEL ISSSTESON. - La Universidad se compromete a gestionar ante el ISSSTESON igual trato para los trabajadores académicos con respecto al resto de sus afiliados en lo que concierne a la totalidad de las prestaciones sociales otorgadas por esa Institución. De igual manera la Universidad se compromete a informar mensualmente al Sindicato de las cotizaciones al ISSSTESON.

CLAUSULA 123:

PAGO DE HOSPITALIZACION. - En caso de que el trabajador académico, su conyuge, hijos y padres sean hospitalizados, la Universidad pagará el diferencial de las cuotas establecidas en los hospitales adscritos al ISSSTESON.

El trabajador académico hará inicialmente el pago de dicho diferencial y la Universidad se lo reembolsará contra la prestación del recibo firmado por el interesado, en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Asimismo la universidad se obliga a pagar la totalidad del servicio médico y medicinas que se proporcione a los derechohabientes que hayan sido atendidos en instituciones no afiliadas al ISSSTESON, en casos de emergencia, derivados por cualquier causa; asimismo en los casos en que los

Francisco J. F.

[Signature]

[Handwritten marks and scribbles]

[Handwritten marks and scribbles]

hospitales adscritos al ISSSTESON no cuenten con capacidad disponible para proporcionar el servicio aludido. La situación de emergencia será calificada por el facultativo que atienda dicha emergencia y será válida en cualquier lugar de la República Mexicana.

CLAUSULA 124:

SEGURO DE VIDA.- La Universidad de conformidad con el sindicato, proporcionará a sus trabajadores académicos un seguro de vida de \$20'000,000.00 como cantidad base, cuya prima anual será cubierta de la siguiente manera: El 90% del costo a cargo de la UNISON y el 10% a cargo de los trabajadores académicos, cuyo pago anticipado hecho por la Institución, será descontado quinquenalmente en cantidades iguales. Para el goce de esta prestación deberá existir consentimiento expreso del interesado. En caso de que la Institución contrate un seguro por un monto mayor para el personal de confianza o administrativo a 20'000,000.00, entonces esta prestación será por este nuevo monto.

CLAUSULA 125:

GUARDERIA.- La Universidad proporcionará servicio de guardería, para todos los hijos del personal académico, de uno y otro sexo, este servicio será proporcionado de lunes a viernes de 7:00 Hrs. a las 15:00 Hrs.

La Universidad se compromete a proporcionar el servicio de guardería de 15:00 a 19:00 Hrs. para los hijos de los trabajadores académicos que comprueben laborar por las tardes.

La Universidad se obliga a proporcionar, en las ciudades donde existan Unidades Académicas, en instituciones tanto públicas como privadas, los servicios de guardería para los hijos de los trabajadores académicos. Mientras no se cumpla esta prestación, la Universidad se obliga a pagar:

- El costo del servicio de guardería, que sea fijado por la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales, por cada hijo del trabajador académico, de acuerdo al reglamento del CDI en la Unidad Central y que por razones de cupo, no pueda ingresar teniendo al menos tres meses en lista de espera.

Mientras que la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales no fije la cuota de guardería se otorgarán el siguiente apoyo: \$150,000.00 por cada hijo de un trabajador académico que no reciba el servicio del CDI, tanto en Hermosillo como en las Unidades foráneas de la Universidad.

La Universidad se compromete a otorgar el servicio del CDI a todos aquellos trabajadores que estén haciendo uso de ella y que se encuentren incapacitados, gozando de permisos con goce de salario o licencias de hasta por un mes estas últimas. en relación al área de preescolar el servicio deberá mantenerse. En relación al área de preescolar el servicios deberá mantenerse, aun en el caso de renuncia del trabajador, hasta concluir el ciclo escolar.

Con la finalidad de regular el funcionamiento del CDI en beneficio de todas las partes involucradas, la Universidad y el STAES se comprometen a elaborar un reglamento para el CDI a través de la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales del Personal Académico. Asimismo se comprometen a ponerlo a discusión del STEUS para que en forma tripartita sea aprobado y entre en vigor a partir del semestre 91-2.

La Universidad destinará para el CDI, en la Unidad Centro, los terrenos de su propiedad que se localizan enfrente de las actuales instalaciones del CDI. Asimismo se compromete a plantear de manera prioritaria, dentro de su programa de construcciones, la construcción en ese terreno de las siguientes instalaciones: dos aulas para preescolar, dos baños y acondicionará un área de recreo. Además, se realizará un estudio por la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales, para determinar las necesidades futuras del servicio de guardería y la Universidad se obliga a construir las instalaciones que resulten del estudio de necesidades.

Para el caso de la unidad Sur Navojoa, la Universidad se compromete a destinar una parte de los terrenos de su propiedad para la construcción del CDI. Se dá un plazo de un año a partir de que la Universidad tome posesión de los terrenos actuales del programa de vivienda, a los que se refiere la Cláusula 126, para la construcción de la guardería, en todo caso la Universidad se compromete a iniciar la construcción del CDI de Navojoa en la fecha en que se inicie el programa de construcción de vivienda.

La Universidad se obliga a proporcionar el servicio de guardería en el centro habitacional de los trabajadores académicos de la Unidad central, cuando existan como mínimo 15 niños que requieran tal servicio.

CLAUSULA 126:

CANASTILLAS.- La Universidad entregará a las trabajadoras académicas o a las esposas de los trabajadores académicos, que dan a luz, una canastilla con un valor de \$ 150,000.00 que le serán entregados en efectivo a la presentación de la incapacidad de embarazo o del acta de nacimiento.

CLAUSULA 127:

NOTE MATRIMONIAL.- La Universidad entregará a sus trabajadores académicos que contraigan matrimonio, por concepto de dote matrimonial, la cantidad de \$ 240,000.00 siempre y cuando tengan una antigüedad mínima de 1 año al servicio de la Universidad. Al trabajador académico que no tenga cumplido el año de servicio esta prestación le será cubierta de manera proporcional al tiempo laborado.

CLAUSULA 128:

TERRENOS.- Para resolver el problema de vivienda de los trabajadores académicos, la UNISON y el STAES se comprometen a realizar lo siguiente:

- 1) El STAES se compromete a efectuar el estudio de urbanización de vivienda de los trabajadores académicos.
- 2) La UNISON se compromete a conseguir los créditos de urbanización y vivienda, en los mejores términos para los trabajadores a más tardar tres meses después de que el Sindicato entregue el proyecto referido en el punto 1). Bilateralmente se establecerá el monto que por urbanización absorberán la UNISON y
- 3) El Sindicato se compromete a elaborar el reglamento para la adquisición y otorgamiento de los lotes y vivienda. Dicho reglamento se presentará a la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales del Personal Académico.
- 4) Para las unidades foráneas se establece lo siguiente:
 - a) Navojoa.- La UNISON destinará 2.5 hectáreas de terrenos urbanos en la zona del aeropuerto y en este sentido se compromete a realizar las gestiones legales necesarias que le permitan tener la posesión de los mismos, o la reubicación de ellos en caso de ser acordado así por la delegación y la misma Institución. Estos terrenos se destinarán para el programa de vivienda de la Unidad Sur Navojoa. Para realizar este programa, se establecen los siguientes compromisos:
 - i) El STAES se compromete a través de la delegación sindical a efectuar el estudio de urbanización de vivienda de los trabajadores académicos.

ii) La UNISON se compromete a conseguir los créditos de urbanización y vivienda, en los mejores términos para los trabajadores a más tardar en 3 meses después de que el Sindicato entregue el proyecto referido en el inciso i).

iii) Para la adquisición y otorgamiento de vivienda se considerará el reglamento que para tal efecto se menciona en el inciso 3).

b) Caborca.- Para llevar a cabo el programa de vivienda del personal académico de la Unidad Caborca, se establecen los siguientes compromisos:

i) El ST AUS se compromete a través de la delegación sindical a efectuar el estudio de urbanización de vivienda de los trabajadores académicos.

ii) La UNISON se compromete a conseguir los créditos de urbanización y vivienda, en los mejores términos para los trabajadores a más tardar en 3 meses después de que el sindicato entregue el proyecto referido en inciso i). Para el otorgamiento de vivienda se atenderá a lo señalado en el inciso 3).

La UNISON se compromete a adquirir, en caso de ser necesario, otro terreno para el programa de vivienda de la unidad central si es que así resulta del estudio que sobre necesidades de vivienda realice la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales.

CLAUSULA 128 BIS:

FONDO DE VIVIENDA. - La Universidad se compromete a gestionar a partir de la firma del presente Contrato, créditos para el personal académico, destinado a ampliación, construcción o adquisición de casa habitación. Dichos créditos se otorgarán bajo los lineamientos que para tal efecto tengan las instituciones como el FOVISSSTE o el INFONAVIT. Tendrán derecho a solicitar crédito todos los maestros de carrera o de asignatura que sean por tiempo indeterminado, estos últimos deberán tener una carga mínima de 15 horas. Los solicitantes deberán acreditar los requisitos que establecen el FOVISSSTE o el INFONAVIT al respecto. La amortización del crédito se realizará de acuerdo a lo que estipule la reglamentación de las mismas instituciones mencionadas arriba.

Los trámites para efecto del otorgamiento de los préstamos de referencia deberán presentarse a través del ST AUS.

Los trámites para efecto del otorgamiento de los préstamos de referencia deberán presentarse a través del STAES.

CLAUSULA 129:

FONACOT.- La Universidad se obliga a mantener al día la incorporación de los trabajadores académicos al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), cuando se hayan reunido por el trabajador los requisitos exigidos por dicho Fondo. Asimismo la UNISON gestionará ante el FONACOT la ampliación de sus servicios en aquellas localidades foráneas donde tenga Unidades Académicas.

La Universidad proporcionará la documentación necesaria para realizar los trámites en forma expedita y hará las retenciones de los créditos correspondientes.

En caso de interrupción de labores por cualquier motivo, la Universidad se obliga a mantener al corriente los pagos a esta Institución. La Universidad recuperará dichos pagos al reanudarse las actividades.

CLAUSULA 129 BIS:

PROGRAMA DE JUBILACION.- La Universidad aportará para crear un fondo de pensiones y jubilaciones, la cantidad de 150 millones de pesos en el primer año de vigencia del Contrato 1989-1991 y de 200 millones en el segundo año de vigencia. el objetivo del fondo será el que en un plazo de tres años, los trabajadores académicos que se jubilen lo hagan con el 100% de su salario tabular y despesa y a los que se pensionen se les sostenga su salario en el porcentaje con el que se pensionaron, y con el fin de que perciban además los incrementos salariales que se pacten posteriores a su fecha de jubilación. Dicho fondo será para que la Universidad aporte la diferencia que resulte entre la pensión o jubilación que otorga el ISSSTE y el salario del trabajador académico. Para lograr el objetivo anterior, ambas partes se comprometen a crear las condiciones óptimas de incremento y operación del fondo.

Asimismo, la US se obliga a incrementar el fondo ya existente en 80 millones de pesos. El total del fondo se constituirá en un fondo revolvente de préstamos al personal académico, el cual será administrado por Tesorería de la

Vertical signature

Handwritten mark

Handwritten signature

UNISON, siguiendo los lineamientos que dicte el Comité Técnico que se integrará por una Comisión Mixta.

En el Reglamento que expida esta comisión, deberá incluirse, entre otras, disposiciones que garanticen el rendimiento financiero. El fondo nunca podrá desligarse del fin para el que originalmente fue creado.

CLAUSULA 130:

COMPENSACION Y GRATIFICACION A JUBILADOS.- La Universidad pagará a los trabajadores académicos que se jubilen, en atención a su antigüedad, independientemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, una gratificación de 8 meses de salario integrado y vigente en el momento de la misma.

CLAUSULA 131: BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES ACADEMICOS. La Universidad de Sonora otorgará para los hijos de los trabajadores académicos las siguientes becas:

50 becas para secundaria de \$25,000.00

40 becas para preparatoria de \$35,000.00

30 becas para profesional de \$50,000.00

Estas becas será por 10 meses de septiembre a junio. En esta primera ocasión será retroactiva al 1ro. de abril.

La Unison cubrirá esta prestación a las personas que sean seleccionadas por el STAUS previa comprobación de otorgarse a hijos de personal académico cuya contratación sea por tiempo indeterminado, que se entrega a los hijos que tienen mayor promedio y que sean alumnos regulares.

CLAUSULA 132:

DESCUENTOS A EVENTOS.- La Universidad proporcionará un descuento del 100% en todos los eventos culturales, deportivos y científicos organizados y/o patrocinados por ella, a los trabajadores académicos a su servicio.

En caso de que la Unviersidad sea copatrocinadora de un evento, el personal académico tendrá derecho a un descuento del 75%.

Para el cabal cumplimiento de esta Cláusula la Universidad se obliga a firmar dicho compromiso en los convenios que con respecto a organización de eventos se realicen. Bastará que el personal académico de la Universidad se identifique como tal para hacer uso de este derecho.

CLAUSULA 133:

BOTIQUINES.- La Universidad se compromete a instalar y mantener en cada Dependencia, botiquines con medicamenso en cantidad suficiente para prestar primeros auxilios. Asimismo la Universidad se obliga a proporcionar servicio médico a los trabajadores académicos para atender emergencias médicas que se presenten durante las horas de labores en las unidades de Hermosillo y Navojoa.

CLAUSULA 134:

APARATOS PARA ENFERMOS.- Cuando médicos especialistas del ISSSTESON prescriban aparatos ortopédicos, anteojos, uso indispensable de lentes de contacto, sillar de ruedas, aparatos auditivos, endodoncias y paradoncias, a los trabajadores académicos, hijos o esposa, la Universidad se obliga a cubrir el 50% del importe total de los mismos.

CLAUSULA 135:

TRASLADO DE PACIENTES.- Cuando los especialistas del ISSSTESON prescriban como indispensables el traslado, dentro del país, del trabajador académico, esposa e hijos, por cuestiones de tratamiento médico, la Universidad se obliga a pagar el transporte del paciente y un acompañante, en los mismos términos en que los especialistas lo señalen, debiendo presentar en la solicitud de pago el costo de tal servicio. Asimismo, la Universidad se compromete a otorgar esta prestación para las trabajadoras académicas cuando por razones de salud el esposo dependa de ellas, siempre y cuando no cuente con esta prestación en otra Institución.

CLAUSULA 136:

TIENDA.- La Universidad se compromete a otorgar crédito a los maestros que realicen sus compras en la tienda universitaria y dará un plazo de dos quincenas para cubrir el monto del mismo, los descuentos se efectuarán por nómina.

Además, para las unidades académicas de hermosillo, Navojoa, Sta. Ana, Caborca y Peñasco, la Universidad se compromete a establecer convenios con las tiendas e instituciones de la localidad que la delegación decida, de tal manera que los trabajadores de la Universidad tengan acceso a los centros de distribución de artículos de primera necesidad. Dichos convenios deberán estar elaborados a más tardar 60 días después de la firma del presente contrato.

CLAUSULA 137:

LIBRERIA.- La Universidad, a través de la Librería UNISON, proporcionará servicios de adquisición de bibliografía nacional y extranjera a los trabajadores académicos que lo soliciten pagando de antemano los costos originados por dichos servicios. Asimismo, se obliga a mandar una relación mensual de la bibliografía disponible en la librería central a las unidades foráneas.

La Universidad se obliga a surtir preferentemente los pedidos de dichas unidades, sin costo adicional al establecido en la unidad de Hermosillo, a más tardar una semana a la fecha en que se reciba la solicitud. Se hará un descuento del 10%, sobre precio al público, a los trabajadores académicos que adquieran libros a crédito en la Librería Universitaria y se proporcionará crédito a los mismos por un monto máximo de \$ 150,000.00 descontable en tres quincenas. Si la compra es al contado se proporcionará un descuento del 20% sobre el precio al público.

CLAUSULA 138:

CINE CLUB.- La Universidad se obliga a establecer un ciclo permanente de Cine Club con la presentación de al menos una película por mes. Además se compromete a elaborar un programa de Cine Club que contemple a las Unidades Foráneas. Para los contenidos de la programación el STAU podrá hacer sugerencias al respecto.

Una comisión integrada por dos miembros propuestos por el sindicato y dos por el Departamento de Extensión Universitaria, de común acuerdo, elaborarán un programa anual de exhibición de películas.

CLAUSULA 138 BIS:

Para los festejos internos del Sindicato, la Universidad proporcionará al STAU, uno de los grupos artísticos (musicales, de teatro, danza, etc.) con los que la Institución cuenta, y tratará de hacerlo con los grupos que contrate a nivel regional, previa solicitud por escrito y en las fechas que de común acuerdo se especifiquen.

CAPITULO VIII

DE LA FORMACION Y DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES
ACADEMICOS

CLAUSULA 139:

PAGOS PARA COLEGIATURAS.- La Universidad otorgará a sus trabajadores académicos de tiempo completo, de medio tiempo, de asignatura que impartan más de 12 horas-semana-mes, así como a su conyuge e hijos, becas equivalentes al 100% del importe de inscripción, colegiatura y cualquier otra cuota que causen éstos como alumnos regulares de la Universidad. En cursos de licenciatura, de especialización o posgrado.

CLAUSULA 139 BIS:

Con el propósito de contar con las condiciones y ambiente propicio para la implementación de un programa permanente de preparación y actualización del personal académico de la Institución, la Universidad se compromete a proporcionar las aulas magnas y auditorios de la Institución, siempre y cuando no se afecte la programación académica y se obtenga el consentimiento de la Unidad de que se trate.

CLAUSULA 140:

PROGRAMAS DE SUPERACION.- La Universidad conviene en elaborar, conjuntamente con el STAES, en los términos del presente Contrato, los programas establecidos en la Cláusula 212 de este documento con el propósito de elevar el nivel académico, mejorar la calidad de la enseñanza y perfeccionar los conocimientos de los trabajadores académicos.

Para cumplir con esta Cláusula se atenderá a lo dispuesto por la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico.

CLAUSULA 141:

REGLAMENTO DE BECAS.- La Universidad y el Sindicato, a través de la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico, elaborará el Proyecto de Reglamento General de Becas y lo presentará al H. Consejo Universitario, con el fin de definir las normas y procedimientos a observar por el trabajador académico y la

Universidad para el disfrute de las becas que otorgue la Institución. Este Reglamento deberá ser presentado al H. Consejo Universitario en un plazo que no exceda el inicio del semestre 89-2.

En tanto no esté elaborado el Reglamento General de Becas se seguirán los siguientes criterios:

- I) El beneficio de la beca podrá disfrutarse con independencia de las que el trabajador académico logre obtener mediante sus propias gestiones ante otras instituciones.
- II) Una vez que el trabajador haya realizado los estudios objeto de la beca, la Universidad lo reintegrará a su puesto y, en su caso, lo promoverá a la categoría y nivel correspondiente conforme a lo establecido en el EPA.
- III) El trabajador académico que disfrute de una beca consistente en su salario integrado vigente, tendrá derecho a percibir todos los incrementos salariales y las prestaciones que obtenga el Sindicato en beneficio de los Trabajadores Académicos.
- IV) Durante el período objeto de la beca los trabajadores académicos no perderán sus derechos ni su antigüedad.
- V) En caso de paralización de labores por cualquier causa la Universidad se obliga a no afectar en la percepción de su beca al personal académico.
- VI) Al término de sus estudios el trabajador académico deberá incorporarse a trabajar en la Institución por un tiempo mínimo igual al que disfrute de la beca; en caso de que no cumpla con esta obligación, deberá reintegrar a la Universidad el monto total recibido como beca, así como los intereses generados en el período de la beca.
- VII) La Universidad proporcionará o pagará los servicios médicos de los becados y sus derechohabientes en el país. En el extranjero la Universidad se compromete a pagar un seguro de gastos médicos.
- VIII) En el caso de que la Universidad otorgue una beca en el extranjero a un trabajador académico, le proporcionará los apoyos económicos adicionales al monto de la beca que otorgue el CONACYT a sus becarios. En caso de que la beca sea dentro del país la Universidad proporcionará los apoyos adicionales a la beca que otorgue el CONACYT a sus becarios en las instituciones públicas tales como inscripción, colegiaturas, transporte.

Francisco J. P.

[Signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CLAUSULA 142:

70
BECAS DEL ST AUS.- La Universidad se compromete a otorgar a los trabajadores académicos que designe el ST AUS las becas en Instituciones similares, dentro y fuera del país, de acuerdo a las siguientes bases:

I) La Universidad otorgará al ST AUS un mínimo de cinco becas por semestre (10 por año), para que éste designe a los trabajadores académicos que deseen cursar estudios de posgrado (Maestría o Doctorado) o post-básicos.

II) Los trabajadores que gocen del beneficio de una beca otorgada por el Sindicato tendrán los mismos derechos y obligaciones que se señalan en la Cláusula 141.

III) La Universidad otorgará al Sindicato la cantidad de 20 becas al año, equivalente a 12 HSM cada una, diez por cada semestre;

IV) En caso de que una ó más becas del ST AUS de las que se mencionan en la Fracción I quede desierta, la Universidad se compromete a convertirlas en becas de 12 HSM.

CLAUSULA 143:

CURSOS DE SUPERACION.- Cuando la Universidad impulse proyectos de desarrollo académico y apertura de nuevas carreras, y defina que las necesidades de trabajadores académicos se deban cubrir totalmente o en parte por los ya existentes, y que esto implique formación y superación de dicho personal, la Institución se compromete a sufragar los costos de dicha formación y superación y a descargarlos académicamente, en una proporción igual a los requerimientos de dedicación del curso.

Asimismo, la Universidad dará el apoyo económico necesario para llevar a cabo el diseño curricular de las unidades académicas que así lo determinen.

CLAUSULA 144:

BECA PARA CADA UNIDAD ACADEMICA.- La Universidad se compromete a poner a disposición del personal de carrera una beca al año por cada Unidad Académica y/o de investigación. Cuando el número de trabajadores académicos de carrera sea mayor a 20, la Universidad otorgará otra beca más. El monto de dicha beca consistirá en el salario integrado del trabajador que resulte beneficiado con ésta y dicha beca será sustituida por personal académico por tiempo

determinado, de la misma categoría y jornada que el trabajador beneficiado con la beca.

Dichas becas serán administradas por los Consejos Directivos conforme a las siguientes bases:

I) Las becas se otorgarán en áreas definidas por los planes de desarrollo de la Unidad Académica que hayan sido aprobadas por los Consejos Directivos.

II) Los trabajadores académicos que disfruten de este tipo de beca se elegirán de entre el personal de carrera que esté laborando en la Unidad Académica y se dará preferencia a aquellos con la formación idónea para el área de estudios de la beca. En caso de igualdad de méritos se seleccionará al de mayor antigüedad.

III) Las becas deberán ser convocadas por las unidades académicas por lo menos con tres meses de anticipación.

CLAUSULA 145:

COMPLEMENTO DEL SALARIO PARA BECARIOS.- Cuando un trabajador académico obtenga una beca, de una Institución de acuerdo al Reglamento, para realizar estudios superiores de posgrado en México o en el extranjero, si es profesor o profesor-investigador de carrera, la Institución le complementará la beca en un monto que iguale al salario que percibía, siempre y cuando el monto de la beca no sea menor al monto otorgado por la SEP o el CONACYT. A los maestros por asignatura que se encuentren en esta situación, se les continuará pagando como tales.

CLAUSULA 146:

CURSOS LOCALES.- Los planes y programas de formación y superación académica se impartirán preferentemente en las instalaciones de la Universidad.

CLAUSULA 147:

CONSTANCIAS.- Los trabajadores académicos recibirán constancia de participación en los planes y programas de superación académica al declararse concluida la evaluación de su participación.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL STAU

CLAUSULA 148:

TRATO PREFERENCIAL A REPRESENTANTES SINDICALES.- Los representantes de la Universidad y los responsables de dependencias académicas y administrativas de la misma, recibirán a los representantes sindicales para tratar asuntos de interés del Sindicato, cuando éstos lo soliciten; dando trato y trámite preferencial con respecto a otros asuntos que estén por abordar cuando éstos últimos tengan carácter particular y/o individual.

Asimismo, los trabajadores administrativos con los cuales los representantes sindicales tienen que tramitar asuntos sindicales deberán dar el mismo tratamiento preferencial.

En los casos que los representantes sindicales juzguen necesario, podrán hacerse acompañar de los trabajadores académicos involucrados en el asunto por abordar.

CLAUSULA 149:

DERECHO A LA INFORMACION.- La Universidad reconoce expresamente al Sindicato el derecho de que se le proporcione la información que solicite sobre definición y aplicación de políticas y criterios académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales y financieros de la Institución.

La Comisión de Asuntos Hacendarios escuchará el punto de vista del Sindicato al elaborarse el presupuesto anual de ingresos y egresos.

CLAUSULA 150:

INFORMACION SOBRE CREACION O MODIFICACION DE CENTROS DE TRABAJO.- La Universidad informará al STAU de la creación o modificación de cada centro de trabajo en donde existan o puedan existir trabajadores académicos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la creación o modificación del centro que se trate. Asimismo se presentará una lista de las plazas académicas adscritas a dicho centro que aparezcan en el catálogo de puestos del personal académico.

Para la creación de nuevas plazas que no aparezcan en dicho catálogo se atenderá a lo señalado en la Cláusula 27 del presente Contrato y demás disposiciones del mismo.

CLAUSULA 151:

INFORMACION DE LOS ASPECTOS LABORALES.- Para efectos de que el Sindicato esté informado de los aspectos laborales, la Institución le proporcionará toda la información sobre la materia a petición expresa del STAUS. Siempre y cuando esta información esté acorde con lo establecido en este Contrato y en el Artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 152:

INFORMACION DE COMISIONES ADICIONALES AL PERSONAL.- De cualquier nombramiento, designación o remuneración del personal académico para el desempeño de Comisiones académicas o administrativas, así como asesorías de carácter especial, que por su carácter sean independientes de sus labores y carga académica normales; deberá informarse al Sindicato.

CLAUSULA 153:

INFORMACION DE LOS ACUERDOS DE LOS CONSEJOS UNIVERSITARIO Y DIRECTIVOS.- La Universidad se obliga a proporcionar al STAUS los acuerdos del H. Consejo Universitario a más tardar tres días hábiles después de que haya sido tomados. Asimismo, a petición expresa del Sindicato, los Coordinadores de cada unidad académica deberán proporcionar por escrito, en el mismo plazo señalado en esta Cláusula, los acuerdos de los Consejos Directivos correspondientes.

CLAUSULA 154:

DERECHO DE OPINION E INFORMACION DEL PRESUPUESTO.- La Universidad escuchará la opinión del Sindicato sobre la formulación de su proyecto de presupuesto anual antes de presentarlo al Consejo Universitario. Asimismo reconoce el derecho del STAUS de solicitar a la Tesorería de la Universidad de Sonora información sobre el ejercicio presupuestal. Esta solicitud deberá presentarse por escrito ante las autoridades hacendarios de la Institución.

CLAUSULA 155:

INFORMACION DE REFORMAS.- La Universidad conviene con el ST AUS en comunicar a éste, previo a su discusión y aprobación por el Consejo Universitario, los proyectos de reforma académica y administrativa elaborados por el Departamento de Planeación y demás dependencias universitarias cuyas funciones sean afines con la misma.

CLAUSULA 156: DESAPARECE.

CLAUSULA 157:

RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.- Todo escrito presentado por el ST AUS a la Institución, que contenga una solicitud relativa a los derechos del personal académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este Contrato y las demás disposiciones legales aplicables; la autoridad o funcionario a quien vaya dirigido dicho escrito, dará respuesta fundada y razonada en un término no mayor de 5 días hábiles.

De no producirse la respuesta en el término señalado en el párrafo anterior, procederá recurrir en inconformidad ante la comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico, la cual deberá resolver sobre la procedencia del planteamiento sindical en el término perentorio de los 5 días hábiles siguientes.

CLAUSULA 158:

PLAZAS SINDICALES.- La Universidad se obliga a conceder 5 plazas de tiempo completo a los miembros del Comité Ejecutivo del ST AUS con el propósito de que atiendan las gestiones propias de sus cargos. Las licencias serán con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y las derivadas de este contrato, además de los aumentos o cambios de categoría y nivel u otras mejoras que les correspondiera durante el curso de su ejercicio.

Estas plazas se pagarán con la sobrecarga máxima establecida para el maestro de tiempo completo de acuerdo al nivel y categoría de cada integrante del Comité Ejecutivo.

CLAUSULA 159:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DESCARGA A REPRESENTANTES SINDICALES.- La Universidad se obliga a mantener los salarios y proporcionar descargas en la jornada complementaria a la carga académica para los miembros de la CMGAA en un 25%, los miembros de la CMGCRPA en un 20%; para los Delegados Sindicales en Hermosillo 30%, en Navojoa 80%, en Caborca 50% y en Santa Ana 30%. Las descargas para la CMGAA y la CMGCRPA serán del 50% cuando dichas comisiones elaboren su reglamento y su plan de trabajo.

CLAUSULA 160:

LICENCIA DE LA COMISION REVISORA.- La Universidad se obliga a conceder permiso con goce de salario a 10 trabajadores académicos miembros de la Comisión Revisora del Contrato Colectivo, para lo cual el STAUS proporcionará los nombres por escrito. Tal licencia se concederá con 5 días previos a la presentación del pliego petitorio correspondiente y hasta la firma del Contrato Colectivo. Asimismo la Universidad se obliga a conceder licencia para los mismos fines y en los mismos plazos a 10 trabajadores académicos más con licencia parcial, es decir, sin derecho a suspender labores ante los grupos.

CLAUSULA 161:

RESPETO A REPRESENTANTES SINDICALES.- La Universidad se compromete a no separar de sus trabajos, ni a ejercer represalias en contra de los miembros del STAUS que estén ejerciendo funciones de dirección sindical, cualquiera que sea su categoría, siempre que estas personas no contravengan lo dispuesto en la Ley o las disposiciones legales aplicables.

CLAUSULA 162:

PERMISOS A EVENTOS SINDICALES.- La Universidad dará facilidades a los trabajadores sindicalizados, para asistir a los cursos de capacitación sindical, a las asambleas generales, delegacionales, foros y congresos, y demás actividades que celebre el STAUS con previo aviso a la Institución siempre y cuando no se lesionen gravemente las actividades académicas.

Para los efectos de la aplicación de esta Cláusula, los trabajadores académicos involucrados justificarán previamente por escrito las inasistencias al trabajo que resulten de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

CLAUSULA 163:

AYUDA PARA ASISTIR A EVENTOS SINDICALES UNIVERSITARIOS.- La Universidad se obliga a pagar los gastos que ocasionen ó viajes de algún representante sindical para asistir a eventos nacionales o regionales que organicen los trabajadores universitarios, como tales o agrupados en sus Sindicatos. Estos viajes se ajustarán a las tarifas que maneja la UNISON y a comprobación de gastos.

Asimismo la Universidad dará una ayuda de \$2'000,000.00 anuales para gastos de los delegados sindicales de las unidades foráneas par que asistan a las Asambleas Generales y de Delegados que cite el sindicato. La ayuda se entregará a más tardar un mes a la firma del presente Contrato.

De igual manera la Universidad se compromete a proporcionar 12 pólizas de seguro de viaje al año para cada una de las delegaciones sindicales foráneas (Navojoa, Caborca y Santa Ana) y para el Sindicato 30 pólizas más al año. La expedición de la póliza para las unidades foráneas estara a cargo del Coordinador de la unidad respectiva y las del sindicato se expedirán en el departamento de Personal.

CLAUSULA 164:

PRESTAMO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS.- La Universidad se obliga a proporcionar las instalaciones y servicios de la Institución para realizar actividades propias del Sindicato, siempre y cuando no entorpezca las actividades programadas en la misma.

CLAUSULA 165:

BIBLIOTECA SINDICAL. - La Universidad se obliga a entregar al STAES la cantidad de \$2'000,000.00 anuales para el mejoramiento de su biblioteca. Esta cantidad total se cubrirá a los 30 días de firmado el Contrato, también dará al Sindicato, para su biblioteca dos ejemplares de cada título que en lo sucesivo imprima o edite la Institución. El responsable del Área de Publicaciones en la UNISON será el encargado de hacer llegar oportunamente estos materiales al Sindicato.

CLAUSULA 166:

EQUIPO Y FACILIDADES DE IMPRENTA. - La Universidad se obliga a proporcionar a la imprenta del Sindicato el equipo de impresión y diseño gráfico que por reposición o uso requiera ser sustituido por equipo nuevo.

En tanto no suceda lo señalado en el párrafo anterior, la Universidad capacitará al técnico de impresión del STAES en el manejo del equipo necesario y dará facilidades al sindicato para que utilice la imprenta de la Institución, respetándose la programación de trabajo que la misma establece, y siempre y cuando, el equipo que se quiera utilizar se encuentre en buenas condiciones.

CLAUSULA 167:

VEHICULO. - La Universidad se obliga a dar una ayuda de \$ 2'000,000.00 por año para gastos de mantenimiento y refacciones del vehículo del sindicato. La UNISON pagará contra recibo estos gastos.

CLAUSULA 168:

AYUDA PARA FESTEJOS. - La Universidad se obliga a entregar al STAES la cantidad de \$ 5'000,000.00 al año para que le utilice en la realización de las siguientes festividades:

Festejo del Día del Maestro, Aniversario del Sindicato, Aniversario de la Titularidad y el festejo del día de las Madres. Dicha cantidad se entregará 30 días después de la firma del presente Contrato.

CLAUSULA 169:

GASTOS DE LOCAL. - La UNISON se obliga a entregar al STAES una cantidad de \$100,000.00 mensuales para ayuda de administración y operación de sus instalaciones.

CLAUSULA 170:

América

GASTOS DE REPRESENTACION.- La Universidad de Sonora se obliga a entregar al Sindicato, por concepto de gastos generales de representación, la cantidad de \$ 250,000.00 mensuales.

CLAUSULA 171:

APOYO PARA EVENTOS ACADEMICOS.- La Universidad se obliga a entregar al ST AUS, para sufragar los gastos de apoyo a cursos y participación de sus miembros en actividades docentes, de investigación científica, simposios, congresos, coloquios, cursos especiales, mesas redondas, foros y demás actividades académicas, la cantidad de \$ 35'000,000.00 anuales, que será entregada a más tardar 60 días después de la firma del presente Contrato.

CLAUSULA 172:

MANTENIMIENTO DEL LOCAL SINDICAL.- La Universidad se compromete a incluir dentro del análisis del presupuesto para el grupo 60 las inversiones que se deriven del 50% de los gastos que se ocasionen en la construcción de una estancia, un audiovisual y un aula de su local sindical. Así como también el reacondicionamiento con material de concreto reforzado y sobretecho.

CLAUSULA 173:

PRESTAMO DE MOBILIARIO Y EQUIPO.- La Universidad se obliga a seguir proporcionando al ST AUS, por todo el tiempo que éste lo requiera, para el ejercicio de sus funciones, el uso del mobiliario y equipo existente en sus instalaciones; así como las ampliaciones, mantenimiento y reposición del mismo equipo, cuando el Sindicato y la Universidad así lo convengan en el presupuesto a ejercer para ese año.

Dicho mobiliario y equipo seguirá siendo propiedad de la Universidad y el ST AUS se responsabilizará de su custodia.

CLAUSULA 174:

PAGO DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL.- La Universidad se obliga a pagar los servicios de: electricidad, agua, teléfono y gas de las instalaciones del ST AUS. Además, se obliga a proporcionar la papelería que el Sindicato le solicite y a contratar un seguro de protección que cubra al mobiliario y equipo que se encuentre en el local del ST AUS, siempre y cuando no sobrepase los montos que para el pago de estos

América

América

servicios se señalan en el presupuesto autorizado a ejercer en ese año.

CLAUSULA 175:

EMPLEADOS DEL STAUS.- La Universidad pagará el sueldo de los siguientes trabajadores al servicio del STAUS; una secretaria ejecutiva, una secretaria taquimecanógrafa, un técnico de imprenta y dos conserjes.

CLAUSULA 176.-

AYUDA PARA DEPORTES.- La Universidad se obliga a entregar al STAUS, para la adquisición de equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes; así como para el desarrollo de actividades culturales y sociales, la cantidad de \$ 6'000,000.00 por año. Esta cantidad será entregada a más tardar el día 31 de Mayo de 1989.

A solicitud del STAUS, la Institución coadyuvará en la organización de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, facilitándole en consecuencia, las instalaciones académicas, deportivas, culturales, medios de transporte y de difusión.

CLAUSULA 177.

TABLEROS SINDICALES.- La Universidad se obliga a instalar en cada dependencia o unidad académica, previa solicitud del STAUS, tableros enmascarados y con seguro para cubrir las necesidades de difusión e información exclusiva del Sindicato.

CLAUSULA 178.

MIEMBROS DEL STAUS CON LICENCIA ADMINISTRATIVA.- La Universidad reconoce que los trabajadores académicos pertenecientes al STAUS, que en determinado momento ocupen cargos administrativos dentro de la Institución, no perderán sus derechos sindicales, absteniéndose éstos de participar en las actividades sindicales cuando sea personal de confianza.

CLAUSULA 179

En el caso

EQUIPO DE COMPUTO.- La Universidad se compromete a facilitar al STAUS los programas de computación, que para apoyo a las Unidades Académicas requiera, y que sean compatibles con el sistema de cómputo del Sindicato, en base a la petición que el mismo haga.

Spencer

CLAUSULA 180.

CUOTA SINDICAL.- La Universidad practicará los descuentos a los salarios de los trabajadores sindicalizados por concepto de las cuotas sindicales acordadas por el STAUS y los entregará al tesorero del Sindicato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago donde se realizaron los descuentos.

La Universidad no podrá suspender los descuentos por cuota ordinaria sin la petición escrita del propio Sindicato.

CLAUSULA 181.-SE SUPRIME POR TRANSITORIA.

CLAUSULA 182:

ENTREGA DE DOCUMENTOS LABORALES Y ACADEMICOS.- La Universidad se obliga a entregar al Sindicato 1,200 ejemplares de los siguientes documentos: este Contrato y las modificaciones al Estatuto de Personal Académico. Se da un plazo de 4 meses a la UNISON para que entregue los documentos mencionados. Si esto no sucede la Universidad entregará al Sindicato el costo de los 1,200 ejemplares de los documentos citados, de acuerdo a la cotización presentada por el STAUS.

Spencer

CLAUSULA 183:

RADIO Y TELEFISION.- La Universidad se obliga a proporcionar una hora semanal en la Radio y/o en la Televisión Universitaria, para uso del STAUS siempre y cuando se ajuste a los planes y programas de difusión académica de la Institución.

El horario se ajustará a las necesidades de programación, de común acuerdo con la dirección de Radio y T.V. Universitaria.

La producción y grabación serán proporcionados por el Sindicato y la Universidad proporcionará el apoyo técnico, equipo y operación necesarios.

Los mensajes se transmitirán sin contravenir lo que para ello establece la Ley Federal de Radio y T.v. en lo correspondiente a Radios Culturales.

Mano

CLASULA 184:

REGLAMENTO DE ESTIMULOS.- Se formulara una Comisión Mixta integrada por los miembros que nombre este Sindicato y los que designen las autoridades universitarias, para la elaboración de un reglamento de estímulos para los trabajadores académicos, con el fin de reconocer los méritos de aquellos que hayan destacado en el cumplimiento de sus deberes, por categorías y niveles del personal de carrera y asignatura, estímulos consistentes en premios que la Universidad entregará anualmente en las fechas del aniversario de su fundación. Ambas partes crearán una Comisión de evaluación de méritos facultada para hacer encuestas en los distintos sectores universitarios y para realizar investigaciones y evaluaciones que estime pertinentes, a fin de emitir un voto que tendrá carácter de simple opinión. En última instancia será el H. Consejo Universitario el que determine a que persona debar adjudicarse dichos premios, cuyo valor y naturaleza estarán establecidos en dicho reglamento de estímulos.

Mano

CLASULA 184 BIS 1:

La Universidad se obliga a convenir con el Sindicato un programa deportivo y recreativo para los trabajadores académicos y sus familiares en las instalaciones de que dispone la universidad, las cuales deberán estar en buenas condiciones de servicio.

CLASULA 184 BIS 2:

La Universidad, a través del Consejo Universitario, se compromete a promover en forma equilibrada las tres áreas de conocimiento fundamentales: Ciencias e Ingeniería, Ciencias Químico Biológicas y Ciencias Sociales Humanísticas, dando prioridad en su presupuesto al área de las Ciencias Sociales y Humanísticas.

CLASULA 184 BIS 3:

Mano

Mano

Mano

La Universidad proporcionará al STAES diariamente por la mañana una copia de la síntesis periodística del día.

CLAUSULA 184 BIS 4:

Quando un miembro del personal académico solicite una carta de antigüedad, salario, nivel y categoría, la Universidad se obliga a entregarle en un plazo no mayor de dos días contados a partir de la solicitud, sin costo alguno para el trabajador.

CLAUSULA 184 BIS 5:

CUOTA EXTRAORDINARIA POR VIDA CARA.- Para los trabajadores académicos que laboran en Puerto Peñasco y Caborca, Sonora, La Universidad les cubrirá una cuota extra por zona cara, siendo esta cuota equivalente al 13.4% del salario integrado. Para las unidades mencionadas arriba, las partes se comprometen a elaborar un estudio para determinar si se requiere pagar una cuota extra por zona cara. El estudio deberá estar terminado dos meses después de la firma del presente contrato.

CLAUSULA 184 BIS 6:

ESTUDIOS PARA CUOTAS EXTRAORDINARIAS POR VIDA CARA.- La Universidad y el Sindicato se comprometen a través de las delegaciones sindicales respectivas a realizar un estudio para determinar el porcentaje que corresponda por vida cara para las unidades de Navojoa, Santa Ana y Bahía Kino. Este estudio deberá estar terminado a más tardar en el mes de Septiembre de 1989.

Paralelamente la Universidad se compromete a gestionar el porcentaje que por vida cara se otorga en Puerto Peñasco y Caborca para las unidades de Navojoa, Santa Ana y Bahía Kino.

C A P I T U L O X

DE LOS CONFLICTOS

CLAUSULA 185:

ATENCION A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.- La Universidad tratará con las representaciones sindicales debidamente acreditadas, todos los conflictos que surjan con motivo de

las relaciones de trabajo y la aplicación del presente contrato y del Reglamento Interior del Trabajo.

CLAUSULA 186:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.- La Universidad y el Sindicato formularán el Reglamento Interior de Trabajo por conducto de la Comisión Mixta designada para ese efecto. En tanto el Reglamento Interior de Trabajo no sea aprobado por la autoridad laboral competente, la Universidad de Sonora no podrá decretar ninguna sanción administrativa a los trabajadores académicos.

CLAUSULA 187:

RESCISION DEL CONTRATO.- En los casos de rescisión la Universidad y el Sindicato se obligan a seguir el siguiente procedimiento:

I) La Universidad no podrá decretar la rescisión del Contrato si no se ha realizado previamente la investigación administrativa correspondiente. El plazo par llevar a cabo dicha investigación no deberá ser mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el titular conozca los hechos motivadores de la rescisión.

II) A esta audiencia de investigación administrativa deberá citarse al interesado y al Sindicato por escrito, con 48 horas de anticipación por lo menos, y en ella se deberá tratar primero de conciliar el conflicto entre las parte. Por su propia naturaleza, dicha audiencia deberá celebrarse preferentemente en el Departamento de Personal, salvo que por razones de imposibilidad material deba llevarse en otro lugar, en cuyo caso el citatorio deberá indicar con precisión el lugar de referencia.

III) En el citatorio para esta audiencia de investigación administrativa deberán especificarse los hechos relacionados con la causal que se impute al trabajador académico, así como las Cláusulas del contrato Colectivo, del Reglamento Interior y los fundamentos legales que establezcan la procedencia de la rescisión que se pretenda realizar.

IV) Unicamente el resultado de la investigación administrativa deberá hacerse constar por escrito, que firmarán quienes hayan intervenido, y desearan hacerlo, ante la fe de dos testigos de asistencia. En caso de que no asista el trabajador académico a dicha audiencia, no obstante existirá constancia de su citatorio personal y

Sublección

Apacai

[Signature]

oportuno, se entenderá que renuncia a la práctica de la investigación administrativa.

V) En caso de no estar conforme el interesado con el arreglo que propusiera la Universidad, para dar por terminado el conflicto, en la misma audiencia de investigación administrativa, la Universidad turnará el expediente a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico, la cual deberá resolver en un plazo no mayor de 5 días hábiles desde que haya recibido el expediente.

CLAUSULA 188:

DERECHO NO PREJUZGADO.- La resolución que dicte la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico, después de agotado cualquier recurso que se establezca, no prejuzga sobre los derechos de los interesados, quienes podrán ocurrir ante las autoridades competentes.

CLAUSULA 189:

PRESCRIPCION.- Prescriben en un mes las acciones de la Universidad para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios. Cuando se esté tramitando una investigación administrativa, o ventilando un caso ante la Comisión Mixta correspondiente, el término comenzará a contarse a partir de que se agoten tales instancias y sean notificadas las partes.

CLAUSULA 190:

RESCISION IMPROCEDENTE.- En caso de que no se siga el procedimiento establecido en las Cláusulas anteriores, el despido o rescisión practicados no producirá efecto legal alguno.

CLAUSULA 191:

OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR MODIFICACIONES DE LA RELACION LABORAL DE LOS TRABAJADORES.- En toda acción o resolución de la Universidad, que modifique la situación laboral de los trabajadores académicos y que tiene que estar de acuerdo con este Contrato, se debe notificar por escrito al interesado y

al Sindicato. Esta notificación tienen que expresar los fundamentos legales en que se apoya la acción.

7
0
W. E. L.
CLAUSULA 192:

SOLICITUD DE RECONSIDERACION.— Cuando un miembro del personal académico se considere afectado en sus intereses pecuniaros por alguna decisión de la Universidad, podrá solicitar la reconsideración de la misma, por medio del STAUS. en tanto el Sindicato y el trabajador académico no reciban notificación escrita, la acción o resolución no surtirá efecto alguno.

C A P I T U L O X I

DE LA SUSPENSION, RESCISION Y TERMINACION
DE LA RELACION DE TRABAJO

W. E. L.
CLAUSULA 193:

DERECHOS DEL PERSONAL EN PROCESO PENAL.— No se suspenderá la relación laboral de los trabajadores académicos sujetos a proceso penal que gocen de libertad provisional, cuando un trabajador académico sea privado de su libertad por causas directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones para con la Universidad, esta se hará cargo de su defensa a través de sus abogados y de los gastos que se originen por este motivo.

CLAUSULA 194:

RESCISION SIN RESPONSABILIDAD.— Los trabajadores académicos y la Universidad podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada y sin incurrir en responsabilidad. Siempre y cuando se proceda de acuerdo a la Ley, a este Contrato y Reglamentos aplicables.

CLAUSULA 195:

PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL DEJAR DE TRABAJAR.— La Universidad se compromete a entregar a cada trabajador académico, por concepto de prima de antigüedad e independientemente de cualquier otra prestación, el importe de 16 días de salario integrado vigente por cada año de servicios prestados a la

W. E. L.

Institución, en el momento en que el trabajador académico se separe o sea separado de su trabajo por cualquier causa.

7
0
Resolución

CLAUSULA 196:

RESCISION SIN RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador académico:

I) Engañarlo el funcionario representante de la Universidad, al proponerle el trabajo, respecto a las condiciones del mismo.

Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de empezar a prestar servicios el trabajador académico.

II) Incurrir los representantes de la Universidad, o su personal directivo, dentro o fuera del servicio, en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amenazas, injurias y malos tratos en contra del trabajador académico conyuge, padres e hijos.

III) Reducir la Universidad el salario del trabajador académico.

IV) No entregar la Universidad al trabajador académico el salario correspondiente en la fecha y lugar pactados.

V) Por causar los representantes de la Universidad, o personas que obren a instancias de éstas, daños en los bienes del trabajador académico.

VI) Por existir peligro grave para la seguridad o salud del trabajador académico o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas en las instalaciones, o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan, o que la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad determine.

VII) Las demás que establezca la Ley.

Cuando se dé cualquiera de las condiciones señaladas en esta Cláusula, el trabajador académico tendrá derecho a separarse de su trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la causal de rescisión y a presentar su reclamación de indemnización correspondiente.

CLAUSULA 197:

TERMINACION DE LA RELACION LABORAL.- Son causa de terminación de las relaciones de trabajo:

Resolución
Resolución

I) El mutuo consentimiento de las partes.

II) La renuncia escrita del trabajador.

III) La muerte del trabajador.

IV) La conclusión de la obra determinada que dió origen a la relación de trabajo.

V) La terminación del plazo o de las causas que dieron origen al establecimiento de la relación de trabajo por tiempo determinado.

VI) La incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impide el desempeño de sus labores, siempre y cuando lo pueda ser reacomodado a solicitud del interesado en un puesto de igual categoría y nivel. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por medio del ISSSTESON o cuando el interesado lo solicite por un medio particular designado de común acuerdo entre las partes.

Para el caso de las Fracciones IV Y V de esta Cláusula, los trabajadores académicos que no estén conformes con la terminación de la relación laboral, podrán recurrir a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución. En caso de que se resuelva favorable el trabajador tendrá derecho a pagos de salarios por el periodo que resulte prorrogado el Contrato.

CLAUSULA 198:

LIQUIDACION POR INCAPACIDAD.- En el caso de la fracción sexta de la Cláusula anterior si la incapacidad del trabajador académico proviene de un riesgo no profesional tendrá derecho a que se le paguen 16 días de salario que por concepto de prima de antigüedad establece la Cláusula 195 de este Contrato Colectivo, independientemente de las prestaciones a que tenga derecho en el ISSSTESON.

CLAUSULA 199:

SUSPENSION TEMPORAL DE LA RELACION LABORAL.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo sin obligaciones de prestar el servicio, las siguientes:

I) La enfermedad contagiosa del trabajador.

II) La incapacidad temporal ocasionada por accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

TITULO SEXTO
DEL CONTRATO Y DE LAS COMISIONES.

CAPITULO XII
DE LAS COMISIONES

CLAUSULA 202:

COMISIONES MIXTAS.- Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo e integrados por un número igual de representantes que la Universidad y el STAUS designen respectivamente.

Las Comisiones Mixtas funcionarán de acuerdo con su propio reglamento y podrán ser: Generales, de Unidad Académica y Especiales. Estas últimas se establecerán de común acuerdo entre la Universidad y el STAUS precisando en cada caso: la integración, el objeto y la duración de las mismas.

CLAUSULA 203:

REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES.- Con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuado para el trámite y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia, las Comisiones Mixtas Generales, una vez instaladas elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento, el cual podrá ser modificado por las partes en cualquier tiempo, a propuesta de cualquiera de ellas, sin contravenir lo dispuesto en este Contrato.

CLAUSULA 204:

PROCEDIMIENTOS NO PREVISTOS.- Los procedimientos internos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad correspondan a estas Comisiones y que no se establezcan específicamente en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se determinarán en su propio Reglamento.

CLAUSULA 205:

PROCEDIMIENTOS GENERALES.- Para su funcionamiento las Comisiones Mixtas se regirán por los siguientes procedimientos:

I) Funcionará siempre paritariamente, es decir, con un número igual de miembros designados por la Universidad y el sindicato, siendo necesaria la presencia de un mínimo de dos miembros por cada parte para tomar acuerdos.

II) Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicará por escrito al interesado, a la Universidad y al STAUS.

III) Se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes representantes en ellas.

IV) Una vez convocada por cualquiera de las partes, deberán integrarse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo de diez días hábiles el asunto de que se trate.

V) Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas a petición fundada del trabajador académico, la Universidad o el STAUS.

En el caso de las Comisiones Mixtas de Unidad Académica, sus resoluciones serán apelables ante la Comisión Mixta General correspondiente.

VI) El trabajador académico, la Universidad o el STAUS tendrán un plazo de siete días hábiles para interponer el recurso de revisión de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere la fracción anterior, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la resolución que se impugna.

VII) La resolución a las revisiones previstas en las fracciones anteriores será dictada en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de revisión correspondiente.

CLAUSULA 209:

COMISION MIXTA GENERAL DE CONCILIACION Y RESOLUCION DEL PERSONAL ACADEMICO.- La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA) será competente para conocer y resolver:

Francis

[Signature]

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

I) De los conflictos derivados de las relaciones individuales de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores académicos.

II) De los casos de inconformidad en contra de las resoluciones dictadas por las demás Comisiones Mixtas Generales, que afecten derechos individuales, o bien por falta de acuerdo de cualquiera de ellos en el reconocimiento de los casos concretos.

CLAUSULA 210:

COMISION MIXTA GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD.- La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad (CMGSHS) tiene facultades para:

I) Determinar por cada unidad académica lineamientos y condiciones a observar en el caso de las labores insalubres y peligrosas.

En todo momento la Comisión turnará las disposiciones legales aplicables a las condiciones particulares del centro de trabajo.

II) Establecer los lineamientos generales para que se implanten los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales en las unidades académicas que lo requieran.

III) Elaborar los manuales donde se determinen específicamente las medidas preventivas y correctivas de higiene y seguridad para cada centro de trabajo.

IV) Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSSTESON.

V) Establecer programas de divulgación sobre técnicas para la prevención de riesgos profesionales, de adiestramiento en primeros auxilios y de conocimiento y uso de equipos de seguridad.

VI) Comunicar a la Universidad que suspenda la realización de aquellos trabajos que, por estar desarrollándose al margen de las medidas preventivas o correctivas de higiene y/o seguridad determinadas por la propia Comisión, ponen en riesgo la salud o la vida de los trabajadores académicos.

VII) Las demás que se deriven del presente Contrato y los ordenamientos legales aplicables.

Francisco
[Signature]

[Signature]

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

CLAUSULA 211:

COMISIONES MIXTAS LOCALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD LOCALES.-
Se establecerán Comisiones Mixtas Locales de Higiene y Seguridad en cada una de las unidades académicas que lo requieran, a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad preventivas y correctivas, así como para auxiliar en cada centro de trabajo a la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CLAUSULA 212:

COMISION MIXTA GENERAL DE FORMACION Y SUPERACION DEL PERSONAL ACADEMICO.- La Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA), de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, tiene facultades para:

I) Determinar las necesidades de formación, superación y capacitación del personal académico.

II) Establecer un Programa General de Formación y Superación del Personal Académico, que deberá contener cursos dirigidos a todas las categorías y niveles en que se clasifiquen los trabajadores académicos.

III) Elaborar y desarrollar un Programa Anual de Formación y Superación de Personal Académico con base en el Programa General que se establece en la fracción anterior.

IV) Acordar los planes y programas específicos de formación y superación de los trabajadores académicos.

V) Acordar la realización de cursos y conferencias especiales que considere necesarias a fin de contribuir a la formación y superación de los trabajadores académicos.

VI) Vigilar el cumplimiento de los programas de formación y superación del personal Académico.

VII) Evaluar los resultados del Programa Anual de Formación y Superación del Personal Académico con el propósito de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para el cumplimiento del Programa General de Formación y Superación del Personal Académico.

VIII) Promover la participación en cursos de formación y superación organizados por otras Instituciones, siempre que estén relacionados con programas de la Universidad.

IX) Las demás que se establezcan en el presente Contrato y las que en el futuro se pacten entre la Universidad y el STAES.

CLAUSULA 213:

COMISION MIXTA GENERAL DE TABULADORES.- La Comisión Mixta General de Tabuladores (CMGT), de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, tiene facultades para:

I) Realizar del Catalogo de Puestos del Personal Académico de base, los análisis de los distintos puestos y sus funciones en los aspectos laborales.

II) De acuerdo a lo anterior, proponer al Consejo Universitario reformas o modificaciones a la Clasificación del Catalogo de Puestos del Personal Académico de base.

III) Determinar en base a un estudio previo, los complementos que se deban otorgar al Personal Académico que labore en regiones donde el costo de la vida sea más elevado.

IV) Las demás que defina el reglamento de la propia Comisión para normar su funcionamiento.

CLAUSULA 214:

COMISION MIXTA GENERAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL ACADEMICO. - La Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales del Personal Académico (CMGPSPA), tiene las siguientes facultades:

I) Analizar y proponer ideas que contribuyan con el correcto funcionamiento de la Tienda Universitaria para beneficio de los trabajadores de la Universidad.

II) Supervisar el funcionamiento correcto del Centro de Desarrollo Infantil para los hijos de los trabajadores académicos.

III) Sugerir las medidas correctivas que procedan en los casos a que se refieren las fracciones I y II de esta Clausula, debiendo comunicarlas a la Universidad para su implementación.

IV) Analizar la posibilidad de complementar los servicios y prestaciones que proporciona el ISSSTESON.

V) Evaluar las opciones oficiales que cubren esos servicios y prestaciones y las medidas necesarias para complementarlas.

VI) Evaluar la posibilidad de que la Universidad proporcione directamente estos servicios y prestaciones.

VII) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones, de la aplicación del Reglamento respectivo, de este Contrato y de la Ley.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and scribbles]

[Handwritten signature]

CLAUSSULA 215:

COMISION MIXTA GENERAL DE ASUNTOS ACADEMICOS.- La Comision Mixta General de Asuntos Academicos (CMGAA), tendra las siguientes facultades:

I) Definir, para las plazas que vayan a ser convocadas por la Universidad, su caracter de ser por tiempo indeterminado o por tiempo u obra determinado y demas aspectos de orden laboral.

II) Vigilar que el ingreso y promocion de los trabajadores academicos se ajuste a los procedimientos establecidos en el EPA y a las disposiciones que se pacten en este Contrato.

III) Establecer lineamientos generales para cumplir con la facultad señalada en la fraccion anterior.

IV) Recibir de los Coordinadores de las Unidades Academicas copias de los proyectos de convocatorias a concurso de ingreso que seran sometidas a los Consejos Directivos y copias de las Convocatorias a tales concursos cuando hayan sido autorizadas por los Consejos Directivos.

V) Recibir de los Coordinadores o Secretarios de las Unidades Academicas correspondientes, copias de: las relaciones de aspirantes, los registros de aspirantes y de los documentos que acrediten la escolaridad minima requerida para optar por las convocatorias.

VI) Recibir de los jurados copia de los dictamenes que emitan.

VII) Recibir de las autoridades correspondientes el proyecto de Funciones del Puesto, y en su caso, formular observaciones en aspectos laborales a dichas autoridades.

VIII) Recibir copia de las solicitudes de promocion y de los dictamenes emitidos por la Comision Dictaminadora.

IX) Interponer ante la instancia correspondiente el recurso de impugnacion cuando la Comision asi lo considere procedente de acuerdo a lo establecido en el EPA.

X) Sugerir a la Comision encargada de elaborar el Reglamento Interior de Trabajo los aspectos correspondientes a:

- a) Asignacion de horarios.
- b) Asignacion de carga academica.
- c) Asignacion de materias.
- d) Permanencia de los trabajadores academicos de la Universidad.
- e) Sanciones y procedimientos.

f) Las demás que se deriven del presente Contrato.

h) Las demás que se establezcan en el presente Contrato y las que en el futuro se pacten entre la Universidad y el STAES.

CAPITULO XIII

DEL CONTRATO

CLAUSULA 216:

CRITERIOS PARA LOS ASUNTOS NO PREVISTOS. - Todo lo previsto en este Contrato se ha establecido en la mejor buena fe y las más sanas intenciones para la armonía en las relaciones del personal académico y la Universidad, por lo que todo lo no previsto en sus estipulaciones, se resolverá de acuerdo a la Ley, al Estatuto de Personal Académico, los usos y las costumbres que mejor favorezcan a los trabajadores académicos, entre las dos partes.

CLAUSULA 217:

VIGENCIA Y REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor a partir del 20 de marzo de 1991, siendo revisable en su aspecto salarial el 20 de Marzo de 1992, y en forma integral el 20 de Marzo de 1993.

La Universidad de Sonora se obliga a incrementar un 17% los salarios del tabulador vigente, a partir del 20 de marzo de 1991.

La Universidad de Sonora se compromete a revisar anualmente las Cláusulas económicas de monto fijo (en el entendido que no se incluyen las Cláusulas que se ven afectadas directamente por el salario). Esta revisión se hará a partir del 20 de Marzo de 1992.

CLAUSULA 218:

AUMENTOS SALARIALES EXTRAORDINARIOS. - La Universidad se compromete a conceder a su Personal Académico todos los aumentos extraordinarios que por fuera de su revisión salarial anual se otorgue a los Académicos de la UNAM y que se hagan extensivos a la UAM, en el entendido de que estos

0
aumentos se consideran de carácter general para el resto de las Universidades.

Asimismo se compromete a gestionar la consecución de los aumentos que reciba la UNAM y que no cumplan con lo señalado en el párrafo anterior.

CLAUSULA 219: (PASA A SER LA CLAUSULA 184 BIS 5).

CLAUSULA 220: (PASA A SER LA CLAUSULA 184 BIS 6).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

TITULO SEPTIMO
DE LAS TRANSITORIAS

CAPITULO XIV
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLAUSULA 220 BIS

En los casos del personal de asignatura que tienen derecho a la indeterminación, de acuerdo a la cláusula 221 inciso b), párrafo cuarto, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente de 1989-1991, que a la fecha no se haya establecido su carga indeterminada, para definir ésta se tendrá que tomar en cuenta los criterios establecidos en el Convenio de Reparación de Vibraciones de diciembre de 1989, en su cláusula Vigésima Sexta; estos criterios serán aplicados por las Comisiones a que se refiere el punto número 2 del Capítulo de los Mecanismos de Regularización de la cláusula 221 del Contrato vigente 1991-1993.

CLAUSULA 221:

PLANTA EXISTENTE DEL PERSONAL ACADEMICO POR TIEMPO INDETERMINADO.-

1. El personal académico que, a la firma del presente Contrato labora en la Universidad, en plazas indeterminadas de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 31 del CCT, que han trabajado en forma ininterrumpida en la misma Unidad y desarrollando las funciones que el EPA les asigna, se considerará contratado por tiempo indeterminado, si se cumple en los siguientes casos:

a) El personal académico de carrera y asignatura que a la firma del presente CCT, ha laborado en la Universidad en forma ininterrumpida y haya ingresado entre el primero de mayo de 1986 y el 30 de junio de 1987, en plazas con carácter indeterminado, que no haya sido una sustitución y desarrolle las funciones que el EPA asigna, tendrá derecho a concursos de oposición internos en las siguientes plazas:

1). El personal de carrera en las plazas que hayan ocupado al momento en que se convoquen en forma definitiva, así como en plazas indeterminadas que al 10. de julio de 1987 se hayan tenido y no se hayan convocado.

ii). El personal de asignatura en las plazas de asignatura y materias en que hayan trabajado, así como en las plazas de asignatura que hayan sido indeterminadas al 10. de julio de 1987 y a la fecha no se hayan concursado.

Se considerará contratado por tiempo indeterminado el personal académico contemplado en el inciso a) de este punto, si para el 15 de noviembre de 1991, no se han lanzado las convocatorias a estos concursos.

b) El personal de asignatura que ingresó entre el primero de julio de 1987 y el 28 de febrero de 1989 y que a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo labore en la Universidad, tendrá derecho a participar en concurso cerrado. Si para el 31 de enero de 1992 no se han lanzado las convocatorias respectivas, se considerará contratado por tiempo indeterminado, si no se trata de una sustitución y su relación laboral haya sido ininterrumpida.

Las plazas ocupadas por personal de carrera, creadas o disponibles después del 30 de junio de 1987 y hasta el 28 de febrero de 1989, cuyo carácter sea indeterminado de acuerdo a la Cláusula 31 del Contrato Colectivo de profesores investigadores asistentes y asociados, y abiertas para los titulares.

Las convocatorias para estos concursos deberán publicarse a más tardar el 31 de enero de 1992, salvo los casos excepcionales de acuerdo a lo establecido en el punto 2 de los mecanismos de regularización.

2. El personal de asignatura que ingresó a partir del 10. de marzo de 1989, para adquirir su indeterminación se someterá a concursos abiertos.

Salvo los casos excepcionales, las convocatorias para estas plazas deberán lanzarse a más tardar el 31 de enero de 1992.

3. Todas las plazas ocupadas por personal de carrera, creadas o disponibles a partir del 10. de marzo de 1989, sólo podrán ser ocupadas por tiempo indeterminado a través de la presentación de concursos de oposición, en los términos reglamentados por el EPA para estos casos. Salvo los casos excepcionales, las convocatorias para estas plazas deberán lanzarse a más tardar el 31 de enero de 1992.

4. A partir de la firma del presente Contrato, todas las plazas de nueva creación o que se originen por una licencia o renuncia, tendrán que ser ocupadas de acuerdo al EPA y al Contrato Colectivo de Trabajo.

POR CONCURSO INTERNO PARA PERSONAL ACADEMICO DE CARRERA Y ASIGNATURA, SE ENTIENDE:

M. Salazar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1. El que se establece para el personal académico que ingresó entre el 10. de mayo de 1986 y el 30 de junio de 1987. El personal que puede participar en este tipo de concursos se define en el punto 1 inciso a) de la presente cláusula.

2. Las características académicas del concurso interno serán las que se establecen para los concursos de oposición en el I.P.A.

DEL MECANISMO DE REGULARIZACIÓN:

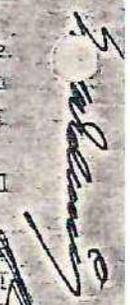
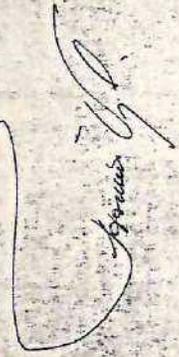
1. Se conformará una comisión del H. Consejo Universitario que vigile el cumplimiento de la regularización del personal académico.

2. Cada unidad académica y foránea y centro de investigación, en coordinación con la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, la Comisión del H. Consejo Universitario y la Delegación Sindical de la unidad respectiva, revisará la documentación existente que permita definir la situación particular de cada unidad. A partir de esto, se establecerá la calendarización del programa de regularización de cada unidad, fijando las fechas que quedarán como compromiso. Esta comisión tendrá como plazo para concluir el programa de revisión, el 15 de noviembre de 1991. Serán las instancias aquí contempladas las que determinarán de común acuerdo casos excepcionales y los tiempos que requiera la culminación del programa de regularización.

3. Para cada unidad académica, unidad foránea o centro de investigación, se nombrará una comisión especial del H. Consejo Universitario formada por un coordinador, un maestro y un estudiante, que tenga las funciones de supervisar y coordinar el mecanismo de regularización. Esta comisión funcionará hasta que concluya el proceso.

4. Se acuerda un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de levantamiento de huelga por que el Coordinador Mixto General de Asuntos Académicos, la información para iniciar el proceso de regularización. Esta información servirá para que las instancias contempladas en el punto 2 dictaminen quienes y que plazas se incluyen en el proceso de regularización, así como la calendarización de dicho proceso.

5. En el mes de septiembre de 1991, las comisiones especiales contempladas en el punto 3 de estos mecanismos, deberán estar presente el responsable de la unidad académica para conocer los avances del plan de regularización. En



caso necesario, el H. Consejo Universitario tomará las medidas pertinentes para resolver los posibles problemas.

6. En relación a los informes que se contemplan en los puntos 4 y 5 de estos mecanismos y posteriores sobre la regularización, en caso que existan presuntas responsabilidades de algunas de las instancias involucradas, el H. Consejo Universitario deberá tomar acuerdos al respecto.

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Todo comunicado oficial relativo a los procesos de regularización provenientes de cualquiera de las instancias involucradas, se boletinará para su publicación en los lugares visibles de las unidades académicas respectivas.

2. Se darán todas las facilidades a la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos para que pueda llevar a cabo su trabajo de la manera más eficiente, para lo cual se atenderá un proyecto que presente dicha comisión.

3. Todas las instancias administrativas proporcionarán la información que posean y que se necesite y requiera para el proceso de regularización.

4. Las áreas en que se realicen los concursos, serán aquellas en que se han venido ocupando las plazas.

5. Todos los concursos a que se refiere esta Cláusula que se declaren desiertos, serán concursados conforme al EPA.

6. La realización del proceso de regularización no implica la creación de plazas.

7. Los alcances de la presente Cláusula están limitadas por los acuerdos del H. Consejo Universitario de fecha 25 de Abril de 1991, sobre la regularización del personal académico.

CLAUSULA 221 BIS:

El Consejo Universitario analizará y dictaminará, en la misma fecha, en que se conozca el presupuesto de egresos, de la relación de composición del personal académico, así como de los porcentajes de atención que deben cubrir y, definirá políticas tendientes a la profesionalización del personal académico, para lo cual, escuchará el punto de vista de:

Coordinadores.
Consejos Directivos u Organos Directivos.
Autoridades Administrativas y

Representación Legal del STAUS.

CLAUUSULA 222:

PLANTA EXISTENTE DE TECNICOS ACADEMICOS.-Con respecto a los técnicos académicos se estará, en lo que corresponda, a los acuerdos del H. Consejo Universitario, tomados el 27 de Abril de 1991.

La Universidad se obliga a reglamentar las disposiciones de los técnicos académicos en el EPA que son: categoría, nivel, formas de ingreso, de promoción, órganos para ingreso y promoción y procedimientos.

Para la reglamentación del total de los requisitos, la tabla de puntaje académico, la descripción de actividades básicas y complementarias, la H. Comisión del Consejo Universitario designada al estudio de este tema, se avocará a presentar una propuesta en un término de 60 días a partir de la firma del presente contrato; en caso contrario, se dará por aceptada la propuesta presentada por la Comisión Mixta General del Tabulador.

La siguiente propuesta tiene carácter provisional y está sujeta a las consideraciones que el Consejo Universitario pueda hacer a ésta, una vez que reglamente en definitiva los aspectos anteriormente señalados para los técnicos académicos. La propuesta aprobada inicialmente por el H. Consejo Universitario, que a continuación se presenta, sólo contempla los requisitos mínimos de escolaridad y experiencia.

De acuerdo a esta propuesta provisional se ubicará a los técnicos académicos dentro de los niveles que les corresponda en dicha propuesta. La promoción la realizarán las Comisiones Dictaminadoras correspondientes.

PROPUESTA PROVISIONAL DE CLASIFICACION PARA LOS TECNICOS ACADEMICOS.

NIVEL	REQUISITOS MINIMOS	SALARIO
A	Estudios nivel medio superior ó 3 años de experiencia.....	\$ 926,309.
B	Estudios nivel técnico ó 4 años de experiencia técnica ó 50% de créditos a nivel licenciatura.....	\$1,071,877.
C	Estudios nivel técnico titulado y dos años de experiencia ó 6 años de experiencia técnica ó	

Paralelo
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

estudios a nivel de pasante en
licenciatura..... \$1,291,418.

Estudios nivel técnico titulado
y 4 años de experiencia técnica
ó estudios a nivel de pasante
de licenciatura y dos años de
experiencia técnica ó estudios
nivel licenciatura titulado y un
año de experiencia técnica..... \$1,555,926.

Estudios nivel técnico titulado
y 6 años de experiencia técnica
ó estudios a nivel de pasante
de licenciatura y 5 años de ex
periencia a estudios nivel li
cenciatura titulado y 3 años de
experiencia técnica..... \$1,874,609.

Para efectos del tabulador que se presenta, se considerará lo siguiente:

1).- El presente tabulador será vigente a partir del 20 de marzo de 1991 y en tanto se aprueba por el Consejo Universitario el Tabulador definitivo con los correspondientes requisitos de experiencia y puntaje académico.

2).- Al presente tabulador se le aplicará un aumento del 4% por concepto de retabulación, a partir del 16 de mayo de 1991.

3).- La Universidad se compromete a elaborar un tabulador definitivo, el cual será retroactivo al 1 de Abril de 1989. Los montos que correspondan por retabulación, se pagarán en cuatro quincenas cuando sean mayores de diez millones de pesos y en dos quincenas, cuando sean menores a esta cantidad.

4).- Para fijar los salarios del nuevo tabulador, se tomarán como criterios, el tabulador nacional de la SEP y el de otras Universidades del País, labor que quedará a cargo de la Comisión Mixta General del Tabulador del Personal Académico, el cual contará con un plazo de sesenta días a partir de la firma del presente Contrato.

5).- El requisito de estudios de nivel técnico se entiende que es aquél que cumple con lo establecido por el Sistema Nacional de Educación Técnica Superior.

REGULARIZACION DEL AREA DE CONOCIMIENTO DEL PERSONAL ACADEMICO.— La Universidad se compromete a regularizar la situación del personal académico en los aspectos que a continuación se señalan:

I) Los Consejos directivos deberán acordar las áreas de su unidad académica respectiva y dentro de estas áreas asignar al personal académico de carrera de común acuerdo con el mismo.

Este proceso deberán realizarlo los Consejos Directivos con la anticipación necesaria para que se de cumplimiento oportuno a las obligaciones adquiridas por la Institución en la Clausula 221.

II) Asignar al personal académico de asignatura contratado por tiempo indeterminado las materias en las que se considerará contratado con dicho caracter; para esto deberá de haber común acuerdo entre dicho personal y la unidad académica correspondiente.

Asimismo le asignará un horario matutino o vespertino atendiendo a la situación anterior de dicho personal.

III) Asignar al personal académico de carrera las horas extras que se consideraran contratadas por tiempo indeterminado. Para esto se atenderá a la situación anterior de dicho personal.

Para normar los aspectos anteriores se aplicará en lo conducente lo señalado en la Cláusula 66.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLAUSULA 224:

ELABORACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.— La Universidad y el sindicato se comprometen a elaborar el Reglamento Interior de Trabajo, para lo cual constituirán una Comisión Mixta Paritaria con tres miembros por cada parte, que deberán ser nombrados en un máximo de treinta días a partir de la firma de este Contrato y deberán terminar este reglamento en un plazo no mayor de 60 días.

CLAUSULA 225:

PARTICULARIDADES.— La Universidad se obliga a convenir con el sindicato los aspectos particulares de la relación laboral en cada población en que estén laborando trabajadores académicos en instalaciones de la Universidad. Lo convenido al respecto formará parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo y deberá estar acordado en un plazo no mayor de 2 meses a partir de la firma de éste.

CLAUSULA 226:

REGULARIZACION DE LA RELACION LABORAL INDIVIDUAL.— A fin de regularizar todos los aspectos de la relación laboral individual establecidos en el presente Contrato, la Universidad a través del Departamento de Personal se encargará de esta tarea, en el entendido de que ésta deberá concluirse a más tardar el 30 de julio de 1989.

Los casos de conflicto podrán plantearse ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico.

El interesado a través de la representación sindical, podrá en este mismo período solicitar su documento, comprometiéndose la Universidad a otorgárselo en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

El documento que se expida para acreditar la relación laboral individual no deberá contravenir lo establecido en el EPA o en el Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA 227:

INSTRUMENTACION INICIAL DEL AÑO SABATICO.— Para la instrumentación del año sabático del personal académico que a la fecha tenga derecho a él, y que cumpla lo establecido

Francis

en el Estatuto de Personal Académico, la Universidad se obliga a otorgárselo.

Para la programación de las salidas de dichos trabajadores académicos se atenderá a la programación de los Consejos Directivos de las Unidades Académicas respectivas establezcan, tomando en cuenta sus necesidades y dando prioridad al personal académico de más antigüedad al servicio de la Institución.

Cuando los Consejos Directivos así lo consideren conveniente, podrán priorizar a favor de aquellas personas que teniendo la antigüedad apropiada, no han hecho uso de ningún tipo de licencia en los últimos seis años.

Para ejercer esta prestación se estará a lo dispuesto en el EPA y en el presente Contrato.

CLAUSULA 228:

PROCEDIMIENTOS PARA DESCUENTOS.- Para efectuar los descuentos señalados en la Cláusula 118 inciso j) la Universidad deberá seguir el siguiente procedimiento:

I) La Universidad informará por escrito al afectado dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que ocurrió la falta o el retardo, debiendo señalar en el escrito los días que faltó o llegó tarde y pidiéndole que justifique su retardo o inasistencia. De esta notificación deberá turnarse copia al Sindicato.

II) El afectado contará con 5 días hábiles a partir de la fecha en que recibió la notificación para justificar su retardo o inasistencia.

III) En caso de que el afectado no responda o que, a juicio de la Universidad, las causas que argumente no justifiquen su retardo o inasistencia, la Universidad procederá a efectuar el descuento informando de esto al afectado.

IV) El afectado podrá recurrir a la CMBCRPA si no está de acuerdo con el descuento realizado.

En caso de que al realizar un descuento no se siga el procedimiento anterior, la Universidad se obliga a reintegrar el monto total del descuento en el siguiente pago que se haga al trabajador académico afectado. Por ninguna causa procederá un descuento cuando no se siga el procedimiento señalado en esta cláusula.

CLAUSULA 229:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

PREFERENCIA A PLAZAS DE TIEMPO COMPLETO.- La Universidad se compromete en un periodo de tres semestres, a partir del semestre 87-2, a promover a los maestros de carrera de medio tiempo, que así lo deseen, a la categoría de maestro de tiempo completo, para lo cual la Universidad deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

1) Se promoverá en primer término a los maestros de medio tiempo contratados por tiempo indeterminado. El criterio de asignación para este caso será la antigüedad de los maestros en la UNISON.

2) Las plazas de medio tiempo que actualmente se encuentran ocupadas por maestros de medio tiempo, por tiempo determinado, se reclasificarán a plazas de tiempo completo. Dichas plazas seguirán siendo ocupadas por los mismos maestros que la habían estado ocupando y su contratación seguirá siendo por tiempo determinado.

3) No se considerarán sujetos a estas promociones, los casos de maestros de medio tiempo cuya plaza haya sido resultado de la división de una plaza de tiempo completo y que se encuentran a la fecha haciendo una sustitución de un trabajador académico.

4) La asignación de plazas a las que se refieren los puntos anteriores no podrán por ningún motivo afectar la autorización de plazas de tiempo completo que ya hayan sido presupuestadas en las unidades académicas.

CLAUSULA 230:

HOMOLOGACION SALARIAL.- Ambas partes se comprometen, a traves de una Comisión Mixta, a elaborar un estudio sobre la homologación del personal académico de la Universidad de Sonora con el de la UNAM Zona Hermosillo. Este estudio deberá estar elaborado a más tardar el 15 de Julio del presente año.

Una vez concluido el estudio, la Universidad se compromete a abordar en su primera reunión del Consejo Universitario el análisis de dicho estudio.

A partir de que el Consejo Universitario apruebe el programa de homologación la Universidad se compromete a realizar en un plazo no mayor de 4 semestres.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLAUSULA 231: (DESAPARECE)

CLAUSULA 232: PASA A SER LA 55 BIS POR TENER CARACTER DEFINITIVO.

CLAUSULA 233:

PROCEDIMIENTOS DE INGRESO EN UNIDADES SIN CONSEJO DIRECTIVO. - Con el propósito de integrar un organismo que realice las funciones de un Consejo Directivo de acuerdo al EPA y al Contrato Colectivo de Trabajo, mientras que el Consejo Universitario no decida en forma definitiva sobre la regulación de los Centros de Investigación para lo cual se establece un plazo máximo de un año, se propone el siguiente mecanismo:

- 1) El personal académico adscrito al centro de trabajo decidirá sobre el tipo de organismo y su reglamentación, en Asamblea con al menos 2/3 partes de personal en la primera convocatoria, si no se reúnen las 2/3 partes, en una segunda convocatoria se requerirá solo la mayoría del personal.
- 2) El Consejo Universitario nombrará una comisión que se encargue de coordinar los trabajos tendientes a establecer un programa donde se contemple la vinculación de los centros de investigación con los programas generales de la Universidad. Esta comisión trabajará coordinadamente con comisiones integradas en los centros de investigación.
- 3) El Consejo Universitario nombrará comisiones que vigilen y regulen los procesos de elección en estas unidades y centros, a más tardar 15 días después de la firma del presente Contrato.
- 4) En el caso de las unidades foráneas este organismo deberá estar integrado paritariamente.
- 5) Los representantes a este organismo deberán ser electos en sus Asambleas por medio de urnas.

Manuel J. P.

[Signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

CLAUSULA 234:

APOYOS PARA LA TITULACION.- La Universidad a través del Departamento de Formación de Recursos Humanos, se obliga a gestionar, ante las dependencias correspondientes, los apoyos respectivos para la implementación de un programa de becas para la titulación del Personal Académico que sea pasante Licenciatura o Posgrado

La UNISON apoyará el personal Académico con categoría de Asistente y al personal de carrera, contratado por tiempo indeterminado, que sea pasante de posgrado, cuando le haya sido asignado su asesor y aprobado su proyecto de titulación, con lo siguiente:

- a. Dos viajes por vía terrestre si son egresados de universidades de otros Estados de la República;
- b. Cuatro viajes por vía terrestre si son egresados de la UNISON y están adscritos a las unidades foráneas.;
- c. Impartir según su categoría la carga académica que corresponda, en no más de dos materias distintas y darle facilidades en su jornada complementaria.
- d. Proporcionar el costo de 6 ejemplares de tesis.

Iguales derechos tendrá el personal Académico que se pasante de postgrado, en los casos que queden comprendidos dentro del programa de regularización previsto por la Clausula 221.

CLAUSULA 235:

PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Los trabajadores administrativos, o de confianza que ocupaban una plaza académica antes de estos nombramientos, serán regularizados con la firma de la licencia de la plaza académica que usufructuaban. Al término de su función administrativa o de confianza tendrán el derecho de volver a ella y en dicho caso se considerarán contratados por tiempo indeterminado.

CLAUSULA 236:

INDETERMINACION DEL PERSONAL DE CARRERA QUE SUSTITUYE UNA LICENCIA.- Para regularizar la situación del personal académico de carrera que ocupe una plaza que resulte amparada con una licencia, que a Julio de 1987 tuviera una antigüedad de 3 años o más ocupando la misma, la Universidad se obliga por esta única vez a asignar a dicho personal plaza de carrera por tiempo indeterminado.

Francis




7
6
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

Las plazas desocupadas por dicho personal se considerarán amparadas por licencia y para su nueva contratación se procederá de acuerdo a lo señalado en el EPA y en el presente Contrato.

CLAUSULA 237: (DESAPARECE).

CLAUSULA 238:

SERVICIO ISSSTESON VOLUNTARIO A MAESTROS DE HORAS SUELTAS.- Para el personal académico de horas sueltas que debido a su salario no tenga derecho a los servicios del ISSSTESON, de acuerdo a los reglamentos del mismo, la Universidad se compromete a conseguir estos servicios siempre y cuando el trabajador académico aporte la cuota correspondiente al mismo.

CLAUSULA 239:

REGULARIZACION DE LA SITUACION ACADEMICA Y LABORAL DE LAS UNIDADES DE BELLAS ARTES Y DEPORTES.- Con el propósito de regularizar la situación académica y laboral del personal académico del Instituto de Bellas Artes y del Departamento de Acción Deportiva y Recreación se establece lo siguiente:

PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE BELLAS ARTES.

- I) Para los aspectos académicos de la regularización de dicho personal se estará a los acuerdos tomados por el H. Consejo Universitario tomados en las sesiones de los días 8 y 21 de Abril de 1991.
- II) El personal de carrera adscrito a esta dependencia estará sujeto a las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y del Estatuto de Personal Académico.
- III) En un periodo perentorio, la Universidad se compromete a presentar las tablas de actividades específicas para ser incluidas dentro del EPA. La comisión nombrada por el Consejo Universitario para la elaboración de esta tabla presentará dicha propuesta, a más tardar, el 31 de mayo de 1991.
- IV) Se formará un órgano académico cuyas funciones serán: promover los proyectos de desarrollo académico de esta Area y vigilar el ingreso de su Personal. Este órgano académico estará integrado en forma paritaria con igual representación de alumnos y maestros.

V) La H. Comisión de Asuntos Hacendarios estudiará la petición de necesidades de personal de carrera que le presente el Instituto de Bellas Artes y determinará el número de plazas que podrán otorgarse, teniendo un plazo de dos semanas, a partir de la firma de este Contrato, para determinar esto.

VI) El órgano académico del Instituto de Bellas Artes diseñará un programa de nivelación para su personal el cual será presentado al H. Consejo Universitario a más tardar seis meses después de la firma de este Contrato. En dicho programa podrán participar profesores de carrera y de asignatura del Instituto.

VII) La Universidad reconocerá, dentro de los lineamientos marcados por ella misma ante la SEP, todos los documentos que puedan ser avalados en base a la Ley General de Profesiones.

VIII) En relación a la forma de ingreso como personal académico de carrera del Instituto de Bellas Artes se acuerda que:

a).- Las plazas que se otorguen se concursarán internamente.

b).- Quienes no reúnan el requisito de grado académico que solicita el EPA, se someterán a examen curricular interno y esta contratación será por tiempo determinado.

c).- Se da una dispensa a los profesores de Bellas Artes para no presentar el título ó grado académico requerido por el EPA. Esta dispensa tiene vigencia a partir de la contratación del profesor de carrera y se prorrogará las veces que se requiera para la conclusión del Programa de Nivelación.

d).- Los maestros que cumplan con los requisitos que establece el EPA, se someterán a examen de oposición interno.

IX) En caso de no cumplir con el programa de nivelación y tener la dispensa, el o los profesores volverán a ser profesores de asignatura y reintegrará a la Universidad la diferencia de sueldos. De no cumplir la Universidad con el Programa de Nivelación de Profesores, éstos tendrán derecho a continuar como profesores de carrera.

X) De acuerdo a las funciones y méritos académicos, el personal de estas dependencias será tabulado para su promoción, a través de la Comisión Dictaminadora de Ciencias

Manuel
[Signature]

[Signature]

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

Sociales y Humanidades, en un plazo no mayor de un mes, a partir de la fecha que la Universidad apruebe las Tablas de Actividades Específicas señaladas en el inciso III) de la presente cláusula.

PARA EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE ACCION DEPORTIVA Y RECREACION

XI) Para los aspectos académicos de la regularización de dicho personal, se estará a los acuerdos tomados por el H. Consejo Universitario, tomados en la sesión del día 12 de Abril de 1991.

XII) El personal académico adscrito a esta dependencia estará sujeto a las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y del Estatuto de Personal Académico.

XIII) Se formará un órgano académico cuyas funciones serán:

Presentar un reglamento interno del mismo Departamento al H. Consejo Universitario y vigilar el ingreso de su Personal. Este órgano académico estará integrado en forma paritaria con igual número de representación de alumnos y maestros.

XIV) Se formará una comisión que presentará al H. Consejo Universitario las formas de ingreso al EPA del personal académico del Departamento de Acción Deportiva y Recreación.

Dicha comisión presentará al H. Consejo Universitario las disposiciones generales que se incluiría en el EPA del personal académico del Departamento de Acción Deportiva y Recreación, teniendo de plazo hasta el 31 de mayo de 1991, para presentarlo.

XV) La H. Comisión de Asuntos Hacendarios estudiará la petición de necesidades de personal de carrera que le presente el Departamento de Acción Deportiva y Recreación y determinará el número de plazas que podrán otorgarse, teniendo de plazo hasta dos semanas a partir de la firma de este Contrato, para determinar esto.

ACUERDOS GENERALES:

XVI) Al tabulador vigente para el personal del Instituto de Bellas Artes y del Departamento de Acción Deportiva y Recreación, se le aplicarán los incrementos que se pacten en la presente revisión de acuerdo a lo establecido en el convenio de levantamiento de huelga firmado el 26 de Abril de 1991.

XVII) La Universidad se compromete a elaborar un tabulador definitivo, el cual será retroactivo al 1 de Abril de 1989. Los pagos de este retroactivo se realizarán en cuatro

quincenas, si el monto es mayor de diez millones de pesos y en dos quincenas, si aquél es menor a dicha cantidad, de acuerdo a lo establecido en el convenio de levantamiento de huelga, firmado el 28 de Abril de 1991.

(XVIII) La Universidad se compromete a otorgar a este personal los apoyos que se tienen contemplados para los programas de formación y superación académica en el presente contrato.

CLAUSULA 240:

REGLAMENTO CURRICULAR.- La Universidad se compromete a que, para el final del semestre 91-2, los Consejos u Organos Directivos de las Unidades Académicas, Unidades Foráneas y Centros de Investigación discutirán y acordarán o en su caso adecuarán su reglamento particular de Evaluación Curricular al Reglamento General de Evaluación Curricular.

CLAUSULA 241:

COMISION DE ESTILO.- Las partes acuerdan nombrar una Comisión de Estilo para que, en un plazo de 20 días a partir de la firma del presente Contrato, se encargue de la revisión y corrección del estilo del contrato. Asimismo lo reenumerará y reordenará sistemáticamente.

Todo cambio o modificación de estilo del presente Contrato Colectivo deberá de ser acordado necesariamente por ambas partes.

CLAUSULA 242.

Las prestaciones a que se refiere la Clausula 79 tambien se otorgarán al personal con caracter temporal que este sujeto al proceso de regularización previsto en la clausula 221, siempre que este ocupando una plaza de caracter indeterminado, no se trate de una substitución y que haya ingresado antes del semestre 89-2

CLAUSULA 243.

La Universidad y el STAUS formarán en un plazo no mayor de 15 días contados a partir del deposito del presente contrato, una Comisión Mixta que se encargue de realizar los

Arquero
[Signature]

[Signature]

estudios relativos a la necesidad, viabilidad, operatividad y normatividad de un programa de participación de los académicos en los ingresos que generen con motivo de los trabajos que relicen para la Institución. Este programa deberá estar concluido a más tardar en el mes de Diciembre de 1991 para presentarse al Consejo Universitario para su aprobación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

R E C I B I D O
MAYO 15 1991

ARBITRAJE DEL ESTADO

M. SILLO, SONORA

ESTADO el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido se firma de conformidad en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 28 dias del mes de Abril de 1991.

FOR EL STAU S

[Signature]

Francisco Vargas Serrano.
Srio. Gnal. del STAU S.

FOR LA UNI-SON.

[Signature]

Marco Antonio Valencia.
Rector.

Fabián Galindo Duarte.
Jefe del Depto de Personal

[Signature]
C. de Trabajo y Conflictos

Ignacio Campe Garcia
Asesor Juridico.

El c. Julio C. Villarreal A. SECRETARIO GENERAL,
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTAD-
DO DE SONORA CERTIFICA: -Que a las 14:13 horas del día 15
de MAYO de 1991 fue depositado el presente Contrato
Colectivo de Trabajo de conformidad con lo previsto por el Artículo 300 de la
Ley Federal del Trabajo, e inscrito bajo el No. 2359 del Libro de Depó-
sitos correspondientes.- DOY FE.-

EL SECRETARIO GENERAL

C. *[Signature]*

Junta Local de
Conciliacion y Arbitraje
del Estado de Sonora